

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA
DIRECCIÓN DISTRITAL DE CONTABILIDAD

**MANUAL CONTABLE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE HACIENDA**
(VERSIÓN 7.)

Ana María Cadena Ruiz
Secretaria Distrital de Hacienda

Andrés Felipe Uribe Medina
Subsecretario Técnico

Reinaldo Cabezas Cuellar
Director Distrital de Contabilidad (E)

Reinaldo Cabezas Cuellar
Subdirector de Gestión Contable de Hacienda

Kelly Tatiana Cervera Horta
Subdirectora de Consolidación, Gestión e Investigación

Equipo de Profesionales
Marleny Barrera Pedroza
Sandra Milena Cristancho Díaz
Héctor Alfredi Neira Morales
Lady Carolina Velandia Mahecha
Héctor Octavio Parada Ballen
Yuly Viviana Silva Jiménez

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	4
1. OBJETIVO	6
2. ALCANCE	6
3. FUNDAMENTOS	6
4. POLÍTICAS CONTABLES DE LA SDH	9
4.1. ANEXO DE POLÍTICA CONTABLE DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	10
4.2. ANEXO DE POLÍTICA CONTABLE DE INVERSIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ	13
4.3. ANEXO DE POLÍTICA CONTABLE DE INVERSIONES EN CONTROLADAS	21
4.4. ANEXO DE POLÍTICA CONTABLE DE CUENTAS POR COBRAR	27
4.5. ANEXO DE POLITICA CONTABLE DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	35
4.6. ANEXO DE POLITICA CONTABLE DE ACTIVOS INTANGIBLES	45
4.7. ANEXO DE POLÍTICA CONTABLE BIENES RECIBIDOS EN FORMA DE PAGO	55
4.8. ANEXO DE POLÍTICA CONTABLE DE PRÉSTAMOS POR PAGAR	57
4.9. ANEXO DE POLÍTICA CONTABLE DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA	60
4.10. ANEXO DE POLÍTICA CONTABLE DE BENEFICIOS A EMPLEADOS	63
4.11. ANEXO DE POLÍTICA CONTABLE DE INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN	67
4.12. ANEXO DE POLÍTICA CONTABLE GASTOS DE TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	73
4.13. ANEXO DE POLÍTICA CONTABLE DE OPERACIONES DE COBERTURA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO	76
GLOSARIO	81

INTRODUCCIÓN

La Secretaría Distrital de Hacienda, en adelante SDH, es un ente Público Distrital de la Administración Distrital con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación, ejecución y seguimiento de las políticas hacendarias y de la planeación y programación fiscal para la operación sostenible del Distrito Capital y el financiamiento de los planes y programas de desarrollo económico, social y de obras públicas.¹

En lo relacionado con el entorno económico, la Contaduría General de la Nación en adelante CGN, autoridad competente en materia de regulación contable² del sector público, señala que las entidades del sector público colombiano que cumplen con el principio de contabilidad de entidad o negocio en marcha pueden clasificarse como entidades de gobierno o como empresas. Las entidades de gobierno tienen como objetivo fundamental la definición, observancia y ejecución de políticas públicas que buscan incidir en la asignación de bienes y prestación de servicios, en la redistribución de la renta y la riqueza, en la estabilidad y el crecimiento económico y en el nivel de bienestar de la sociedad.

Las Entidades Contables Públicas preparan y presentan su información contable de manera independiente, por esta razón, en la etapa de preparación hacia la implementación del nuevo marco normativo para Entidades de Gobierno establecido por la CGN vigente a partir de enero de 2018, se realizaron análisis para definir a Bogotá D.C. como una Entidad Contable Pública, conformada por los siguientes Entes Contables Públicos Distritales: Las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, los órganos de control³ los Fondos de Desarrollo Local y otros entes⁴. Por lo anterior, la SDH hace parte de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.

La Dirección Distrital de Contabilidad, en adelante DDC, en el marco de sus competencias emitió las Políticas transversales para Entidades de Gobierno Distritales⁵, como lineamientos transversales que deben ser aplicados por las entidades clasificadas dentro del grupo de Entidades de Gobierno Distritales, con el objetivo de dar uniformidad al tratamiento contable de las transacciones, hechos y operaciones que sean similares, estas políticas deben ser tenidas en cuenta por el Ente Contable SDH.

Así mismo, la SDH emitió el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública (ECP) Bogotá D.C., en el cual se incorporan los lineamientos mínimos a seguir para lograr uniformidad de la información contable de la ECP Bogotá D.C. el cual debe ser aplicado por los Entes Contables que la conforman, como es el caso de la SDH.

No obstante, con independencia de la existencia de las Políticas Contables Transversales emitidas por la DDC y del Manual de Políticas Contables de la ECP Bogotá D.C., la SDH, con base en estos y atendiendo los lineamientos establecidos en el Marco Normativo para

1 Acuerdo 257 de 2006; Decreto Distrital 601 de 2014.

2 La regulación contable se define como el proceso de emisión de estándares de contabilidad. CGN: La Regulación de la Contabilidad del Sector Público, 2012.

3 A excepción de la Contraloría de Bogotá D.C.

4 En estas categorías se incluye, a la fecha de actualización del Manual de Políticas Contables de la SDH, el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá – FPPB y el Sistema Integrado de Transporte Público SITP.

5 Son aquellas entidades contables públicas distritales que aplican el Marco Normativo para Entidades de Gobierno (incluida la ECP Bogotá D.C.)

Entidades de Gobierno adoptado mediante Resolución 533 de 2015 de la CGN y sus modificaciones, desarrolla su propio Manual Contable, el cual contiene los lineamientos a tener en cuenta por el Ente Contable SDH en su proceso contable.

Los lineamientos incorporados en este manual, parten de lo indicado por la CGN en el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera y las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, anexos a la Resolución 533 de 2015 y sus modificatorias; también se contempla lo definido en el Catálogo General de Cuentas para Entidades de Gobierno, anexo a la Resolución 620 de 2015 y sus modificatorias, así como el manual de políticas de la ECP Bogotá D.C. y las políticas transversales emitidas por la DDC., por lo tanto, en este documento se especifican algunos aspectos para la aplicación en el registro de los hechos económicos ocurridos en la SDH.

De acuerdo con lo anterior, para los registros contables en la SDH, prima lo indicado en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, por tanto, cuando la CGN realice cambios en dicho marco normativo y este no se haya incorporado al Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. y en el presente manual, la SDH debe acatar lo indicado por la CGN hasta que dichos manuales sean actualizados.

La actualización de este documento se realizará cuando la CGN realice modificaciones al Marco Normativo para Entidades de Gobierno, cuando se modifique el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., que afecte las directrices consignadas en este Manual o en los casos puntuales, cuando se produzca un cambio en la Política Contable que conlleve al cumplimiento de las características cualitativas de la información contable de la SDH.

1. OBJETIVO

Definir las políticas contables que deben aplicarse y tenerse en cuenta en el desarrollo del proceso contable de la SDH, tomando como referente el Régimen de Contabilidad Pública definido por la CGN, las Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. y las políticas transversales para entidades de gobierno emitidas por la DDC.

Las políticas contables definidas en el presente Manual Contable aplican a la actividad contable de la SDH, son de obligatorio cumplimiento y deben ser aplicadas de forma consistente por las áreas de gestión de la SDH, donde se originen o realicen hechos, operaciones y transacciones financieras, y por los servidores públicos responsables del proceso contable.

2. ALCANCE

El Manual Contable ha sido elaborado de acuerdo con la información de los hechos económicos que se realizan en la SDH, las políticas definidas aplican para este Ente Público y deberán ser actualizadas en el caso que existan nuevos hechos que no estén bajo su alcance y requieran desarrollar una política específica, cuando la CGN realice modificaciones al Marco Normativo para Entidades de Gobierno que deban ser incluidas en ellas o, cuando la DDC realice modificaciones a las Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. que impliquen modificaciones a lo definido en el presente manual.

3. FUNDAMENTOS

La SDH debe contar con un Manual Contable, acorde con el marco normativo para Entidades de Gobierno, las Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. y las políticas transversales emitidas por la DDC, en procura de lograr una información financiera que cumpla con las características cualitativas de la información financiera de propósito general.

La información contable de la SDH se reporta a través del aplicativo de consolidación dispuesto para tal fin, para que sea incorporada como parte de la información contable de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C., esta información es reportada a la Contaduría General de la Nación bajo el código institucional 210111001 asignado a dicha Entidad Contable, la cual, también incorpora información de los siguientes Entes Públicos Distritales:

- ✓ Las demás Secretarías de Despacho
- ✓ Los Departamentos Administrativos
- ✓ Las Unidades Administrativas Especiales sin Personería Jurídica
- ✓ Los Órganos de Control⁶ y el Concejo de Bogotá
- ✓ Los Fondos de Desarrollo Local

⁶ A excepción de la Contraloría de Bogotá D.C.

✓ Otros entes⁷

Por lo anterior, la información contable emitida por la SDH debe ser preparada y reportada de manera uniforme con los lineamientos definidos en el presente manual, las políticas contables de la ECP Bogotá D.C. y las políticas transversales para entidades de gobierno emitidas por la DDC.

3.1. MARCO CONCEPTUAL

El marco conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera establece los conceptos que se deben observar en la preparación y presentación de información financiera de las entidades de gobierno, incluida la SDH.

El Marco Conceptual⁸ *“constituye la base para el desarrollo normativo, instrumental y doctrinal del regulador y, por ende, tiene un valor normativo superior a la regulación que de él se deriva, lo cual garantiza coherencia entre los componentes del Marco Normativo y contribuye al cumplimiento de las funciones de la Contaduría General de la Nación de uniformar, centralizar y consolidar la información contable pública. Adicionalmente, el Marco Conceptual tiene los siguientes objetivos: apoyar a los usuarios en la interpretación de la información financiera de propósito general de las entidades de gobierno, ayudar a quienes preparan y presentan dicha información en el proceso de construcción de esta y servir a los evaluadores de la información en el proceso de realización de juicios sobre la información financiera de propósito general”*.

El marco conceptual fue desarrollado por la CGN con el fin que las entidades lleven la contabilidad, bajo los lineamientos establecidos en la resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, con una información que cumpla con las características cualitativas de la información financiera de propósito general, que satisfaga la necesidad de sus usuarios de la información.

3.1.1. OBJETIVOS DE LA INFORMACION CONTABLE DE LA SDH

Los principales objetivos de la información contable de la SDH son:

- Rendición de cuentas: Suministrar información sobre el uso y gestión de los recursos por medio de la publicación mensual de los informes contables y/o Estados financieros.
- Toma de decisiones: La información contable producida mensualmente por la SDH, busca constituirse en insumo para la toma de decisiones por parte de alta dirección y demás usuarios de la información.
- Control: Desde el área contable de la SDH, se busca ejercer control por medio de conciliaciones y revisión de los saldos y movimientos realizados mensualmente.

⁷ En estas categorías se incluye, a la fecha de actualización del Manual de Políticas Contables de la SDH, el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá – FPPB y el Sistema Integrado de Transporte Público SITP

⁸ Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera - CGN

3.1.2. USUARIOS DE LA INFORMACION

Los principales usuarios de la información de la SDH son:

- **Ciudadanos:** Los estados financieros son publicados para conocimiento de la comunidad en general a través de la página web de la SDH, la información está disponible para informarse sobre la situación financiera, económica, social y ambiental de los recursos de la SDH.
- **Entidades públicas distritales, nacionales y territoriales (entidades recíprocas):** Los saldos reportados como operaciones recíprocas entre la SDH y las entidades públicas, son elaborados de acuerdo con las reglas de eliminación definidas por la SDH-DDC y la CGN, con el propósito de conciliar la información contable a ser reportada para su incorporación como parte de la información de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.
- **Control interno:** La información contable es suministrada a la Oficina de Control Interno cuando sea solicitada para las auditorías internas programadas, a fin de lograr la efectividad de los procedimientos de control y poder verificar las actividades propias del proceso contable adelantado en la SDH.
- **Entes de control:** La información es suministrada a la Contraloría de Bogotá y demás entes de control que la requieran, como parte del control fiscal y demás ejercicios de control que adelanten en cada vigencia.

3.1.3. CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN CONTABLE EN LA SDH

- **Características cualitativas de la información financiera de propósito general**

Relevancia: La SDH expresa los hechos económicos contenidos en los Estados Financieros de manera precisa y comprensible cuando la información tiene valor predictivo, valor confirmatorio o ambos, siendo capaz de influir en la rendición de cuentas, el control y la toma de decisiones por parte de la alta dirección y de los demás usuarios de la información.

Representación Fiel: La información contable de la SDH representa fielmente los hechos económicos cuando se refleja de manera completa, neutral y libre de error significativo para una adecuada toma de decisiones

Verificabilidad: La contabilidad de la SDH expresa fielmente los hechos económicos en sus Estados financieros y/o informes contables y permite a los usuarios de la información conocer cómo se determinaron los valores contenidos en las partidas contables y su incidencia en los resultados a final de cada periodo.

Oportunidad: El área contable de la SDH, establece en sus procedimientos, publicar la información mensualmente y reportar mediante el aplicativo de consolidación de información contable de Bogotá D.C. dispuesto, dentro de las fechas establecidas por la SDH-DDC.

Comprensibilidad: La información contable de la SDH se presentada a través de sus Estados Financieros y/o informes contables de forma clara, permitiendo a sus usuarios

conocer los recursos que le fueron asignados o encomendados a la entidad para cumplimiento de sus fines.

Comparabilidad: La SDH utiliza criterios uniformes para registrar y revelar su información financiera con el fin de que esta sea útil y comparable para la toma de decisiones por parte de la alta dirección y demás usuarios de la información.

3.1.4. PRINCIPIOS CONTABLES EN LA SDH

- Entidad en marcha: La SDH se lleva a cabo por tiempo indefinido, acorde con el Acuerdo 257 de 2006⁹.
- Devengo: La contabilidad de la SDH se registra bajo el principio de causación.
- Esencia sobre la forma: La SDH a través de la aplicación de las normas de contabilidad revela los hechos económicos de acuerdo con su esencia económica.
- Uniformidad: La contabilidad de la SDH se elabora bajo los principios establecidos en las Políticas transversales para Entidades de Gobierno Distritales, el Manual de Políticas Contables de la ECP Bogotá D.C, el Manual Contable de la SDH y el Marco Normativo para Entidades de Gobierno emitido por la CGN, permitiendo que la información contable pueda ser comparada con otros periodos y cumpla con las características cualitativas de la información financiera de propósito general.
- No compensación: En la SDH no se presentan partidas netas por efecto de compensación de activos, pasivos, ingresos, gastos y costos salvo en casos que así se regule.
- Periodo contable: El periodo contable de la SDH es el comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre.
- Moneda Funcional: Corresponde al peso colombiano.

4. POLÍTICAS CONTABLES DE LA SDH

Las políticas contables de la SDH se establecen con el objetivo de adoptar los principios, bases, acuerdos, reglas y procedimientos para la preparación y presentación de los estados financieros y orientar a los usuarios de la información, en el manejo contable de los hechos económicos que se presenten dentro del Ente Contable y que dan como resultado la información contenida en los Estados Financieros.

A continuación, se presentan las políticas contables definidas al interior de la SDH, las cuales tienen una estructura unificada con el fin de facilitar la comprensión y aplicación en el Ente Contable. Estas políticas se incorporan como Anexos de Política en el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.

⁹ Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones

4.1. ANEXO DE POLÍTICA CONTABLE DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO

OBJETIVO

Definir los criterios que debe aplicar la SDH, para el reconocimiento, medición revelación y presentación de la información del efectivo y sus equivalentes.

ALCANCE

Esta Política ha sido elaborada con base en la información de las cuentas utilizadas por la SDH para el manejo del efectivo a la fecha de su emisión, deberá ser actualizada en el caso que existan nuevos instrumentos que no estén bajo su alcance o cuando se presenten modificaciones al Marco Normativo para Entidades de Gobierno que deban ser incluidas en ella, o cuando la DDC realice modificaciones a las Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.

POLÍTICA

4.1.1. RECONOCIMIENTO

La SDH reconocerá como efectivo y equivalente al efectivo los recursos cuantificables, controlados, que constituyen un medio de pago y que están disponibles para el desarrollo de actividades inherentes a la entidad, en el momento que sean recibidos o transferidos a sus cuentas.

El Marco Normativo para Entidades de Gobierno establece conceptos adicionales para la clasificación de la cuenta del efectivo, tales como: equivalentes al efectivo y el efectivo de uso restringido, los cuales se reconocen como activo en las cuentas correspondientes del grupo Efectivo y Equivalentes de efectivo. Por lo anterior, se reconocerán atendiendo los siguientes aspectos para su clasificación:

Efectivo: comprende los recursos que se mantienen con una disponibilidad inmediata en caja, depósitos en instituciones financieras y fondos en tránsito para el desarrollo de las actividades de la SDH y de los Entes Públicos Distritales que conforman la ECP Bogotá D.C. y Establecimientos Públicos del Distrito Capital, incluidos los recursos recibidos en cuentas bancarias con destinación específica y cuentas bancarias para manejo de los recursos recibidos en administración por parte de la Dirección Distrital de Tesorería - DDT.

Entre las funciones asignadas a la DDT, se encuentra las de dirigir el proceso de registro y legalización de ingresos y la gestión de pagos, por lo cual, es el área responsable de la administración de las cuentas bancarias y de controlar y realizar la administración del efectivo.

Equivalentes al efectivo: Las inversiones a corto plazo que cumplan las siguientes condiciones: i) plazo de tres meses o menos desde la fecha de adquisición, ii) de alta liquidez. iii) fácilmente convertibles en efectivo, iv) se mantienen para cumplir compromisos

de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión, v) y están sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor.

También se consideran equivalentes al efectivo, las participaciones en el patrimonio de otras entidades que sean sustancialmente equivalentes al efectivo, como pueden ser las acciones preferentes adquiridas con proximidad a su vencimiento que tienen una fecha determinada de reembolso.

Las inversiones en moneda extranjera a corto plazo no corresponden a Equivalentes al Efectivo, por cuanto presentan un alto riesgo de cambios en su valor, dada la volatilidad que se presenta en las tasas de cambio.

Efectivo de uso restringido: corresponde a los recursos en efectivo o equivalentes del efectivo que presentan restricciones por embargos como consecuencia de un proceso judicial, y por lo tanto, no tienen disponibilidad inmediata e impiden su libre utilización por parte de la SDH, por lo anterior, cuando, con base en la información recibida de la autoridad judicial, el banco informe sobre la ejecución de la orden de embargo a las cuentas bancarias de la SDH, se reclasificará el efectivo a la cuenta del efectivo de uso restringido correspondiente. Los demás registros originados en los efectos de la medida cautelar (apertura del título judicial y pago de la sentencia con título judicial) se realizarán conforme al procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias, del Marco Normativo para Entidades de Gobierno¹⁰.

4.1.2. MEDICIÓN INICIAL

El efectivo y el efectivo de uso restringido se miden por el valor de la transacción del efectivo o el equivalente de este. En el caso de las inversiones que cumplan con las características para ser clasificadas como equivalentes al efectivo, la medición inicial se realiza de conformidad con lo señalado en la política de inversiones de administración de liquidez.

Las cuentas de compensación Banco de la República y los depósitos en moneda extranjera se reconocen en la moneda funcional, reexpresando su valor con base en la Tasa de cambio de contado en la fecha de la transacción.

Si existiesen restricciones legales o económicas en el efectivo que se tiene en caja y cuentas bancarias, la SDH reconocerá estos recursos como Efectivo de Uso Restringido y revelará en las notas a los estados financieros esta situación.

4.1.3. MEDICIÓN POSTERIOR

En la medición posterior, el valor de las cuentas de efectivo y equivalente al efectivo será el valor nominal de la transacción representado en la moneda funcional.

Los depósitos en el exterior se deben reexpresar en la moneda funcional mediante la TRM vigente a la fecha del cálculo. Para presentación de informes financieros y contables de

¹⁰ Resolución No. 080 del 2 de junio de 2021 de la CGN y sus modificaciones.

final del mes o del periodo contable, se debe utilizar la TRM calculada o formada a la fecha de corte y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este efecto¹¹. El mayor o menor valor del depósito originado por efectos de la reexpresión, se reconoce como un ingreso o gasto del periodo.

Para el caso de las inversiones que cumplan con las características para ser clasificadas como equivalentes al efectivo, la medición posterior se realiza de conformidad con lo señalado en la política de inversiones de administración de liquidez.

Cuando se presenten partidas reconocidas como efectivo y que tengan condiciones propias para ser incluidas como efectivo de uso restringido o equivalente al efectivo, se deben reclasificar en las cuentas definidas en el Catálogo General de Cuentas emitido por la CGN.

4.1.4. REVELACIONES

La SDH, presentará las partidas de efectivo y equivalentes al efectivo de acuerdo con el Catálogo General de Cuentas vigente definido por la Contaduría General de la Nación.

La SDH revelará la siguiente información en notas a los estados financieros y/o en los informes financieros y contables:

- Los componentes del efectivo y equivalentes al efectivo, y la información correspondiente a recursos de uso restringido en forma comparativa con el periodo anterior.
- La rentabilidad generada en los Depósitos en Instituciones Financieras.
- En las cuentas de compensación Banco de la República y los depósitos en moneda extranjera se revelará: su valor en la moneda de origen, el valor de la TRM a la fecha de cierre y su valor expresado en la moneda legal colombiana.
- De presentarse saldos en la cuenta de efectivo de uso restringido, se deberá revelar el valor, el tipo de restricción que se presenta y hecho que genera tal situación.

4.1.5. PRESENTACIÓN

Para efectos de la presentación de la información financiera, el valor del efectivo y equivalentes al efectivo se clasifica como un activo corriente.

4.1.6. OTROS ELEMENTOS RELACIONADOS

El área contable efectuará la conciliación de las cuentas bancarias que administra la DDT para garantizar que los valores registrados en la partida depósitos en instituciones financieras se ajusten a la realidad. Las diferencias que se puedan presentar de los saldos de la partida contable frente a los extractos bancarios (que se cargan a través de

11 Circulares Externas 006 y 008 de 2004 que modificaron los Capítulos VIII y IX de la Circular Externa 100 de 1995 emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia

archivos multicash) suministrados por el área de tesorería se mostrarán en las partidas conciliatorias.

4.2. ANEXO DE POLÍTICA CONTABLE DE INVERSIONES DE ADMINISTRACIÓN DE LIQUIDEZ

OBJETIVO

Definir los criterios que debe aplicar la SDH, para el reconocimiento, clasificación, medición, reclasificación, baja en cuentas, revelación y presentación de la información de Inversiones de administración de liquidez.

ALCANCE

Esta política ha sido elaborada teniendo en cuenta los instrumentos financieros con los que cuenta la SDH a la fecha de su emisión, deberá ser actualizada en el caso que existan nuevos instrumentos sobre los que no existan lineamientos contables o cuando se presenten modificaciones al Marco Normativo para Entidades de Gobierno que deban ser incluidas en ella o cuando la DDC realice modificaciones a las Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C

Así mismo, aplica para los instrumentos de patrimonio que no se esperen negociar y que no otorguen control, influencia significativa ni control conjunto. De la misma forma, aplica para las inversiones recibidas en dación de pago que cumplan con las condiciones para ser clasificadas como inversiones de administración de liquidez.

Está política no aplica para las inversiones en entidades en liquidación, para los cuales, la entidad podrá tomar como referencia, lo dispuesto en la normativa expedida por la CGN.

POLÍTICA

4.2.1. RECONOCIMIENTO

En la SDH, las inversiones de administración de liquidez se efectúan teniendo en cuenta los siguientes aspectos: los excedentes de liquidez y el poder disponer de ellas en cualquier momento, lo cual implica que son objeto de negociación, de acuerdo con las condiciones de mercado o cuando se requiera de liquidez.

La SDH reconoce en el activo como inversiones de administración de liquidez, los recursos financieros colocados en instrumentos de deuda o de patrimonio, con el propósito de obtener rendimientos provenientes de las fluctuaciones del precio o de los flujos contractuales del título por pagos del principal e intereses. También harán parte de las inversiones de administración de liquidez los instrumentos de patrimonio que no se esperen negociar y que no otorguen control, influencia significativa ni control conjunto.

Las inversiones de administración de liquidez se reconocen en la fecha de liquidación, con independencia de que esta fecha coincida o no con la fecha de contratación. La fecha de

liquidación es la fecha en la cual le son transferidos los títulos a la entidad. La fecha de contratación es aquella en la que se pactan las condiciones de la transacción.

4.2.2. CLASIFICACIÓN

La clasificación de las inversiones de administración de liquidez dependerá de la intención que tiene la SDH sobre la inversión, de los flujos contractuales del instrumento y la disponibilidad del valor de mercado de la inversión. Las inversiones se clasifican en las siguientes categorías:

- Valor de mercado con cambios en el resultado
- Costo Amortizado
- Valor de mercado con cambios en el patrimonio
- Costo

La SDH en concordancia con las políticas y lineamientos de riesgo financiero y los eventos de ejecución presupuestal que dependen, en muchas ocasiones, de las Políticas de Gobierno, ha determinado que las inversiones de administración de liquidez realizadas, serán clasificadas en la categoría de valor de mercado con cambios en el resultado, en razón a que en cualquier momento puede disponer de ellas, es decir, estas se efectúan teniendo en cuenta los excedentes de liquidez y son objeto de negociación de acuerdo a las condiciones de mercado o cuando se requiera de liquidez. Excepcionalmente se clasificarán inversiones en las categorías de costo amortizado, al costo o valor de mercado con cambios en el patrimonio, si se cumplen las condiciones para ello, tal es el caso, de los instrumentos de patrimonio recibidos en dación de pago. Estos instrumentos hasta tanto se defina su destino, se reconocerán como valor de mercado con cambios en el patrimonio si tienen valor de mercado, o en caso de no tener valor de mercado se reconocerán en la categoría de costo.

En la categoría de valor de mercado con cambios en el patrimonio se registran las inversiones en instrumentos de patrimonio que tienen valor de mercado, no se mantienen con la intención exclusiva de negociar y no otorgan control, influencia significativa ni control conjunto. También se clasificarán en esta categoría las inversiones en títulos de deuda que tienen valor de mercado y que no se mantienen con la intención exclusiva de negociar o de conservar hasta su vencimiento.

Se clasifican en la categoría de costo, las inversiones que adquiera la SDH, en instrumentos de patrimonio que no tienen valor de mercado, con independencia de que se esperen o no negociar, siempre que no otorguen control, influencia significativa ni control conjunto. También se incluyen en la categoría del costo los aportes efectuados en organismos internacionales con el propósito de obtener servicios de apoyo, los cuales se esperan que tengan un valor recuperable en el futuro.

Se clasifican y miden en la categoría de costo amortizado, las inversiones en instrumentos de deuda que la entidad tiene con la intención y capacidad de conservar hasta el vencimiento, es decir, aquellas cuyos rendimientos provienen de los flujos contractuales del instrumento por pagos, en fechas especificadas, del principal e intereses. También se clasificarán en esta categoría los instrumentos de deuda que no tengan valor de mercado

y que a) se esperen negociar o b) no se mantengan con la intención exclusiva de negociar ni de conservar hasta su vencimiento.

Se excluyen de la anterior clasificación, las operaciones overnight y las inversiones que tengan vencimiento próximo, es decir, de tres meses o menos desde la fecha de liquidación o incorporación y que se mantienen para cumplir con compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión y que estén sujetos a un riesgo poco significativo de cambios en su valor, por lo cual, deben ser analizados para su clasificación como Equivalentes al Efectivo

4.2.3. MEDICIÓN INICIAL

Las inversiones de administración de liquidez se medirán por el valor de mercado en la fecha de liquidación, excepto cuando la fecha de liquidación sea posterior a la fecha de contratación y la inversión de administración de liquidez se clasifique en la categoría de costo amortizado, caso en el cual la inversión se medirá por el valor de mercado de la fecha de contratación. Cualquier diferencia entre el valor de mercado y el valor de la transacción se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo, excepto para las inversiones clasificadas a valor de mercado con cambios en el patrimonio, cuya diferencia se reconocerá en el patrimonio. Si la inversión no tiene valor de mercado, se medirá por el precio de la transacción.

Las inversiones en moneda extranjera se miden al valor de mercado y se reexpresan teniendo en cuenta la tasa de cambio de contado en la fecha de la transacción.

COSTOS DE TRANSACCIÓN

En caso de que se identifiquen erogaciones iniciales que cumplan con las características del concepto de costos de transacción, se debe tener en cuenta la intención que se tenga en relación con la inversión, es decir, si la intención es negociar, los costos de transacción se reconocerán como gastos en el resultado del periodo con independencia de su clasificación en la categoría de valor de mercado con cambios en el resultado, costo amortizado o al costo; para las demás categorías de inversiones, se registrarán como un mayor valor de la inversión. Para este último caso, los costos de transacción en los que se incurra con anterioridad al reconocimiento de la inversión se reconocerán como un activo diferido hasta tanto esta se reconozca, momento en el cual se aumentará el valor de la inversión y se disminuye el activo diferido.

4.2.4. MEDICIÓN POSTERIOR

Con posterioridad al reconocimiento, las inversiones de administración de liquidez se miden atendiendo la categoría en la que se encuentren clasificadas.

Para efectos de la presentación de informes financieros y contables de final del mes o del período contable, las cifras correspondientes a operaciones de inversiones denominadas en moneda extranjera deben reexpresarse con base en la TRM calculada o formada a la fecha de corte y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este

efecto¹². El mayor o menor valor de la inversión originado por efectos de la TRM en las inversiones realizadas en moneda extranjera, se reconoce como un ingreso o gasto en el resultado del periodo.

4.2.4.1. Inversiones clasificadas en la categoría de valor de mercado con cambios en el resultado

La medición posterior al reconocimiento será al valor de mercado y las variaciones del valor de la inversión afectarán el resultado del periodo, es decir, si el valor de mercado es mayor que el valor registrado en libros, la diferencia se reconoce aumentando el valor de la inversión y como contrapartida a un ingreso en el resultado del periodo; por el contrario, si el valor de mercado es menor que el valor en libros, la diferencia se reconoce disminuyendo el valor de la inversión y reconociendo un gasto en el resultado del periodo.

Los intereses y dividendos recibidos reducen el valor de la inversión y aumentan el efectivo o equivalente al efectivo de acuerdo con la contraprestación recibida.

La SDH, en concordancia con esta clasificación, mide las inversiones de administración de liquidez al valor de mercado.

Deterioro

Las inversiones de administración de liquidez clasificadas en la categoría de valor de mercado con cambios en el resultado no serán objeto de estimaciones de deterioro.

4.2.4.2. Inversiones clasificadas en la categoría de costo amortizado.

La medición posterior al reconocimiento se hará al costo amortizado¹³, el cual corresponde al valor inicialmente reconocido más el rendimiento efectivo menos los pagos de capital e intereses menos cualquier disminución por deterioro del valor. El rendimiento efectivo se calcula multiplicando el valor bruto¹⁴ de la inversión por la tasa de interés efectiva¹⁵ y se reconoce como un mayor valor de la inversión afectando el ingreso en el resultado del periodo. No obstante, cuando en la SDH ocurran uno o más sucesos que impacten de manera perjudicial los flujos de efectivo futuros estimados de la inversión y mientras estos sucesos persistan, el rendimiento efectivo se calcula multiplicando el costo amortizado en la fecha de medición por la tasa de interés efectiva.

El pago de los rendimientos y el capital reducen el valor de la inversión, afectando el efectivo o equivalentes al efectivo, de acuerdo con la contraprestación recibida.

12 Circulares Externas 006 y 008 de 2004 que modificaron los Capítulos VIII y IX de la Circular Externa 100 de 1995 emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia

13 Numeral 1.4.2 *Inversiones clasificadas en la categoría de costo amortizado*, Capítulo I. Activos – Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno -CGN

14 El valor bruto de la inversión corresponde al valor inicialmente reconocido de la inversión más el rendimiento efectivo reconocido menos los pagos de capital e intereses recibidos

15 La tasa de interés efectiva es aquella que hace equivalentes los flujos contractuales del título con su costo amortizado en la fecha de medición

Deterioro

Las inversiones de administración de liquidez clasificadas en esta categoría serán objeto de estimaciones de deterioro. Para tal efecto y de acuerdo con el análisis que realice el área de gestión, como mínimo al final de periodo contable, se verificará si el riesgo crediticio¹⁶ de la inversión se ha incrementado de forma significativa desde su reconocimiento, considerando la información que esté disponible en la fecha de evaluación sobre sucesos pasados y condiciones actuales.

Se podrá recurrir a la siguiente información para evaluar si el riesgo crediticio de la inversión se ha incrementado de forma significativa desde su reconocimiento:

- Un cambio significativo, real o esperado, en la calificación crediticia externa de la inversión;
- Una disminución de la calificación crediticia interna, real o esperada, para el emisor o una disminución en la puntuación del comportamiento utilizada para evaluar el riesgo crediticio internamente;
- Un cambio adverso, existente o previsto, en el negocio o en las condiciones económicas o financieras que se espera que cause una modificación significativa en la capacidad del emisor para cumplir sus obligaciones de deuda;
- Un cambio significativo, real o esperado, en los resultados operativos del emisor;
- Un incremento significativo en el riesgo crediticio de otros títulos del mismo emisor;
- Un cambio adverso significativo, real o esperado, en el entorno jurídico, económico o tecnológico del emisor que da lugar a un cambio significativo en la capacidad de este para cumplir con las obligaciones de la deuda;
- Un cambio significativo en el rendimiento esperado y en el comportamiento del emisor; y
- La información sobre morosidad del deudor.

La entidad puede suponer que el riesgo crediticio de una inversión no se ha incrementado de forma significativa si determina que el riesgo crediticio de la inversión es bajo en la fecha de evaluación.

El deterioro se estimará por el valor de las pérdidas crediticias esperadas durante los 12 meses siguientes a la fecha de evaluación cuando se determine que no existe un incremento significativo del riesgo crediticio desde el reconocimiento de la inversión. En caso de que exista un incremento significativo del riesgo crediticio desde el reconocimiento de la inversión, el deterioro corresponderá al valor de las pérdidas crediticias esperadas durante el tiempo de vida de la inversión ponderadas por la probabilidad de que ocurra el incumplimiento. Para realizar estas evaluaciones, la DDT deberá identificar los criterios a emplear para determinar si se ha incrementado de forma significativa el riesgo crediticio de una inversión o cuándo dicho riesgo es bajo en la fecha de evaluación, para lo cual, se tendrá en cuenta, lo descrito en el Capítulo I. Activos 1. Inversiones de administración de liquidez, numeral 1.4 Medición posterior, de las Normas para el Reconocimiento, Medición,

¹⁶ El riesgo crediticio corresponde a la probabilidad de incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del emisor.

Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

El deterioro se reconoce de forma separada como un menor valor de la inversión, afectando el gasto en el resultado del periodo. Si posteriormente cambia el valor del deterioro, se ajustará el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo por la diferencia entre el deterioro acumulado previamente reconocido y el nuevo cálculo de las pérdidas crediticias esperadas. En todo caso, las disminuciones del deterioro no superarán el deterioro previamente reconocido ni excederán el costo amortizado que se habría determinado en la fecha de reversión si no se hubiera contabilizado el deterioro del valor.

4.2.4.3. Inversiones clasificadas en la categoría de valor de mercado con cambios en el patrimonio.

Con posterioridad al reconocimiento, las inversiones en instrumentos de patrimonio clasificadas en la categoría de valor de mercado con cambios en el patrimonio se medirán por el valor de mercado y las variaciones del valor de la inversión afectan el patrimonio, es decir, si el valor de mercado es mayor que el valor registrado en libros, la diferencia se reconoce aumentando el valor de la inversión y como contrapartida el patrimonio, en caso contrario, si el valor de mercado es menor que el valor en libros, la diferencia se reconoce disminuyendo el valor de la inversión y el patrimonio.

Los dividendos de los instrumentos de patrimonio en el momento en que sean decretados corresponden a un ingreso de transacciones con contraprestación y se reconocen como un mayor valor de la inversión y como contrapartida un ingreso en el resultado del período; en cuanto a los dividendos pagados, su reconocimiento será como un menor valor de la inversión y como contrapartida el efectivo o equivalente al efectivo de acuerdo con la contraprestación recibida.

En caso de realizar o recibir inversiones de administración de liquidez en títulos de deuda y que estas sean clasificadas en la categoría de valor de mercado con cambios en el patrimonio, se medirán al valor de mercado previo reconocimiento del rendimiento efectivo a través de la aplicación de la tasa de interés efectiva, para lo cual, se tendrá en cuenta, lo descrito en el Capítulo I. Activos 1. Inversiones de administración de liquidez, numeral 1.4 Medición posterior, de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

Deterioro

Con posterioridad al reconocimiento, las inversiones en instrumentos de patrimonio clasificadas en la categoría de valor de mercado con cambios en el patrimonio como se miden al valor de mercado no serán objeto de estimaciones de deterioro, mientras que, si existieren inversiones en títulos de deuda, estas serán objeto de estimaciones de deterioro, de acuerdo con lo descrito en el Capítulo I. Activos 1. Inversiones de administración de liquidez, numeral 1.4 Medición posterior, de las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

4.2.4.4. Inversiones clasificadas en la categoría de Costo.

Las inversiones clasificadas en esta categoría, para efectos de la medición posterior, se mantendrán al costo y serán objeto de estimación de deterioro.

Los dividendos y participaciones corresponden a un ingreso por transacciones con contraprestación y se reconocerán en el momento que sean decretados, como una cuenta por cobrar y la contrapartida como un ingreso en el resultado del periodo.

Deterioro

El deterioro de las inversiones clasificadas en esta categoría será la diferencia entre el valor en libros de la inversión y el valor de la participación en el patrimonio de la entidad receptora, cuando este último sea menor.

El deterioro se determinará al final del periodo contable y se reconocerá de forma separada como un menor valor de la inversión, afectando el gasto en el resultado del periodo. Cuando el valor de la participación en el patrimonio de la entidad receptora de la inversión supere su valor en libros, podrá revertirse el deterioro solo hasta el costo inicial de la inversión. Para el efecto, se disminuirá el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo.

4.2.5. INVERSIONES CLASIFICADAS COMO EQUIVALENTES AL EFECTIVO

4.2.5.1. Operaciones Overnight

La SDH clasifica las operaciones overnight como equivalentes al efectivo¹⁷, en el entendido que son de alta liquidez, fácilmente convertibles en efectivo, se encuentran sujetas a un riesgo poco significativo de cambio en su valor y se mantienen para cumplir compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión.

4.2.5.2. Inversiones clasificadas como equivalentes al efectivo

En el evento en que la SDH adquiera inversiones a corto plazo, que cumplan las condiciones indicadas en el anexo de política de efectivo y equivalentes al efectivo, deben clasificarse como equivalentes al efectivo.

Las inversiones en moneda extranjera no se clasifican como Equivalentes al Efectivo, por cuanto presentan un alto riesgo de cambios en su valor, dada la volatilidad que presenta la tasa de cambio.

¹⁷ Ver anexo de política de Efectivo y Equivalentes al Efectivo de la SDH

4.2.5.3. Medición inicial

La medición inicial de las inversiones clasificadas como Equivalentes al Efectivo será por el valor de mercado de la fecha de liquidación.

4.2.5.4. Medición Posterior

Con posterioridad al reconocimiento, las inversiones clasificadas como Equivalentes al Efectivo se miden de acuerdo con la categoría de valor de mercado con cambios en resultados y no serán objeto de estimaciones de deterioro, excepto las inversiones que por sus condiciones se deban valorar en otra categoría.

4.2.6. RECLASIFICACIONES

En casos excepcionales, la SDH puede realizar reclasificaciones entre categorías de inversión, en estos casos, se debe aplicar lo dispuesto en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno¹⁸.

4.2.7. BAJA EN CUENTAS

Para la baja en cuentas de las inversiones de liquidez, la SDH aplicara lo descrito en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno¹⁹, especialmente lo siguiente:

- La SDH, deja de reconocer, una inversión de administración de liquidez cuando expiren los derechos sobre los flujos financieros, no se tenga probabilidad de recuperar dichos flujos, se renuncie a ellos o se transfieran los riesgos y los beneficios inherentes a la inversión. Para el efecto, se disminuye el valor en libros de la inversión y las utilidades o pérdidas acumuladas en el patrimonio, si existieren. La diferencia entre estos valores y el valor recibido se reconoce como ingreso o gasto en el resultado del periodo. La entidad reconocerá separadamente, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creado o retenido en la transferencia.
- En caso de que se retengan sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a la inversión, esta no se da de baja y se reconoce un préstamo por pagar por el valor recibido en la operación, el cual se mide conforme a la Norma de préstamos por pagar.

4.2.8. REVELACIONES

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.7 del Capítulo I Activos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, la SDH revelara como mínimo:

- Para cada categoría de las inversiones de administración de liquidez, la SDH debe revelar la información relativa al valor en libros y a las principales condiciones de la inversión, tales como, plazo, tasa de interés, vencimiento y restricciones en la disposición de la inversión. De igual forma, debe revelar fecha de contratación, fecha de liquidación

¹⁸Numeral 1.5 Reclasificaciones, Capítulo I. Activos – Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno -CGN

¹⁹ Numeral 1.6 Baja en cuentas, Capítulo I. Activos – Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos de las entidades de gobierno -CGN

y la posición de riesgos asumida por las inversiones de administración de liquidez, como, por ejemplo, el riesgo de tasa de cambio, el riesgo de tasa de interés, el riesgo de mercado, el riesgo de crédito y el riesgo de liquidez.

- Los dividendos e intereses reconocidos durante el periodo contable mostrando, por separado, los relacionados con inversiones dadas de baja en cuentas durante el periodo contable y los relacionados con inversiones mantenidas al final de este.
- Para las categorías del valor de mercado, se revela la fuente de información utilizada en la determinación del valor de mercado, mostrando el impacto que haya tenido la variación del valor de mercado de estas inversiones en el resultado del ejercicio o en el patrimonio.
- Para la categoría del costo, se revela el precio pagado, los costos de transacción reconocidos como parte del valor del instrumento o como gasto en el resultado, y el valor total de los ingresos por dividendos causados durante el periodo.
- El valor de las pérdidas por deterioro, o de su reversión, reconocidas durante el periodo, así como el deterioro acumulado y los factores que se hayan tenido en cuenta para su cálculo.
- Si se han pignorado inversiones como garantía por pasivos o pasivos contingentes; revelar el valor en libros de dichas inversiones, los plazos y condiciones de la pignoración.
- Si se han hecho reclasificaciones en el periodo, se revela, la fecha de reclasificación, una explicación del origen del cambio, una descripción cualitativa de su efecto sobre los estados financieros de la SDH, el valor reclasificado hacia o desde cada una de esas categorías y el efecto en el resultado del periodo.
- Si se han transferido inversiones de administración de liquidez a un tercero en una transacción que no cumpla las condiciones para la baja en cuentas, la entidad revelará, para cada clase de estas inversiones: la naturaleza de las inversiones transferidas, los riesgos y beneficios inherentes a la inversión a los que la entidad continúe expuesta y el valor en libros del activo o de cualquier pasivo asociado que la entidad continúe reconociendo.
- Cualquier importe significativo de la inversión que, por disposiciones legales, no esté disponible para ser utilizado por parte de la entidad.

4.2.9. PRESENTACIÓN

Para efectos de la presentación de la información financiera, el valor de las inversiones de administración de liquidez se clasifica como un activo corriente o no corriente en atención al análisis de la disponibilidad de estas.

4.3. ANEXO DE POLÍTICA CONTABLE DE INVERSIONES EN CONTROLADAS

OBJETIVO

Definir los criterios que debe aplicar la SDH para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de la información por la participación patrimonial en empresas societarias registradas como inversiones en controladas.

ALCANCE

Esta política ha sido elaborada con base en la información de las inversiones en empresas controladas con que cuenta la SDH. Deberá ser actualizada en el caso que existan nuevos instrumentos que no estén bajo su alcance o cuando se presenten modificaciones al Marco Normativo para Entidades de Gobierno que deban ser incluidas en ella o cuando la DDC realice modificaciones a las Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.

NATURALEZA

En la SDH, las inversiones en controladas están constituidas por la participación en el patrimonio que posee Bogotá D.C. en empresas públicas societarias que se encuentran bajo el principio de negocio en marcha sobre las cuales ejerza control.

POLÍTICA

4.3.1. RECONOCIMIENTO

La SDH reconoce como inversiones en controladas, las participaciones patrimoniales de Bogotá D.C. en empresas societarias que se encuentran bajo el principio de negocio en marcha y sobre las cuales ejerza control.

Se ejerce control sobre una empresa si se configuran todos los siguientes elementos:

- Poder sobre la empresa,
- Derecho a los beneficios variables o exposición a los riesgos inherentes procedentes de su participación en la empresa y
- Capacidad de utilizar su poder sobre la empresa para afectar la naturaleza o el valor de dichos beneficios o riesgos.

El poder es cuando posee derechos que le otorgan la capacidad actual de dirigir las actividades relevantes de la empresa controlada, es decir, las actividades que afectan de manera significativa la naturaleza o valor de los beneficios o los riesgos, procedentes de su participación en esta. Se presume que se tiene la capacidad de dirigir las actividades relevantes de la empresa controlada cuando tiene derecho a dirigir las políticas operativas y financieras de esta.

Los beneficios sobre los cuales se establece control pueden ser financieros o no financieros; los beneficios financieros corresponden a los beneficios económicos recibidos directamente de la empresa controlada, tales como: la distribución de dividendos o excedentes, la transferencia de activos y el ahorro de costos. Los beneficios no financieros se presentan cuando la actividad que realiza la empresa controlada complementa o apoya la función de la entidad controladora, de forma que contribuye al logro de sus objetivos y a la ejecución de sus políticas.

Los riesgos inherentes a la participación corresponden a los que afectan o pueden afectar la situación financiera de la entidad controladora, como las obligaciones financieras

asumidas o que potencialmente tendría que asumir y la obligación de la entidad controladora de prestar o garantizar la prestación de un servicio del cual la empresa controlada es la responsable inicial.

4.3.2. MEDICIÓN INICIAL

Las inversiones en controladas se miden inicialmente por el costo. La SDH compara el valor del costo contra la participación que tiene en el valor de mercado de los activos y pasivos de la empresa controlada, de manera que la diferencia producida cuando el costo sea menor a la participación en el valor de mercado o costo de reposición de los activos y pasivos de la empresa controlada se reconoce, en la primera aplicación del método de participación patrimonial, como un mayor valor de la inversión patrimonial contra el ingreso en el resultado del periodo cuando se reconozca la participación en el resultado. En los casos en que el costo sea mayor, la diferencia corresponde a una plusvalía que hace parte del valor de la inversión y no es objeto de amortización.

4.3.3. MEDICIÓN POSTERIOR

La SDH, mide en sus estados financieros individuales, con posterioridad al reconocimiento, las inversiones en controladas, por el método de participación patrimonial. Este método implica que la inversión se incremente o disminuya para reconocer la participación que le corresponde a la SDH en los resultados del periodo de la empresa controlada y en las variaciones originadas en sus partidas patrimoniales distintas de los resultados, que no se originen en variaciones del capital o en reclasificaciones de partidas patrimoniales, después de la fecha de adquisición de la inversión.

Las variaciones patrimoniales originadas en los resultados del periodo de la controlada aumentan o disminuyen el valor de la inversión y se reconocen como ingresos o gastos en el resultado del periodo de la SDH, respectivamente. Las variaciones originadas en las partidas patrimoniales distintas de los resultados, que no se originen en variaciones del capital o en reclasificaciones de partidas patrimoniales, aumentan o disminuyen el valor de la inversión y se reconocerán en el patrimonio.

La SDH eliminará la participación que tenga en las ganancias o pérdidas originadas en las transacciones que esta realice con la empresa controlada, que aún no hayan sido realizadas a través de operaciones con terceros.

Si la entidad controlada tiene en circulación acciones preferentes clasificadas como patrimonio, la SDH computa su participación en resultados, tras haber ajustado los dividendos de tales acciones, con independencia de que los dividendos en cuestión hayan sido acordados o no.

Si como consecuencia de la corrección de errores, la empresa controlada afecta las utilidades acumuladas, la SDH afectará de igual manera sus utilidades acumuladas en la participación que le corresponda sobre el ajuste realizado por la empresa controlada.

Con los dividendos y participaciones decretados se reducirá el valor de la inversión y se reconocerá una cuenta por cobrar, con independencia de que correspondan o no a

distribuciones de periodos en los que se haya aplicado el método de participación patrimonial.

Si la participación de la SDH en las pérdidas o en las variaciones patrimoniales negativas de la empresa controlada iguala o excede el valor en libros de la inversión, la SDH dejará de reconocer su participación en las pérdidas o variaciones patrimoniales negativas adicionales. En caso de que la empresa controlada vuelva a presentar utilidades o variaciones patrimoniales positiva, la SDH volverá a reconocer su participación en esas utilidades o variaciones patrimoniales solo después de que su participación en las mismas iguale a su participación en las pérdidas o variaciones patrimoniales negativas no reconocidas.

Para la aplicación del método de participación patrimonial, la SDH dispone de los informes financieros y contables de la controlada, en la misma fecha de corte, o en su defecto la diferencia no puede ser superior a tres meses, haciendo los ajustes necesarios que permitan reflejar los hechos económicos ocurridos entre las distintas fechas de corte.

Cuando Bogotá D.C. aumente su participación patrimonial por la compra de instrumentos de patrimonio de la empresa controlada, la SDH reconocerá la participación adquirida conforme a los requerimientos del reconocimiento inicial de las inversiones en controladas. Con posterioridad, se seguirá aplicando el método de participación patrimonial conforme al nuevo porcentaje de participación.

Cuando la empresa controlada readquiera o emita instrumentos de patrimonio propios que conlleven a un aumento o disminución de la participación de la entidad controladora sin que esta última haga parte de las transacciones de venta o compra en dichas participaciones, no se ajustará el valor de la inversión en la empresa controlada ni los saldos acumulados reconocidos en el patrimonio por la aplicación del método de participación patrimonial y, con posterioridad, la entidad controladora continuará aplicando el método de participación patrimonial conforme al nuevo porcentaje de participación.

Deterioro

Las inversiones en controladas serán objeto de estimaciones de deterioro cuando:

- a) Exista evidencia objetiva del incumplimiento de los pagos a cargo de la empresa controlada, o del desmejoramiento de las condiciones crediticias;
- b) El valor en libros de la inversión en los informes financieros y contables individuales de la SDH, supere el valor en libros de los activos netos de la empresa controlada;
- c) El dividendo procedente de la inversión supere el valor total del resultado del ejercicio de la controlada, en el periodo en que este se haya decretado.

Se debe verificar si existen indicios de deterioro, por lo menos, al final del periodo contable y, si es el caso, se siguen los criterios de reconocimiento y medición de deterioro establecidos en la Norma de deterioro del valor de los activos generadores de efectivo.

El deterioro se reconocerá de forma separada como un menor valor de las inversiones en controladas afectando el gasto en el resultado del periodo. Si posteriormente cambia el valor del deterioro debido a eventos objetivamente relacionados con su origen, se ajustará el deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo. En todo caso, las disminuciones del deterioro no serán superiores al deterioro previamente reconocido.

4.3.4. RECLASIFICACIONES

Cuando se modifiquen las condiciones en las que se soporta la clasificación de una inversión patrimonial como una controlada, la SDH procederá a evaluar la nueva categoría en la que se debe clasificar la inversión, acorde con las definiciones dadas previamente. En cualquiera de estos casos, se efectuará la reclasificación por el valor en libros de esta.

Cuando Bogotá D.C. deje de tener el control sobre la empresa controlada, la SDH evaluará si la inversión cumple con las condiciones para ser clasificada como inversiones en asociadas o en negocios conjuntos. En cualquiera de los dos casos, efectuará la reclasificación por el valor en libros de la inversión, previa baja en cuentas de la participación vendida o transferida, si fuera el caso.

Si la inversión no cumple con las condiciones para ser clasificada como inversiones en asociadas o en negocios conjuntos, la SDH la reclasificará a la categoría que corresponda de inversiones de administración de liquidez, acorde con los lineamientos descritos en la siguiente tabla:

Tabla No. 1 Reclasificaciones de inversiones patrimoniales a inversiones de administración de liquidez

Intención	Valoración	Reclasificación a:	Reconocimiento
Negociar la Inversión	Pueda medirse el valor de mercado	Administración de liquidez con cambios en el resultado	La reclasificación se efectuará por el valor de mercado y la diferencia entre este y el valor en libros se reconoce como ingreso o gasto en el resultado del periodo.
No hay la intención exclusiva de negociar	Pueda medirse el valor de mercado	Administración de liquidez con cambios en el patrimonio	La reclasificación se efectúa por el valor de mercado y la diferencia entre este y el valor en libros se reconocerá en el patrimonio.
Se tiene la intención de negociar o no hay la intención de negociar	No pueda medirse el valor de mercado	Administración de liquidez al costo	La reclasificación se efectúa por el valor en libros.

Con posterioridad a la reclasificación, se atenderán los criterios de las normas que le apliquen a la inversión, de acuerdo con la nueva clasificación.

Cuando la inversión se reclasifique como inversión de administración de liquidez, los saldos acumulados en el patrimonio por la aplicación del método de participación patrimonial se tratarán de la misma forma como si se hubiera dado de baja la inversión.

En caso de que se ordene la liquidación de la empresa receptora de la inversión, la entidad reclasificará la inversión como una inversión en entidades en liquidación por su valor en libros. Los saldos acumulados en el patrimonio por la aplicación del método de participación patrimonial se mantendrán de forma separada en el patrimonio hasta que la inversión se dé de baja.

4.3.5. BAJA EN CUENTAS

Se dará de baja en cuentas, total o parcialmente, la inversión cuando la entidad controladora venda o transfiera su participación sobre la empresa controlada. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de la inversión se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

Los saldos acumulados en el patrimonio por la aplicación del método de participación patrimonial se tratarán sobre la misma base que se habría requerido si la empresa controlada hubiera dado de baja los activos o pasivos relacionados. Por consiguiente, dichos saldos se reclasificarán como ingreso o gasto en el resultado del periodo, excepto la participación de la entidad en los saldos acumulados en el patrimonio de la empresa controlada relacionados con la variación actuarial y el rendimiento del activo de los beneficios posempleo, los cuales afectarán el resultado de ejercicios anteriores.

4.3.6. REVELACIONES

La SDH revela la siguiente información:

- Información sobre los juicios y supuestos significativos realizados y sobre los cambios en esos juicios y supuestos, para determinar si tiene el control de una empresa.
- Información sobre la naturaleza de los riesgos asociados con su participación en empresas controladas, y los cambios en estos;
- Información sobre las causas y consecuencias de los cambios en su participación en la propiedad de una entidad controlada que no den lugar a pérdida de control;
- El valor en libros de las inversiones en empresas controladas;
- El nombre de las empresas controladas, su participación en los resultados de estas y el efecto de la aplicación del método de participación patrimonial en el patrimonio;
- La diferencia de fechas y los ajustes realizados, cuando los informes financieros y contables de la SDH y los de las controladas, se preparen con distintas fechas de corte y bajo políticas contables no uniformes.
- Cuando se produzcan reclasificaciones desde y hacia inversiones en controladas, revelará: a) la fecha de reclasificación y el valor reclasificado, b) una explicación del motivo de la reclasificación y una descripción cualitativa de su efecto sobre los informes financieros y contables y c) el efecto en el resultado del período.

4.3.7. PRESENTACIÓN

Para efectos de la presentación de la información financiera, el valor de las inversiones en controladas debe clasificarse como un activo no corriente.

4.4. ANEXO DE POLÍTICA CONTABLE DE CUENTAS POR COBRAR

OBJETIVO

Definir los criterios que debe aplicar la SDH para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de la información de las cuentas por cobrar.

ALCANCE

Esta política es aplicada para las transacciones clasificadas como cuentas por cobrar, generadas en desarrollo de las actividades de la SDH, tales como impuestos; contribuciones, tasas e ingresos no tributarios y transferencias, de las cuales, se espera la entrada de un flujo financiero fijo o determinable.

Adicional a lo definido en esta política específica, la SDH acoge los demás lineamientos de la política para el registro de las cuentas por cobrar descrita en el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.

Esta política deberá ser actualizada cuando se presenten modificaciones al Marco Normativo para Entidades de Gobierno que deban ser incluidas en ella o cuando la DDC realice modificaciones a las Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.

NATURALEZA

Las cuentas por cobrar comprenden los derechos adquiridos por la SDH en desarrollo de sus actividades, de las cuales se espere, a futuro, la entrada de un flujo financiero fijo o determinable, a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Estas partidas incluyen los derechos originados en transacciones sin contraprestación, tales como: impuestos, transferencias y multas, así como, las transacciones con contraprestación.

POLÍTICA

4.4.1 RECONOCIMIENTO

Las cuentas por cobrar se reconocen de acuerdo con la naturaleza que las origina y el grado de cobrabilidad de estas, cuando se cumplen integralmente las siguientes condiciones:

- a) La SDH tiene el control sobre el activo asociado a la transacción
- b) Es probable la entrada de beneficios económicos futuros, representados en un flujo de recursos financiero fijo o determinable y
- c) El activo puede medirse con fiabilidad.

El control implica la capacidad de la SDH para usar el recurso o definir el uso que un tercero debe darle, para generar beneficios económicos futuros.

Cuando la partida no cumple los criterios para su reconocimiento inicial en los informes financieros y contables, se registran en Cuentas de Orden Deudoras. En consecuencia, los derechos potenciales se revelan en dichas cuentas como activos contingentes, hasta tanto desaparezcan las incertidumbres asociadas al activo.

4.4.1.1. Reconocimiento de cartera por impuestos y otros ingresos a cargo de la Dirección Distrital de Impuestos - DDI

Las cuentas por cobrar por impuestos y sus anticipos, retenciones, estampillas, tasas, contribuciones, sanciones y costas procesales, entre otros, administradas por la Dirección Distrital de Impuestos, se reconocen en los Estados financieros de la SDH cuando surge el derecho de cobro originado en las facturas emitidas por el área de gestión, las declaraciones presentadas por los contribuyentes, las liquidaciones oficiales y demás actos administrativos debidamente ejecutoriados que liquidan obligaciones tributarias y no tributarias a cargo de los contribuyentes.

Calificación de la cartera

La Dirección Distrital de Impuestos, la Dirección Distrital de Cobro y demás dependencias de la SDH que administran cartera, atendiendo a aspectos tales como origen y naturaleza de la obligación, su antigüedad, incumplimiento, incobrabilidad, la condición jurídica y situación económica del deudor, entre otros, de conformidad con los manuales de administración y cobro de cartera y procedimientos de dichas áreas, y sin perjuicio de lo previsto en las normas que reglamentan el recaudo de cartera, ponderan el nivel de viabilidad de cada obligación pendiente de recaudo, para calificarla como:

- a) **Cartera corriente:** cuando la cartera es de probable recaudo y aún no está calificada como de difícil recaudo. Esta cartera comprende los derechos determinados durante el periodo, en las declaraciones tributarias y en las liquidaciones oficiales y actos administrativos en firme con independencia del periodo fiscal al que correspondan.
- b) **Cartera de difícil recaudo:** cuando se evidencia que la cartera presenta riesgos de incobrabilidad, dada su antigüedad, morosidad y situación particular del deudor o del proceso de cobro, por lo cual ha sido reclasificada desde la cuenta principal. Dentro de la cartera de difícil recaudo se debe realizar la separación de los saldos de la cartera identificada para gestiones de cobro y la cartera sobre la cual no se pueden ejercer acciones con el fin de aplicar el deterioro correspondiente.

Los saldos por impuestos, las retenciones y demás conceptos de competencia de la Dirección Distrital de Impuestos, son reconocidos teniendo en cuenta la calificación de la cartera, como cartera corriente o cartera de difícil recaudo. Al inicio de cada periodo, los saldos de cartera corriente del periodo anterior son reclasificados como cartera de difícil recaudo teniendo en cuenta su morosidad.

Los anticipos por impuestos y las retenciones, liquidados por los contribuyentes y agentes de retención, se reconocen como un pasivo por anticipo de impuestos, hasta cuando tenga lugar la liquidación del impuesto, para su respectiva aplicación.

Los intereses de mora de la cartera tributaria por estar sometidos a situaciones inciertas, evaluadas por el área de gestión, se registran en Cuentas de Orden Deudoras, con base en la información actualizada por el área competente. El reconocimiento en los informes financieros y contables del derecho y el ingreso correspondiente se realiza en el momento en que se materialice la entrada de los recursos; adicionalmente, se disminuyen las Cuentas de Orden Deudoras Contingentes por el valor de los recaudos hasta concurrencia de su valor.

Así mismo, cuando un acto administrativo que liquida obligaciones a favor de la SDH es objeto del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, debe permanecer registrados como cuentas por cobrar, ya que el acto se presume legal mientras no haya sido anulado por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo²⁰.

Se deben constituir cuentas por pagar por las resoluciones de devoluciones de pagos en exceso y pagos de lo no debido.

El valor recibido en las cuentas de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de las oficinas de cobro respectivas de la SDH, derivados de procesos judiciales como resultado de la ejecución de las medidas cautelares, se registran en Cuentas de Orden Acreedoras de Control, hasta tanto se realice la aplicación a la cuenta por cobrar respectiva o la devolución de los títulos judiciales constitutivos del depósito judicial.

Así mismo, los títulos judiciales representativos de los depósitos judiciales y los bienes sobre los cuales se ha ordenado su embargo y secuestro, como medida cautelar para garantizar el pago de las deudas, se registran en Cuentas de Orden Acreedoras de Control. Las áreas competentes deben llevar el registro e inventario detallado de las garantías y títulos recibidos, vencidos y por vencer del período, así como informar a la DDC lo pertinente para su registro y ajustes.

4.4.1.2. Reconocimiento de cartera por ingresos no tributarios a cargo de la Dirección Distrital de Cobro - DCDO

Los derechos a favor de la SDH que se originan por conceptos tales como, multas, sanciones diferentes a las tributaria, costas procesales y reintegros, se reconocen por el valor determinado en las liquidaciones o actos administrativos ejecutoriados, en aplicación de disposiciones legales, se clasifican como cartera corriente o cartera de difícil recaudo en atención a la morosidad de los saldos.

Las dependencias de la SDH, diferentes de la DDI, que liquidan o generen ingresos no tributarios, reportan a la DDC para su reconocimiento inicial, la información de los actos administrativos proferidos debidamente ejecutoriados y que se encuentran en etapa de cobro persuasivo.

Cuando las dependencias de la SDH remiten los títulos ejecutoriados a la DCDO, una vez formalizada la aceptación del proceso de cobro coactivo de las cuentas por cobrar por parte

20 Artículo 88 del CPACA – Presunción de legalidad del acto administrativo “Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar”.

de dicha área, la DDC actualiza los saldos de la cartera con base en los reportes recibidos desde la gestión, así mismo, se analizan las cuentas por cobrar que por su elevada antigüedad, morosidad y situaciones particulares del deudor o del proceso de cobro para reclasificarse a la categoría de difícil recaudo.

Los intereses de mora de la cartera no tributaria por estar sometidos a situaciones inciertas, evaluadas por el área de gestión, se revelan en Cuentas de Orden Deudoras, con base en la información actualizada por el área competente. El reconocimiento en los informes financieros y contables del activo y el ingreso correspondiente se realiza en el momento en que se materialice la entrada de los recursos; adicionalmente, se disminuyen las Cuentas de Orden Deudoras Contingentes por el valor de los recaudos hasta concurrencia de su valor.

4.4.1.3. Reconocimiento de cartera por incapacidades

Los valores a favor de la SDH, por concepto de incapacidades por enfermedad mayores a dos (2) días y las licencias de maternidad y/o paternidad, se reconocen cuando se produce la ausencia, de conformidad con los procedimientos administrativos definidos por la SDH. Estas son registradas como una cuenta por cobrar a cargo de la EPS realizando de manera simultánea el descuento al servidor público cuando aplique.

Así mismo se analizan las cuentas por cobrar que, por su elevada antigüedad, morosidad y situaciones particulares del deudor, deben reclasificarse a la categoría de difícil recaudo.

4.4.2. MEDICIÓN INICIAL

Las cuentas por cobrar se clasifican en la categoría de costo y se miden inicialmente por el valor de la transacción, determinado en las declaraciones tributarias, en las facturas, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos ejecutoriados, que liquidan obligaciones a cargo de terceros sancionados o multados.

Así mismo, las demás cuentas por cobrar, como incapacidades por enfermedad, las licencias de maternidad y/o paternidad, se reconocen por el valor de la transacción determinado en los soportes documentales correspondientes.

4.4.3. MEDICIÓN POSTERIOR

Con posterioridad al reconocimiento, las cuentas por cobrar se mantienen por el valor de la transacción menos el deterioro de valor, para el cálculo del deterioro la entidad podrá realizar la estimación de las pérdidas crediticias esperadas de manera individual para la cartera no tributaria o de manera colectiva para la cartera por conceptos tributarios.

El cálculo del deterioro del valor de la cartera se realiza sin perjuicio de los procedimientos de cobro adelantados por las áreas competentes, que se ejecutan sobre el valor total de las obligaciones, dado que el proceso de cobro es autónomo y el cálculo del deterioro tiene efectos meramente contables. Por tanto, el deterioro de cartera no corresponde a un factor que deba ser tenido en cuenta como un menor valor de la obligación en el proceso de cobro

y una vez calculado, para efectos contables, disminuye el valor de la cartera total y se reconoce como gasto.

4.4.3.1. Deterioro del valor

Por lo menos al final del periodo contable, se verifica si existen indicios de deterioro del valor de las cuentas por cobrar; en caso afirmativo, las estimaciones del deterioro se reconocen en cuenta separada, como un menor valor de las cuentas por cobrar, afectando el gasto del periodo.

Si en mediciones posteriores, las pérdidas por este concepto disminuyen, se ajusta el valor del deterioro acumulado, contra el gasto afectado inicialmente, si la reversión corresponde al deterioro reconocido durante el periodo contable; o contra el ingreso por reversión de las pérdidas por deterioro de valor, cuando corresponda a pérdidas por deterioro registradas en periodos anteriores, en ningún caso, el deterioro podrá ser mayor al valor reconocido como cuenta por cobrar ni las reversiones pueden ser superiores a las pérdidas previamente registradas.

Para las cuentas por cobrar por concepto de Transferencias, estas no serán objeto de estimaciones por deterioro porque estos derechos reconocidos no tienen antecedentes de riesgo de no pago de parte de los terceros deudores (Nación).

Deterioro individual de las cuentas por cobrar

Como mínimo al final del periodo contable, la SDH realizará la estimación del deterioro de las partidas que no comparten características similares o que, por situaciones propias a su comportamiento, se deba estimar el deterioro de forma individual, el cual corresponde al valor de las pérdidas crediticias esperada

Las pérdidas crediticias esperadas corresponden al promedio ponderado de las pérdidas crediticias utilizando como ponderador los riesgos respectivos de que ocurra un incumplimiento de los pagos.

La pérdida crediticia esperada corresponde al exceso del valor en libros sin considerar el deterioro de la cuenta por cobrar sobre el valor presente de todos los flujos de efectivo que la entidad espera recibir descontados a la tasa de interés extraída de la curva cero cupón de los TES en pesos, emitidos por el Gobierno nacional, más cercana a los plazos estimados para la recuperación de los recursos. Para la determinación de todos los flujos de efectivo que la entidad espera recibir, se considerará información sobre sucesos pasados y condiciones actuales.

Si posteriormente cambia el valor del deterioro, se ajustará el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo por la diferencia entre el deterioro acumulado previamente reconocido y el nuevo cálculo de las pérdidas crediticias esperadas.

Por lo anterior, las cuentas por cobrar por conceptos no tributarios serán objeto de análisis y cálculo del deterioro bajo el modelo de pérdidas crediticias esperadas, para lo cual, se

dará aplicación a lo descrito en la política de cuentas por cobrar definida en el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Publica Bogotá D.C. y la “Guía para la Estimación del Deterioro de las Cuentas Por Cobrar” definida para dicha política.

Deterioro colectivo de las cuentas por cobrar

El deterioro colectivo a cuentas por cobrar se aplica a las partidas que comparten características similares que influyen en su riesgo crediticio (calificación del deudor o plazos de vencimiento, entre otras). En consideración a lo anterior, para las cuentas por cobrar por conceptos tributarios, la SDH realiza el cálculo o estimación del deterioro de manera colectiva, como mínimo al final del periodo contable, a través de una matriz de deterioro u otra metodología que permita estimar las pérdidas crediticias esperadas.

El deterioro corresponde a las pérdidas crediticias esperadas obtenidas del valor resultante del producto de los porcentajes de incumplimiento determinados en la matriz de deterioro por el valor de la transacción (neto de cualquier pago parcial, cuando a ello haya lugar) de las cuentas por cobrar. Las tasas de deterioro esperadas corresponden a los porcentajes de incumplimiento promedio por edades de las cuentas por cobrar. El deterioro se reconocerá de forma separada como un menor valor de las cuentas por cobrar, afectando el gasto en el resultado del periodo.

Si posteriormente cambia el valor del deterioro, se ajustará el valor del deterioro acumulado y se afectará el resultado del periodo por la diferencia entre el deterioro acumulado previamente reconocido y el nuevo cálculo de las pérdidas crediticias esperadas.

Las cuentas por cobrar de difícil recaudo registradas en los Estados financieros de la SDH, deben ser analizadas por el área de gestión y cuando se considere muy probable que no se presente la entrada de un flujo financiero fijo o determinable para la SDH, deben ser identificadas, clasificadas y mantenidas como cuentas por cobrar de difícil recaudo, hasta cuando la administración realice los procesos de depuración y emita los actos administrativos correspondientes para bajar de la cartera y realice la aplicación en la cuenta corriente de los contribuyentes, momento en el cual, se registrará la baja de los saldos contables.

4.4.4. BAJA EN CUENTAS

Se dará de baja en cuentas, total o parcialmente, una cuenta por cobrar cuando prescriban los derechos sobre los flujos financieros, no se tenga probabilidad de recuperar dichos flujos, se renuncia a ellos o cuando se transfieren los riesgos y beneficios inherentes a la cuenta por cobrar. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de la cuenta por cobrar se calculará como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere, y su valor en libros, y se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

Si la SDH transfiere una cuenta por cobrar, esto es, cuando se transfieren los derechos contractuales a recibir los flujos de efectivo de la cuenta por cobrar o se retienen tales derechos, pero se asume la obligación contractual de pagarlos a un tercero, la entidad

evaluará en qué medida retiene los riesgos y beneficios inherentes a la cuenta por cobrar transferida para proceder con su baja en cuentas.

En caso de que se retengan sustancialmente los riesgos y los beneficios inherentes a la cuenta por cobrar, esta no se dará de baja en cuentas y se reconocerá un préstamo por pagar por el valor recibido en la operación, el cual se medirá posteriormente conforme a la Norma de préstamos por pagar.

Si la SDH no transfiere ni retiene, de forma sustancial, los riesgos y beneficios inherentes a la cuenta por cobrar, determinará si ha retenido el control sobre la cuenta por cobrar. La retención de control sobre la cuenta por cobrar dependerá de la capacidad que tenga el receptor de la transferencia para venderla. Si la entidad no ha retenido el control, dará de baja en cuentas la cuenta por cobrar y reconocerá por separado, como activo o pasivo, cualquier derecho u obligación creado o retenido por efecto de la transferencia. Si se ha retenido el control, continuará reconociendo la cuenta por cobrar en la medida de su implicación continuada y reconocerá un préstamo por pagar, este se medirá de forma que el neto entre los valores en libros del activo transferido y del préstamo por pagar sea el costo de los derechos y obligaciones retenidos.

Las cuentas por cobrar se cancelan con el pago de las mismas; con las resoluciones que resuelven situaciones jurídicas especiales, tales como: resoluciones de prescripción, las resoluciones de remisibilidad, las compensaciones en las resoluciones de devolución y compensación, con las resoluciones de depuración por costo beneficio o depuración contable extraordinaria, por aplicación en cuenta que realice el área de gestión por concepto de resoluciones que ordenan la cancelación de obligaciones con bienes recibidos en dación de pago, con las resoluciones de adjudicación de bienes a favor del Distrito Capital, con las revocatorias directas falladas a favor de los accionantes, con los cruces de cuentas, con la transferencia de los riesgos y ventajas inherentes a las cuentas por cobrar y por aplicación de descuentos o condiciones especiales de pago concedidas a los deudores morosos, de conformidad con la normativa vigente.

La baja en cuentas por situaciones diferentes al pago se debe soportar mediante la expedición de los actos administrativos correspondientes por parte del área competente, de acuerdo con el evento que la origina y la normativa vigente; para su registro se cancela el saldo de la cuenta por cobrar y sus conceptos relacionados. Cuando se hayan recibido bienes en dación de pago por concepto de terminación de procesos concursales, para la aplicación en cuenta se disminuye la cuenta por cobrar y sus conceptos relacionados, tales como sanciones y el deterioro acumulado y como contrapartida se debita la cuenta correspondiente del pasivo "Recaudos por clasificar", por el valor de los bienes recibidos.

La recuperación posterior de montos previamente castigados o dados de baja se reconoce en el estado de resultados del período como un ingreso.

Teniendo en cuenta lo anterior, las áreas competentes de la SDH emiten los actos administrativos para dar de baja las cuentas por cobrar, de conformidad con los manuales de administración y cobro de cartera y procedimientos de dichas áreas, cuando los saldos contables se encuentran afectados por una o varias de las siguientes situaciones:

- a) Los derechos se extingan, por la ocurrencia de algunas situaciones jurídicas, tales como: la prescripción, la pérdida de fuerza ejecutoria, por las providencias emitidas por las autoridades competentes; inexistencia de título ejecutivo y proceso, etc.
- b) Se renuncie a los derechos, como es el caso de la remisión de deudas.
- c) Por depuración contable extraordinaria de cuentas por cobrar reconocidas que carecen de soportes idóneos que permitan su cobro o sobre los cuales no existe probabilidad de flujo financiero hacia la entidad, entre otros.
- d) Se transfieran los riesgos y ventajas inherentes a las cuentas por cobrar.
- e) A pesar de haber conservado algunos riesgos y ventajas inherentes a las cuentas por cobrar significativos, ha transferido el control de la cuenta por cobrar a otra parte, y éste tiene la capacidad práctica de vender dicha cuenta en su integridad a una tercera parte no relacionada y es capaz de ejercer esa capacidad unilateralmente y sin necesidad de imponer restricciones adicionales sobre la transferencia.
- f) Cuando evaluada y establecida la relación costo – beneficio, el proceso de cobro no resulta eficiente, es decir se afecte negativamente el patrimonio de la Entidad.

4.4.5. REVELACIONES

Al preparar los informes financieros y contables la SDH revela:

- El valor en libros de las cuentas por cobrar reconocidas según su origen (impuesto, contribución, multa, sanción, intereses, transferencia, etc.), también se revela cuándo aplique, la antigüedad y condiciones de la cartera, tales como plazo, tasa de interés, vencimiento y restricciones legales.
- Se revelará el valor del deterioro reconocido o revertido, durante el periodo contable, así como el deterioro acumulado.
- El valor en libros de las cuentas por cobrar pignoradas como garantía, y los plazos y condiciones de su pignoración, cuando la entidad haya pignorado cuentas por cobrar como garantía por pasivos o pasivos contingentes.
- Si se han transferido cuentas por cobrar a un tercero en una transacción que no cumpla las condiciones para la baja en cuentas, la entidad debe revelar, para cada clase de estas cuentas por cobrar: la naturaleza de las cuentas por cobrar transferidas, los riesgos y ventajas inherentes a los que la entidad continúe expuesta y el valor en libros de los activos o pasivos asociados que la entidad continúe reconociendo.
- Una descripción de la naturaleza de los bienes y derechos recibidos en garantía, registrados en cuentas de orden acreedoras de control.
- Una descripción de la naturaleza de los derechos registrados en cuentas de orden deudoras como activos contingentes y estimación de los efectos financieros.
- La cartera clasificada como incobrable, registrada en cuentas de orden deudoras.
- Cuando el deterioro de las cuentas por cobrar se estime de manera colectiva, se revelará la forma como se agruparon, la descripción de la metodología, los supuestos empleados para la estimación del deterioro y los porcentajes aplicados.
- Cuando el deterioro de las cuentas por cobrar se estime de manera individual, se revelará a) un análisis de la antigüedad de las cuentas por cobrar que estén en mora al final del periodo y b) un análisis de las cuentas por cobrar deterioradas, incluyendo los factores que la entidad haya considerado para determinar su deterioro.

- Cuando se dé de baja, total o parcialmente, una cuenta por cobrar, se revelará la ganancia o pérdida reconocida en el resultado del periodo y las razones de su baja en cuentas

4.4.6. PRESENTACIÓN

La SDH clasifica su cartera como activo corriente ya que es exigible desde el momento en que se configura el hecho económico para su reconocimiento en los estados financieros; las demás cuentas por cobrar, se clasifica como activo corriente o no corriente en atención al análisis y disponibilidad de los recursos.

4.5. ANEXO DE POLITICA CONTABLE DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO

OBJETIVO

Definir los criterios que debe aplicar la SDH para el reconocimiento, medición revelación y presentación de la información de Propiedades Planta y Equipo - PPyE representada en bienes muebles empleados para la prestación de servicios misionales y operativos.

ALCANCE

Esta política ha sido elaborada teniendo en cuenta los activos con los que cuenta la SDH a la fecha de su emisión, deberá ser actualizada en el caso que existan nuevos instrumentos sobre los que no existan lineamientos contables o cuando se presenten modificaciones al Marco Normativo para Entidades de Gobierno que deban ser incluidas en ella o cuando la DDC realice modificaciones a las Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C

NATURALEZA

En la SDH, las propiedades, planta y equipo-PPyE corresponde a los bienes muebles adquiridos o recibidos en transacciones con o sin contraprestación que son utilizados para la prestación de servicios y para propósitos administrativos o para el funcionamiento y operación del Concejo de Bogotá, adquiridos por la SDH o por el Fondo Cuenta del Concejo²¹, así como las adiciones y las mejoras que se realicen a los mismos.

La SDH debe evaluar el control que tienen sobre los bienes, independiente de la titularidad jurídica que se tenga sobre los mismos, teniendo en cuenta sí:

- Decide el propósito para el cual se destina el activo,
- Obtiene sustancialmente el potencial de servicio o los beneficios económicos futuros,
- Asume sustancialmente los riesgos asociados al activo,
- Permite el acceso al activo o la capacidad de un tercero para negar o restringir su uso.

21 En virtud del Acuerdo Distrital No. 059 de 2002 "Por el cual se fusiona el Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá, D.C., a la Secretaría de Hacienda Distrital y se dictan otras disposiciones".

POLITICA

4.5.1. RECONOCIMIENTO

En la SDH, se reconocen como propiedades, planta y equipo-PPyE, los activos tangibles adquiridos o recibidos en transacciones con o sin contraprestación, que de manera individual son utilizados para la prestación de servicios y para propósitos administrativos, que por su materialidad, el costo sea igual o superior a dos (2) SMMLV, excepto los bienes tecnológicos tales como impresoras y equipos de cómputo (CPU, teclado, monitor y mouse) que individualmente no exceden la suma señalada de dos (2) SMMLV, en consideración a que la SDH requiere el uso de tecnologías de información que le permitan de forma ágil y eficiente el desarrollo de sus funciones de tipo administrativo y de prestación de servicios a la ciudadanía. Estos elementos no están destinados para la venta en el curso de las actividades ordinarias de la entidad ni para distribuirlos en forma gratuita y se prevé usarlos durante más de 12 meses.

Los bienes tangibles utilizados por la SDH para la prestación de servicios y para propósitos administrativos que por su materialidad no se reconocen como PPyE, se registran en el resultado del periodo como gasto.

En la SDH, todos los bienes tangibles, independiente de su costo, utilizados para la prestación de servicios y para propósitos administrativos serán sujetos de control administrativo.

Los bienes históricos y culturales, incluidos en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno no se incorporan en la presente política contable; ya que no existen activos que cumplan con tales definiciones en la SDH, no obstante, y en caso de llegarse a presentar, registrar o adquirir un activo de este tipo, se atenderá lo establecido en la presente política.

La PPyE se reconocerán atendiendo los siguientes criterios para su clasificación:

- Bienes Muebles en Bodega: Son los bienes muebles nuevos que se encuentran en el área de almacén para ser utilizados por la entidad.
- PPyE no Explotados: son aquellos bienes muebles que, por características o circunstancias especiales, no son objeto de uso o explotación en desarrollo de las funciones de la entidad.
- Maquinaria y Equipo: Son aquellos equipo, herramientas o accesorios, destinados por la entidad para la prestación de sus servicios.
- Muebles, Enseres y Equipo de Oficina: Son aquellos bienes mobiliarios de propiedad de la entidad, utilizados para la prestación de servicios, así como para apoyar la gestión administrativa.
- Equipos de Comunicación y Computación: Son los bienes adquiridos por la entidad para el desarrollo de sus servicios misionales y operativos.
- Equipos de Transporte, Tracción y Elevación: Son los equipos de transporte terrestre, que se emplean la entidad para el traslado de sus funcionarios.
- Bienes de arte y cultura: Son las obras de arte, los bienes de culto, las joyas, los elementos de museo, entre otros, que son utilizados por la entidad para decorar o para la prestación de servicios.

- Equipos de comedor, cocina, despensa y hotelería: son los elementos de comedor, cocina, despensa y hotelería empleados para la prestación de servicios, así como los destinados a apoyar la gestión administrativa.
- Equipo médico y científico: son los equipos médicos, científicos, de investigación y de laboratorio que son utilizados en la prestación de servicios, así como los destinados a apoyar la gestión administrativa.

Si un activo de menor cuantía se incorpora o se instala como parte de otro Activo ya reconocido como PPyE, se evaluará si esta incorporación o instalación, genera mejora en el bien, o si, por lo contrario, se trata de una reparación o mantenimiento. En caso de clasificar en la categoría de mejora, se reconocerá como mayor valor del activo y si se clasifica en la categoría de reparación o mantenimiento se reconocerá en cuentas de resultado del periodo.

Las adiciones y mejoras son erogaciones en que incurre la SDH para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos y servicios, o reducir significativamente los costos.

Para la SDH, las adiciones y mejoras efectuadas a una PPyE, se reconocerán como mayor valor de esta y, en consecuencia, afectarán el cálculo futuro de la depreciación. El reconocimiento de las adiciones o mejoras procederá de acuerdo con los soportes que posean las áreas de gestión e indiquen a qué bien se realiza las adiciones o mejoras, así como la variación de su vida útil.

En cuanto a las reparaciones de las PPyE, se reconocerán como gasto en el resultado del periodo. Las reparaciones son erogaciones en que incurre la SDH de forma imprevista con el fin de recuperar la capacidad normal de uso del activo.

El mantenimiento de las PPyE se reconocerá en el resultado del periodo. El mantenimiento corresponde a erogaciones en que incurre la SDH con el fin de conservar la capacidad normal de uso del activo, dichas erogaciones están programadas o previstas.

4.5.2. MEDICIÓN INICIAL

4.5.2.1. Al costo

Las propiedades, planta y equipo se miden al costo, el cual comprende el precio de adquisición, los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables (IVA y aranceles) que recaigan sobre la adquisición; los costos de preparación del lugar para su ubicación física; los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior; los costos de instalación y montaje; así como todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la SDH. Las rebajas o descuentos del precio se reconocen como un menor valor de la PPyE.

Los costos de financiación asociados con la adquisición o construcción de las PPyE se reconocerán de acuerdo con lo establecido en la política de costos de financiación de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.

Si, la SDH adquiere bienes cuyo origen no esté contemplado en la presente política contable, se atenderá lo indicado en el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. o en la política general de PPyE, incluida en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

4.5.2.2. Diferente al costo

Las PPyE, que se reciban en permuta se medirán por su valor de mercado, para tal efecto se podrán utilizar precios de referencia o cotizaciones de mercado; si no se cuenta con esta información, se miden por el valor de mercado de los activos entregados; o en ausencia de los dos criterios anteriores, se miden por el valor en libros de los activos entregados. Al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

De igual manera, los bienes adquiridos en una transacción sin contraprestación se medirán de acuerdo con la Norma de ingresos de transacciones sin contraprestación. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

4.5.3. MEDICIÓN POSTERIOR

La SDH realiza la medición posterior de su PPyE al costo menos la depreciación acumulada menos el deterioro acumulado.

4.5.3.1. Depreciación

La depreciación es la distribución del costo de adquisición de un activo a lo largo de su vida útil, afectando los resultados. El valor depreciable corresponde al valor del activo o de sus componentes menos el valor residual.

El reconocimiento del uso del Potencial de servicio generado por las PPyE de la SDH se efectúa en forma sistemática durante su vida útil mediante la depreciación, la cual debe mostrar en forma independiente de la PPyE, la denominación y codificación auxiliar en el sistema de información por cada clase y estado de uso en el que se encuentre cada una de las clases PPyE para facilitar el control y seguimiento de cada bien.

El método de depreciación que se utiliza en la SDH es el de línea recta durante la vida útil del activo, pues refleja el desgaste sistemático de los bienes durante el tiempo que se espera sean usados por la SDH teniendo en cuenta las características de los bienes, así como la naturaleza.

Por lo tanto, en la SDH, son objeto de depreciación los bienes que se encuentren disponibles para su uso²², cuyo costo individual es igual o superior a dos (2) SMMLV y los bienes tecnológicos, tales como impresoras, y equipos de cómputo (CPU, teclado, monitor,

²² Ubicación y en las condiciones previstas por la SDH para funcionar.

mouse) independientemente de que se encuentren en uso, en bodega, no explotados o en mantenimiento.

La depreciación de una PPyE en la SDH finaliza cuando se produzca la baja en cuentas o cuando el valor residual del activo supere su valor en libros. La depreciación no se suspende cuando el activo esté sin utilizar, ni cuando sea objeto de reparaciones y mantenimiento.

Cuando el activo ha sido deteriorado, el cargo por depreciación se determina sobre el valor en libros ajustado por la pérdida, esto es el costo del activo menos el valor residual menos el deterioro y se reconoce en una cuenta separada como un menor valor de la PPyE y un gasto en el resultado del ejercicio.

4.5.3.1.1. Vida útil

En la SDH para la estimación de la vida útil de los bienes reconocidos contablemente como PPyE, se tienen en cuenta los siguientes factores:

- El uso previsto del bien
- El desgaste físico esperado
- Los programas de reparaciones y mantenimiento
- Las adiciones y mejoras realizadas al bien
- Obsolescencia técnica o comercial
- Indicaciones sobre la duración aproximada según el uso, definida por el proveedor
- Las políticas de renovación tecnológica de la entidad
- Las restricciones ambientales de uso

Esta estimación, se aplica de manera uniforme para todos los elementos de una misma categoría. Sin embargo, si se presentan situaciones especiales en las cuales, por las características particulares de un elemento o un conjunto de ellos es adecuado estimar vida útil de forma diferente a la de su categoría, la SDH está en la potestad de hacerlo, fundamentando la decisión en los respectivos soportes documentales.

La determinación de la vida útil de los bienes muebles debe ser suministrada por el área responsable de la gestión administrativa y por informática y tecnología de conformidad con los factores y procedimientos administrativos definidos.

4.5.3.1.2. Valor Residual

Para la mayoría de los elementos utilizados y clasificados como PPyE en la SDH, durante su vida útil se consume en forma significativa el potencial de servicio; por tanto, el valor residual es cero pesos (\$0), excepto cuando se identifiquen casos especiales que ameriten la asignación de valor residual a un tipo de activo en particular.

La SDH, evalúa y revisa al término de cada periodo contable la vida útil y el valor residual de las PPyE y si las expectativas difieren significativamente de las estimaciones previas se fijan parámetros diferentes y se ajustan para reflejar el nuevo patrón de consumo, registrando el efecto en el periodo contable en el cual se efectuó el cambio.

La información requerida para identificar estos bienes y su valor residual debe ser suministrada por el área responsable de la gestión de la PPyE y por informática y tecnología, de conformidad con los procedimientos administrativos definidos.

4.5.3.2. Deterioro

4.5.3.2.1. Naturaleza de los bienes

Los bienes tangibles utilizados por la SDH son considerados como activos no generadores de efectivo dado que se mantienen con el propósito fundamental de suministrar bienes o prestar servicios en forma gratuita o a precios de no mercado, es decir, la SDH no pretende, a través del uso del activo, generar rendimientos en condiciones de mercado.

4.5.3.2.2. Materialidad e indicios

En la SDH, se evalúan indicios de deterioro para los activos-bienes muebles clasificados como Propiedades, Planta y Equipo, cuyo costo sea igual o superior a treinta y cinco (35) SMMLV, (del año en que se realiza la adquisición o incorporación). Para el efecto, como mínimo al cierre del período contable, evalúa si existen indicios que indiquen que el valor de un activo puede estar deteriorado, y recurre a las siguientes fuentes de información:

a. Fuentes externas de información que implican deterioro:

- Durante el período el valor de mercado del activo ha disminuido significativamente más de lo que se esperaría como consecuencia del paso del tiempo y de su uso normal.
- Cambios significativos con incidencia adversa al entorno de la SDH, desde el punto de vista: a) Tecnológico, cuando la entidad se encuentre en renovación tecnológica de activos que le obligue a migrar a nuevas tecnologías; b) Legal cuando se presentan modificaciones en la normativa para el uso del activo como restricciones ambientales, entre otros.

b. Fuentes internas de información que implican deterioro:

- Evidencia de obsolescencia o daño físico del activo.
- Cambios en el uso del activo que impliquen menores rendimientos futuros: ociosidad, discontinuación, obsolescencia o reestructuración.
- Se detiene la puesta en funcionamiento del activo.
- Información que indica un menor rendimiento del bien al esperado, que puede ser a través de opiniones de expertos, planos, fotografías, videos o declaraciones de personal interno acerca de la situación operativa del activo cuyo deterioro físico se pretende probar.
- Incremento significativo de los costos de mantenimiento y funcionamiento del activo.

Si para un activo se evidencia la existencia de uno de los indicios de deterioro señalados anteriormente, se debe verificar si existe deterioro, caso en el cual se procede a su reconocimiento y medición.

4.5.3.2.3. Reconocimiento y medición del deterioro del valor

Reconocimiento

La SDH reconoce el deterioro del valor de un activo no generador de efectivo cuando el valor en libros supera el valor del servicio recuperable, el cual será el mayor valor entre el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y el costo de reposición.

El deterioro se reconoce en una cuenta separada como un menor valor del activo y un gasto en el resultado del periodo.

Medición del deterioro del valor

Para verificar si existe deterioro del valor de un activo no generador de efectivo, la SDH estima el valor del servicio recuperable, comparando el valor mercado del activo menos los costos de disposición y su costo de reposición; si cualquiera de estos dos valores excede el valor en libros del activo, no efectúa cálculo de deterioro del valor y no realiza la medición.

En caso, que el valor en libros sea mayor al valor del servicio recuperable, habrá lugar a reconocer su deterioro, que corresponde a la diferencia entre estos valores.

Luego de reconocer el deterioro del valor, los cargos por depreciación del activo se determinarán, para los periodos futuros, teniendo en cuenta el valor en libros ajustado por dicha pérdida. Esto permitirá distribuir el valor en libros ajustado del activo, menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

Medición del valor del servicio recuperable

Para comprobar el deterioro del valor del activo, la SDH estima el valor del servicio recuperable, el cual corresponde al mayor valor entre el valor de mercado menos los costos de disposición y el costo de reposición.

Si la SDH no puede obtener el valor de mercado menos los costos de disposición, toma como valor del servicio recuperable, el costo de reposición.

✓ Valor de mercado menos costos de disposición:

- **Valor de mercado:** La SDH, reconoce como criterios válidos para obtener el valor de mercado los suministrados por proveedores de precios de entidades públicas; o privadas o de personas naturales o jurídicas con la idoneidad requerida para establecer precios.
- **Costos de disposición:** Incluyen entre otros, costos de carácter legal, timbres y otros impuestos de la transacción similares, los costos de desplazamiento del activo, así como todos los demás costos incrementales para dejar el activo en condiciones para la venta

- ✓ **Costo de reposición:** Está determinado por el costo en el que la SDH incurre en una fecha determinada para reponer la capacidad operativa del activo existente.

Para el efecto, la SDH emplea uno de los siguientes enfoques para estimar el costo de reposición:

- Costo de reposición a nuevo ajustado por depreciación, es el valor que la SDH estimará teniendo en cuenta los recursos económicos que tendría que entregar para reponer el potencial de servicio de un bien (a través de la reproducción del elemento o de la sustitución por uno que tenga el mismo potencial de servicio); este costo se ajusta por la depreciación de acuerdo con la vida útil consumida del elemento que es objeto de cálculo de deterioro
- Costo de reposición a nuevo ajustado por depreciación y rehabilitación, recursos que tendría que entregar la SDH para reponer el potencial del servicio del activo ajustado con la vida útil consumida del mismo y por el costo de la rehabilitación²³, enfoque que se privilegia cuando el deterioro del valor se origina por un daño físico del activo.

La evaluación de los indicios, valor de mercado, costos de disposición, costo de reposición y demás aspectos requeridos para la determinación del deterioro debe ser suministrada por el área responsable de gestión administrativa y sistemas de la SDH, de conformidad con los procedimientos administrativos definidos.

Reversión del deterioro del valor

La SDH evaluará si existen indicios de que el deterioro para los activos-bienes muebles clasificados como Propiedades, Planta y Equipo, reconocido en períodos anteriores ya no existe o podría haber disminuido-. Para el efecto, como mínimo al cierre del período contable, evalúa si existen tales indicios y estimará nuevamente el valor del servicio recuperable del activo. La SDH puede recurrir a las siguientes fuentes de información:

- Fuentes externas de información:
 - Durante el período el valor de mercado del activo ha incrementado significativamente más de lo que se esperarí como consecuencia del paso del tiempo y de su uso normal.
 - Cambios significativos con incidencia favorable al entorno de la SDH, desde el punto de vista tecnológico, legal, gubernamental, entre otros.
- Fuentes internas de información:
 - Cambios en el uso del activo que afecten favorablemente a la SDH en el largo plazo.
 - Se reanuda la puesta en funcionamiento del activo.
 - Información que indica un mayor rendimiento del bien o mejor al esperado, que puede ser a través de opiniones de expertos, planos, fotografías, videos o declaraciones de personal interno acerca de la situación operativa del activo.

²³ Rehabilitación: Costo en que incurriría la entidad para devolver el potencial de servicio por el daño físico del activo.

- Costos en los que se incurran para mejorar o aumentar el rendimiento del activo.

Si para un activo se evidencia la existencia de uno de los indicios de disminución o inexistencia de deterioro señalados anteriormente, se debe verificar, caso en el cual se procede a su reconocimiento y medición.

La SDH revertirá el deterioro del valor de un activo no generador de efectivo cuando su valor en libros sea inferior al valor del servicio recuperable, para lo cual utilizará los mismos criterios usados en la determinación de deterioro para el costo de reposición, valor de mercado y costos de disposición.

La reversión del deterioro se reconocerá como un incremento del valor en libros del activo, afectando el resultado del periodo. En todo caso, el valor en libros del activo, después de la reversión del deterioro del valor, no excederá al valor en libros que tendría el activo si no se hubiera reconocido el deterioro del valor en periodos anteriores.

4.5.3.3. Baja en cuentas

La SDH realiza la baja de un elemento de PPyE, cuando este no cumpla con los requisitos para ser reconocido como tal²⁴, lo cual puede ocurrir cuando disponga del bien (Por ejemplo: lo transfiere a otra entidad o vende), pierde el control sobre el activo o cuando se retire permanentemente del uso y no se espera un potencial de servicio de este. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de un elemento de PPyE, se calcula como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere y su valor en libros, y se reconoce como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

Los bienes catalogados como inservibles que se retiran del Estado de Situación Financiera, mientras se define su destino final se reconocen en cuentas de orden por el valor de costo.

La pérdida o faltante de bienes se registra de conformidad con los procedimientos emitidos por la Contaduría General de la Nación y/o por la DDC.

4.5.4. OTROS ASPECTOS

- Las erogaciones realizadas por la SDH en las edificaciones utilizadas para propósitos administrativos y de servicios que aumentan la vida útil, amplían la capacidad y eficiencia operativa y servicios, se reconocen como PPyE, hasta que se trasladen al DADEP, entidad responsable del reconocimiento contable de los inmuebles de propiedad del Distrito Capital, atendiendo lo dispuesto en el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá.
- Los elementos de consumo (bienes fungibles) y/o menor cuantía se reconocen afectando directamente las cuentas de resultado del periodo. La entrega de estos

24 Numeral 6.1.1 del Marco Conceptual y numeral 10.1 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para entidades de Gobierno.

bienes al servicio se realiza desde el aplicativo de administración de elementos sin afectación contable, en razón a que fueron reconocidos inicialmente como gasto.

- La SDH realiza el control administrativo de los bienes catalogados como consumo y/o menor cuantía, y que por su naturaleza se reflejen contablemente como gasto del período. Estos bienes, no son objeto de cruce contable-administrativo.

4.5.5. REVELACIÓN

La SDH revela, para cada clase de propiedades, planta y equipo, los siguientes aspectos:

- El método de depreciación utilizado.
- Las vidas útiles o las tasas de depreciación utilizadas.
- Conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable, que muestre por separado lo siguiente: adquisiciones, adiciones realizadas, disposiciones, retiros, sustitución de componentes, reclasificaciones a otro tipo de activos, el valor del deterioro reconocido o revertido, depreciación y otros cambios;
- Efecto en los resultados producto de la baja en cuentas de un elemento de propiedades, planta y equipo.
- El cambio en la estimación de la vida útil, del valor residual, así como el cambio en el método de depreciación, si hay lugar a ello.
- El valor en libros de los elementos de propiedades, planta y equipo, que se encuentran temporalmente fuera de servicio.
- Las propiedades, planta y equipo, adquiridas en una transacción sin contraprestación.
- La información sobre su condición de bien histórico y cultural, cuando a ello haya lugar.
- La información sobre venta de bienes muebles a particulares.
- Los demás contemplados en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Capítulo I, numeral 10. Propiedades, Planta y Equipo, cuando sea aplicable.

Para los activos objeto de deterioro que se consideren materiales, se revelará la siguiente información:

- El valor del deterioro del valor reconocido durante el periodo.
- El valor de las reversiones del deterioro del valor reconocido durante el periodo.
- Los eventos y circunstancias que hayan llevado al reconocimiento o a la reversión del deterioro del valor
- Determinación del valor del servicio recuperable: si se estableció con base en el valor de mercado menos los costos de disposición o el costo de reposición y el enfoque que se utilizó para la determinación de este último.

4.5.6. PRESENTACIÓN

Para efectos de la presentación de la información financiera, el valor de la PPyE – bienes muebles debe clasificarse como un activo no corriente.

4.6. ANEXO DE POLITICA CONTABLE DE ACTIVOS INTANGIBLES

OBJETIVO

Definir los criterios que debe aplicar la SDH, para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de la información de activos intangibles de la SDH.

ALCANCE

Esta política ha sido elaborada teniendo en cuenta los activos intangibles con los que cuenta la SDH a la fecha de su emisión, deberá ser actualizada en el caso que existan nuevos instrumentos sobre los que no existan lineamientos contables o cuando se presenten modificaciones al Marco Normativo para Entidades de Gobierno que deban ser incluidas en ella o cuando la DDC realice modificaciones a las Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C

NATURALEZA

En la SDH, los activos intangibles, corresponden a los activos adquiridos o recibidos en transacciones con o sin contraprestación, así como los generados al interior que cumplan con las condiciones para su reconocimiento como tales, los cuales son utilizados para la prestación de servicios y para propósitos administrativos.

POLITICA

4.6.1. RECONOCIMIENTO

La SDH reconocerá como activos intangibles, los recursos identificables, de carácter no monetario y sin apariencia física, sobre los cuales la entidad tiene el control, espera obtener potencial de servicio, y puede realizar mediciones fiables.

Estos activos se caracterizan porque no se espera venderlos en el curso de las actividades de la entidad y se prevé usarlos durante más de un periodo contable.

Un activo intangible es identificable cuando es susceptible de separarse de la entidad y, en consecuencia, venderse, transferirse, entregarse en explotación, arrendarse o intercambiarse, ya sea individualmente, o junto con otros activos identificables o pasivos con los que guarde relación, independientemente de que la entidad tenga o no la intención de llevar a cabo la separación. Un activo intangible también es identificable cuando surge de acuerdos vinculantes incluyendo derechos contractuales u otros derechos legales.

En la SDH, se reconocen como activos intangibles:

- Los adquiridos o recibidos en transacciones con o sin contraprestación, que de manera individual son utilizados para la prestación de servicios y para propósitos

administrativos, que por su materialidad el costo sea igual o superior a dos (2) SMMLV. Estos elementos no están destinados para la venta en el curso de las actividades ordinarias de la entidad y son usados durante más de un periodo contable. También se reconocen contablemente como intangibles las licencias utilizadas en los activos tecnológicos de información de la SDH para el desarrollo de las funciones administrativas y de prestación de servicios a la ciudadanía, con independencia de su valor.

Las licencias se reconocen por el costo histórico y son objeto de adiciones, mejoras, actualizaciones, renovaciones y mantenimiento. La SDH tiene en cuenta las restricciones que se contemplen en los distintos contratos de adquisición de licencias, que netamente está ligado al derecho de uso

- Los desembolsos realizados en la fase de desarrollo de los activos intangibles generados internamente. Las erogaciones efectuadas en la etapa de investigación, no se reconocen como activos intangibles, estas corresponden a gastos del período.
- Para los activos que estén conformados por elementos tangibles e intangibles, si el componente tangible tiene un peso más significativo que el componente intangible, la SDH lo reconoce de conformidad con lo establecido en las normas de Propiedades, Planta y Equipo; en caso contrario, es decir, si la parte intangible del activo tiene un peso más significativo, se trata como intangible.

En la SDH, todos los bienes intangibles, independiente de su costo, utilizados para la prestación de servicios y para propósitos administrativos son sujetos de control administrativo.

4.6.2. MEDICIÓN INICIAL

4.6.2.1. Al costo

Los activos intangibles se miden al costo, el cual depende de la forma en que se obtenga el intangible, así:

4.6.2.1.1. Activos Intangibles adquiridos:

El costo está conformado por el precio de adquisición, los aranceles de importación e impuestos no recuperables que recaigan sobre la adquisición y cualquier costo directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto por la SDH.

Los descuentos o rebajas del precio se reconocen como un menor valor del activo intangible y afectan la base de amortización.

Las erogaciones en que incurre la SDH catalogadas por el área de gestión como adiciones o mejoras, por cuanto cumplen con las características señaladas en el numeral 15.1 del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, se reconocen como mayor valor del intangible y afectarán el cálculo futuro de la amortización. Las adiciones y mejoras son erogaciones en que incurre la entidad para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos y servicios,

o reducir significativamente los costos. Por su parte, aquellas que a criterio de dicha área cumplan con las condiciones para ser reconocidas como mantenimientos se registran como gasto en el resultado del período.

Los costos de financiación asociados con la adquisición de un intangible se reconocerán de acuerdo con lo establecido en la política contable de costos de financiación descrita en el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.

4.6.2.1.2. Activos intangibles generados internamente:

En el evento en que la SDH realice desarrollos tecnológicos por su cuenta, los desembolsos que se lleven a cabo en la fase de investigación se registraran separadamente de los que se realicen en la fase de desarrollo.

Los desembolsos en la fase de investigación se reconocerán como gastos con cargo al resultado del periodo hasta el momento en que se produzcan, y los que se presenten en fase de desarrollo entrarán a engrosar los componentes del costo de los activos intangibles de desarrollo interno y serán base para calcular la amortización.

El costo de los activos intangibles obtenidos en la fase de desarrollo está conformado por todos los desembolsos realizados que son directamente atribuibles y necesarios en la creación, producción y preparación del activo para que pueda operar de la forma prevista por la SDH. Estos desembolsos comprenden, los costos de materiales y servicios utilizados o consumidos en la generación del intangible, los costos de beneficios a los empleados relacionados con la generación del activo intangible, honorarios para registrar los derechos legales, y amortización de licencias utilizadas para generar activos intangibles.

No forman parte del costo de los activos intangibles generados internamente, los gastos indirectos de carácter general no atribuibles a la preparación del activo para su uso; ni los desembolsos para formación del personal que trabaje con el activo.

Las erogaciones en que incurre la SDH catalogadas por el área responsable de informática y tecnología como adiciones o mejoras, por cuanto cumplen con las características señaladas en el numeral 15.1²⁵ del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, se reconocen como mayor valor del intangible con independencia de su cuantía. Por su parte, aquellas que a criterio de dicha área cumplan con las condiciones para ser reconocidas como mantenimientos se registran como gasto en el resultado del período.

Los desembolsos sobre un activo intangible reconocidos inicialmente como gastos en el resultado no se reconocerán en periodos posteriores como parte del costo de un activo intangible, salvo que dicho reconocimiento inicial haya sido producto de un error contable, caso en el cual aplicará lo establecido en la política contable de cambios en las estimaciones contables y corrección de errores del Manual de Políticas Contables de la ECP Bogotá D.C.

²⁵ Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos

Los costos de financiación asociados con desarrollo de un intangible se reconocerán de acuerdo con lo establecido en la política contable de costos de financiación descrita en el Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.

4.6.2.2. Diferente al costo

Cuando se adquiera un activo intangible en una transacción sin contraprestación, se medirá el activo adquirido por su valor de mercado, y en ausencia de este, por su costo de reposición, si no es posible obtener alguna de las mediciones anteriores, se medirán por el valor en libros que tenían los activos en la entidad que los entregó. Al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto por la SDH.

En el evento que se adquieran activos intangibles mediante permuta, se medirán por su valor de mercado; a falta de este, por el valor de mercado de los activos entregados y en ausencia de ambos, por el valor en libros de los activos entregados. En todo caso, al valor determinado, se le adicionará cualquier desembolso que sea directamente atribuible a la preparación del activo para el uso previsto.

4.6.3. MEDICIÓN POSTERIOR

La SDH realiza la medición posterior de los intangibles adquiridos o desarrollados, al costo menos la amortización acumulada menos el deterioro acumulado.

4.6.3.1. Amortización

La amortización es la distribución sistemática del valor amortizable de un activo intangible a lo largo de su vida útil en función del consumo del potencial de servicio o de los beneficios económicos futuros. Por su parte, el valor amortizable de un activo intangible es el costo del activo menos su valor residual.

Para la determinación de la amortización, la SDH utiliza el método lineal que refleja el patrón de consumo esperado del potencial de servicio derivado del activo.

La amortización se reconoce como gasto en el resultado del período, la cual inicia cuando el activo esté disponible para su utilización, es decir, cuando se encuentre en la ubicación y condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la SDH y finaliza cuando se produzca la baja en cuentas o cuando el valor residual supere su valor en libros. La amortización no cesará cuando el activo esté sin utilizar.

En la SDH, la amortización acumulada de un activo intangible estará en función de la vida útil, el valor residual y el método de amortización.

4.6.3.1.1. Vida útil

En la SDH, la vida útil de los activos intangibles adquiridos está dada por el menor periodo entre el tiempo en que se obtiene el potencial de servicio esperado del activo y el plazo establecido conforme a los términos contractuales, siempre y cuando el activo intangible se encuentre asociado a un derecho contractual o legal.

La vida útil de un activo intangible asociado a un derecho contractual o legal fijado por un plazo limitado que puede renovarse incluirá el periodo de renovación cuando exista evidencia que respalde que la renovación no tiene un costo significativo. Si el costo de la renovación es significativo en comparación con el potencial de servicio que se espera fluyan a la SDH como resultado de esta, estos costos formarán parte del costo de adquisición de un nuevo activo intangible en la fecha de renovación.

Para los activos intangibles desarrollados dependerá del periodo durante el cual se espere recibir el potencial de servicio asociado al intangible y se determina en función del tiempo durante el cual se utilice el activo.

Si no es posible hacer una estimación fiable de la vida útil de un activo intangible, se considera que este tiene vida útil indefinida y no es objeto de amortización.

La vida útil de un intangible que no está siendo amortizado se revisa como mínimo al final del periodo contable para determinar si existen hechos y circunstancias que permitan seguir manteniendo una vida útil indefinida para ese activo. Si no existen esas circunstancias, el cambio en la evaluación de la vida útil de indefinida a finita corresponde a un cambio en una estimación contable y sus efectos se registran de manera prospectiva.

La SDH, evalúa y revisa al término de cada periodo contable la vida útil, el valor residual y el método de amortización de los intangibles; si las expectativas difieren significativamente de las estimaciones previas se fijan parámetros diferentes y se ajustan para reflejar el nuevo patrón de consumo, registrando el efecto en el periodo contable en el cual se efectuó el cambio.

La determinación de la vida útil de los intangibles debe ser suministrada por el área responsable de informática y tecnología de conformidad con los factores y procedimientos administrativos definidos.

4.6.3.1.2. Valor Residual

Para los activos utilizados y clasificados como intangibles en la SDH, el valor residual es de cero pesos (\$0), en razón a que no existe un compromiso por parte de terceros de comprar el activo al final de su vida útil, así mismo no existe un mercado activo para el intangible que permita determinar con referencia al mismo un valor residual.

4.6.3.2. Deterioro

4.6.3.2.1. Naturaleza

Los intangibles utilizados por la SDH, son considerados como activos no generadores de efectivo dado que se mantienen con el propósito fundamental de suministrar bienes o prestar servicios en forma gratuita o a precios de no mercado, es decir, la SDH no pretende, a través del uso del activo, generar rendimientos en condiciones de mercado.

4.6.3.2.2. Materialidad e indicios

En la SDH, para el caso de los activos intangibles con vida útil finita, la evaluación de indicios de deterioro procede para los activos intangibles adquiridos o recibidos en una transacción con o sin contraprestación, así como, para los generados internamente como producto de una etapa de desarrollo, cuando su valor sea igual o superior a treinta y cinco (35) SMMLV, incluyendo las adiciones y mejoras que se realicen a los mismos, y recurre a las siguientes fuentes de información:

Fuentes externas que implican deterioro:

- Durante el período el valor de mercado del activo ha disminuido significativamente más de lo que se esperaría como consecuencia del paso del tiempo y de su uso normal.
- Cambios significativos con incidencia adversa al entorno de la SDH, desde el punto de vista: a) Tecnológico, cuando la entidad se encuentre en renovación tecnológica de activos que le obligue a migrar a nuevas tecnologías; b) Legal cuando se presentan modificaciones en la normativa para el uso del intangible como restricciones para su uso.

Fuentes internas que implican deterioro:

- Evidencia de obsolescencia.
- Cambios en el uso del activo que impliquen menores rendimientos futuros: ociosidad, obsolescencia, entre otros.
- Se detiene la puesta en funcionamiento del activo.
- Incremento significativo de los costos de mantenimiento y funcionamiento del activo.
- Cambio de vida útil de indefinida a finita

Si para un intangible se evidencia la existencia de uno de los indicios de deterioro señalados anteriormente, se procederá a su reconocimiento y medición.

En el caso que existan intangibles a los cuales se les haya reconocido deterioro, se continua con la evaluación de indicios de deterioro, aunque no cumplan con el criterio de materialidad, hasta tanto se reverse el deterioro acumulado en su totalidad.

Para los activos intangibles con vida útil indefinida y para aquellos que aún no estén disponibles para el uso de la SDH, anualmente debe comprobarse si estos activos se han deteriorado con independencia de que existan indicios de deterioro de su valor.

4.6.3.2.3. Reconocimiento y medición del deterioro del valor

Reconocimiento

La SDH reconoce el deterioro del valor de un activo no generador de efectivo cuando el valor en libros supera el valor del servicio recuperable, el cual será el mayor valor entre el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y el costo de reposición.

El deterioro se reconoce en una cuenta separada como un menor valor del activo y un gasto en el resultado del periodo.

Medición del deterioro del valor

Para verificar si existe deterioro del valor de un activo no generador de efectivo, la SDH estima el valor del servicio recuperable, comparando el valor de mercado del activo menos los costos de disposición y su costo de reposición; y si cualquiera de estos dos valores excede el valor en libros del activo, no habrá deterioro del valor y no realiza la medición.

En caso de que el valor en libros sea mayor al valor del servicio recuperable, hay lugar a reconocer el deterioro de valor, que corresponde a la diferencia entre estos valores.

Luego de reconocer el deterioro del valor, los cargos por amortización del activo se determinarán, para los periodos futuros, teniendo en cuenta el valor en libros ajustado por dicha pérdida. Esto permitirá distribuir el valor en libros ajustado del activo, menos su eventual valor residual, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

Medición del valor del servicio recuperable

Para comprobar el deterioro del valor del activo, la SDH estima el valor del servicio recuperable, el cual corresponde al mayor valor entre el valor de mercado menos los costos de disposición y el costo de reposición.

Si la SDH no puede obtener el valor de mercado menos los costos de disposición, toma como valor del servicio recuperable, el costo de reposición.

✓ Valor de mercado menos costos de disposición:

- **Valor de mercado:** La SDH, reconoce como criterios válidos para obtener el valor de mercado los suministrados por proveedores de precios de entidades públicas; o privadas o de personas naturales o jurídicas con la idoneidad requerida para establecer precios.
- **Costos de disposición:** Incluyen entre otros, costos de carácter legal, timbres y otros impuestos de la transacción similares, los costos de desplazamiento del activo, así como todos los demás costos incrementales para dejar el activo en condiciones para la venta.

- ✓ **Costo de reposición:** Está determinado por el costo en el que la SDH incurre en una fecha determinada para reponer la capacidad operativa del activo existente. Para el efecto, la SDH emplea el siguiente enfoque para estimar el costo de reposición:

- Costo de reposición a nuevo ajustado por amortización, es el valor que la SDH estima teniendo en cuenta los recursos económicos que tendría que entregar para reponer el potencial de servicio bruto de un bien (a través de la reproducción del elemento o de la sustitución por uno que tenga el mismo potencial de servicio); este costo se ajusta por la amortización de acuerdo con la vida útil consumida del elemento que es objeto de cálculo de deterioro.

Una vez efectuado el reconocimiento del deterioro del valor, la SDH verifica si es necesario ajustar los cargos por amortización del activo para los periodos futuros, teniendo en cuenta el valor en libros ajustado por su deterioro, con el fin de distribuir el valor en libros ajustado del activo, menos su valor residual, de una forma sistemática a lo largo de su vida útil restante.

La evaluación de los indicios, valor de mercado, costos de disposición, costo de reposición y demás aspectos requeridos para la determinación del deterioro debe ser suministrada por el área de informática y tecnología de la SDH, de conformidad con los procedimientos administrativos definidos.

Reversión del deterioro del valor

La SDH evaluará si existen indicios de que el deterioro para los activos intangibles, reconocido en periodos anteriores ya no existe o podrá haber disminuido. Para el efecto, como mínimo al cierre del período contable, evalúa si existen tales indicios y estimará nuevamente el valor del servicio recuperable del activo. La SDH puede recurrir a las siguientes fuentes de información:

- Fuentes externas de información:
 - Durante el período el valor de mercado del activo ha incrementado significativamente más de lo que se esperaba como consecuencia del paso del tiempo y de su uso normal.
 - Cambios significativos con incidencia favorable al entorno de la SDH, desde el punto de vista tecnológico, legal, gubernamental, entre otros.
- Fuentes internas de información:
 - Cambios en el uso del activo que afecten favorablemente a la SDH en el largo plazo.
 - Se reanuda la puesta en funcionamiento del activo.
 - Costos en los que se incurran para mejorar o aumentar el rendimiento del activo.

Si para un activo se evidencia la existencia de uno de los indicios de disminución o inexistencia de deterioro señalados anteriormente, se debe verificar, caso en el cual se procede a su reconocimiento y medición.

La SDH revertirá el deterioro del valor de un activo no generador de efectivo cuando su valor en libros sea inferior al valor del servicio recuperable, para lo cual utilizará los mismos criterios usados en la determinación de deterioro para el costo de reposición, valor de mercado y costos de disposición.

La reversión del deterioro se reconocerá como un incremento del valor en libros del activo, afectando el resultado del periodo. En todo caso, el valor en libros del activo, después de la reversión del deterioro del valor, no excederá al valor en libros que tendría el activo si no se hubiera reconocido el deterioro del valor en periodos anteriores.

4.6.3.3. Otras consideraciones

En la SDH, el tratamiento de las licencias que cumplen con los requisitos para ser reconocidas como intangibles, es:

- Para aquellas licencias que la vida útil está asociada a un derecho contractual o legal fijado por un plazo limitado que puede renovarse, si el costo de la renovación no es significativo, éste se reconoce como un mayor valor del costo histórico de la licencia y se amortiza atendiendo la nueva vida útil que se determine en el contrato o el que sea suministrado por el área de informática y tecnología de la SDH.

Si la información suministrada por área de informática y tecnología, el costo de la renovación de la licencia es significativa, en comparación con el potencial de servicio que se espera fluya a la SDH, este costo formará parte de un nuevo intangible en la fecha de renovación, asignándole una nueva placa de inventario y dando de baja la licencia inicial.

- Para aquellas licencias asociadas a un contrato cuyo derecho o permiso de uso sea ilimitado o a perpetuidad, la vida útil de estas se dará por tiempo en que la SDH espere obtener el potencial de servicio del activo, esta información debe ser suministrada por área de informática y tecnología; si no es posible tener información fiable sobre este el tiempo de uso de este intangible se considerara que tiene vida útil indefinida y no será objeto de amortización.

4.6.3.4. Baja en cuentas

La SDH realiza la baja de un activo intangible, cuando este no cumple con los requisitos para ser reconocido como tal²⁶, lo cual puede ocurrir cuando se dispone del elemento (Por ejemplo: Lo transfiere a otra entidad o lo vende), o se retira permanentemente del uso y no se espera un potencial de servicio de este. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas de un intangible, se calcula como la diferencia entre el valor de la contraprestación recibida, si existiere y su valor en libros, y se reconoce como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

26 Numeral 6.1.1 del Marco Conceptual y numeral 15.1 de las Normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno.

4.6.4. REVELACIÓN

La SDH revela, para cada clase de intangibles, los siguientes aspectos:

- Las vidas útiles o las tasas de amortización utilizadas.
- Los métodos de amortización utilizados.
- La descripción de si las vidas útiles de los activos intangibles son finitas o indefinidas.
- Las razones para estimar que la vida útil de un activo intangible es indefinida.
- Una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable que muestre por separado lo siguiente: adiciones realizadas, disposiciones, adquisiciones, amortización, deterioro del valor reconocido o revertido y otros cambios.
- El valor por el que se hayan reconocido inicialmente los activos intangibles adquiridos en una transacción sin contraprestación.
- La descripción, valor en libros y periodo de amortización restante de cualquier activo intangible individual que sea significativo para los informes financieros y contables de la entidad.
- El valor de los desembolsos para investigación y desarrollo que se hayan reconocido como gasto durante el periodo.
- Los demás contemplados en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, Capítulo I, numeral 15. Activos Intangibles, cuando sea aplicable.

Para los activos objeto de deterioro que se consideren materiales, se revelará la siguiente información:

- El valor del deterioro del valor reconocido durante el periodo.
- El valor de las reversiones del deterioro del valor reconocido durante el periodo.
- Los eventos y circunstancias que hayan llevado al reconocimiento o a la reversión del deterioro del valor
- Determinación del valor del servicio recuperable: si se estableció con base en el valor de mercado menos los costos de disposición o el costo de reposición y el enfoque que se utilizó para la determinación de este último.

4.6.5. PRESENTACIÓN

Para efectos de la presentación de la información financiera, el valor de los intangibles debe clasificarse como un activo no corriente.

4.7. ANEXO DE POLÍTICA CONTABLE BIENES RECIBIDOS EN FORMA DE PAGO

OBJETIVO

Definir los criterios que debe aplicar la SDH, para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de la información de los hechos económicos relacionados con los bienes recibidos en forma de pago.

ALCANCE

Esta política es aplicada por la SDH para los bienes que reciba en forma de pago mientras la SDH define su destino final. Deberá ser actualizada en el caso que existan nuevas situaciones que no estén bajo su alcance o cuando se presenten modificaciones al Marco Normativo para Entidades de Gobierno que deban ser incluidas o cuando la DDC realice modificaciones a las Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá.

POLITICA

4.7.1. RECONOCIMIENTO

Para la SDH este tipo de bienes representan el valor de los activos no monetarios recibidos en dación en pago, con los que se cancela total o parcialmente un derecho previamente reconocido.

4.7.2. MEDICIÓN

Los bienes recibidos en forma de pago se miden por el valor establecido en el acto administrativo mediante el cual se reciba el activo, el cual trae inherente el valor neto de realización establecido por el respectivo liquidador.

La diferencia entre el valor del bien recibido y el derecho cancelado total o parcialmente afectará el ingreso o gasto en el resultado del periodo, conforme a lo establecido para la baja en cuentas de las normas de Cuentas por cobrar y Préstamos por cobrar. No obstante, cuando el valor del bien recibido sea mayor que el valor del derecho y exista la obligación legal de devolver la diferencia al deudor, la SDH reconocerá una cuenta por pagar a favor de este.

4.7.3. MEDICIÓN POSTERIOR

Con posterioridad al reconocimiento inicial, los bienes recibidos en forma de pago se medirán por el valor inicial menos el deterioro acumulado.

En la SDH, se evalúan indicios de deterioro para los bienes recibidos en forma de pago, cuyo costo sea igual o superior a treinta y cinco (35) SMMLV, (del año en que se realiza la adquisición o incorporación). Para el efecto, como mínimo al cierre del período contable, evalúa si existen indicios que indiquen que el valor de un activo puede estar deteriorado; en este sentido determinará si durante el periodo, el valor de mercado del bien ha

disminuido significativamente, o se dispone de evidencia sobre la obsolescencia o deterioro físico del bien.

Si existe algún indicio, la SDH estimará el valor neto de realización para comprobar si efectivamente se encuentran deteriorados. En caso de que no existan indicios de deterioro, la SDH no estará obligada a realizar una estimación formal del valor neto de realización.

Si el valor neto de realización es menor que el valor en libros del bien recibido en forma de pago, la diferencia corresponderá al deterioro. El reconocimiento inicial del deterioro, así como cualquier aumento de este, afectará el gasto en el resultado del periodo.

Cuando el valor neto de realización sea mayor que el valor en libros y exista deterioro acumulado, la diferencia corresponderá a la reversión de deterioro del valor. El valor del deterioro que se revierta afectará el resultado del periodo y no podrá exceder el deterioro acumulado a la fecha de reversión.

4.7.4. RECLASIFICACIONES

La SDH reclasificará un activo desde bienes recibidos en forma de pago hacia propiedades, planta y equipo o activos intangibles, cuando exista un cambio en su destinación. En este caso, el valor en libros a la fecha de reclasificación será el valor en libros del activo en la nueva clasificación. En consecuencia, el deterioro acumulado será reclasificado a la nueva categoría. A partir de esta fecha, la entidad aplicará los requisitos que la norma correspondiente le exija.

4.7.5. BAJA EN CUENTAS

Se dará de baja en cuentas el bien recibido en forma de pago cuando se venda, se transfiera, se pierda su control o no se espere obtener beneficios económicos futuros o potencial de servicio. La pérdida o ganancia originada en la baja en cuentas del bien se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

4.7.6. REVELACIONES

Para los bienes recibidos en forma de pago la SDH revelará los siguientes aspectos:

- La naturaleza y el valor de los bienes recibidos en forma de pago
- Una conciliación entre los valores en libros al principio y al final del periodo contable, que muestre por separado los nuevos reconocimientos, la baja en cuentas, el deterioro del valor reconocido o revertido, las reclasificaciones y otros cambios.
- Información sobre si la entidad midió inicialmente los bienes por el valor neto de realización o por el valor establecido en el acto administrativo mediante el cual se recibió el activo.
- El valor de la ganancia o pérdida reconocida durante el periodo por la venta de estos bienes.
- El valor de los bienes reclasificados hacia propiedades, planta y equipo; o activos intangibles y una explicación del origen del cambio.

4.8. ANEXO DE POLÍTICA CONTABLE DE PRÉSTAMOS POR PAGAR

OBJETIVO

Definir los criterios que debe aplicar la SDH, para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de la información de los hechos económicos relacionados con préstamos por pagar.

ALCANCE

Esta política aplica para la liquidación de las obligaciones internas y externas contraídas por Bogotá D.C. para efectos de financiación. Deberá ser actualizada en el caso que existan nuevos créditos que no estén bajo su alcance o cuando se presenten modificaciones al Marco Normativo para Entidades de Gobierno que deban ser incluidas en ella o cuando la DDC realice modificaciones a las Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.

POLITICA

4.8.1. RECONOCIMIENTO

La SDH reconoce como préstamos por pagar, los recursos financieros recibidos para uso de la Administración Distrital y de los cuales se espera, a futuro, la salida de un flujo financiero fijo o determinable a través de efectivo, equivalentes al efectivo u otro instrumento. Se clasifican en la categoría de costo amortizado, con independencia de que se originen en operaciones de crédito público o en operaciones de financiamiento autorizados por vía general.

4.8.2. MEDICIÓN INICIAL

Los préstamos por pagar se miden por el valor recibido menos los costos de transacción en que se incurran. La SDH acumula en un solo préstamo todos los tramos referentes al mismo crédito aprobado. Para cada tramo se calcula el costo efectivo, y éste se acumula por cada deuda.

Las deudas en moneda extranjera se reconocen cuando se realice la legalización del desembolso teniendo en cuenta el valor de la TRM de la fecha en que se recibe el mismo; el registro se efectúa en la moneda funcional.

Los conceptos identificados como costo de transacción disminuyen el valor del préstamo por pagar. No obstante, aquellos que se cancelan antes de los desembolsos del crédito, se reconocen como un activo diferido, y en la medida que se reciban los desembolsos se registran como un menor valor del préstamo y se amortizan a prorrata del valor recibido, disminuyendo el activo diferido.

En el evento que no se desembolse la totalidad del valor del préstamo contratado, el saldo no amortizado de los costos de transacción se registra como otros gastos financieros, diferentes al costo efectivo.

4.8.3. MEDICIÓN POSTERIOR

Con posterioridad al reconocimiento, los préstamos por pagar se miden al costo amortizado, el cual consiste en tomar el saldo o valor en libros, aumentarle el valor del costo efectivo y disminuirle los pagos realizados por concepto de capital o intereses.

El costo efectivo se reconoce como un mayor valor del préstamo por pagar y su contrapartida como un gasto financiero del periodo. Los abonos a capital y los intereses pagados disminuyen el valor de la obligación afectando el efectivo o equivalentes al efectivo, según corresponda.

Los costos de financiación de los préstamos contraídos para financiar proyectos de inversión de activos aptos de los Entes Públicos Distritales que conforman la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. se reconocen como mayor valor del activo financiado, de conformidad con la Política contable de costos de financiación, establecida en el manual de políticas contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.

4.8.4. RECONOCIMIENTO DE LAS DIFERENCIAS EN CAMBIO

El valor de los préstamos en moneda extranjera se convierte a la moneda funcional utilizando la TRM certificada por Superintendencia Financiera de Colombia²⁷. Las diferencias en cambio que surjan de la conversión a tasas de cambio diferentes de las utilizadas en el valor inicialmente reconocido se registran como ingreso o gasto del periodo.

Las deudas en moneda extranjera diferentes al dólar de los Estados Unidos de América, previamente se deben convertir a una moneda patrón, por lo que la moneda patrón será el dólar de los Estados Unidos de América.

Para el cierre del mes, se utiliza la TRM calculada el último día del mes, es decir, la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para efectos de la presentación de los informes financieros y contables.

4.8.5. BAJA EN CUENTAS

- Se deja de reconocer, total o parcialmente, un préstamo por pagar cuando se extingan las obligaciones que lo originaron, esto es, cuando la obligación se pague, expire, el acreedor renuncie a ella o se transfiera a un tercero.
- La diferencia entre el valor en libros del préstamo por pagar que se da de baja y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

27 Circulares Externas 006 y 008 de 2004 que modificaron los Capítulos VIII y IX de la Circular Externa 100 de 1995 emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia

- En caso de que se origine una modificación sustancial de las condiciones actuales de un préstamo por pagar o de una parte de este, la SDH dará de baja en cuentas dicho préstamo y reconocerá uno nuevo. La diferencia entre el valor en libros del préstamo por pagar que se da de baja y el nuevo préstamo originado se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. Se considera que existe una modificación sustancial de un préstamo por pagar cuando el valor presente de los flujos futuros del préstamo con las nuevas condiciones dista significativamente del valor presente de los flujos futuros del préstamo con las condiciones iniciales. En caso de que la modificación de las condiciones actuales del préstamo por pagar o de una parte de este no sea sustancial, la entidad recalculará el valor del préstamo por pagar y reconocerá una ganancia o pérdida por la modificación en el resultado del periodo.
- Cuando el prestamista renuncie al derecho de cobro o un tercero asuma la obligación de pago, la SDH, aplicará la Norma de ingresos de transacciones sin contraprestación.

4.8.6. REVELACIONES

En las notas a los informes financieros y contables se debe revelar los siguientes conceptos:

- Origen: deuda interna o externa
- Plazo pactado: a corto o a largo plazo y fecha de vencimiento.
- Valor en libros: saldo a la fecha de corte tomado de la tabla contable del aplicativo de gestión de Crédito Público.
- Principales condiciones: periodo de gracia, restricciones.
- Valor recibido: valores desembolsados a la fecha de corte.
- Costos de transacción: valores reconocidos como menor valor del préstamo a la fecha de corte.
- Tasa de negociación: tasa de interés pactada en el contrato.
- Tasa de interés efectiva: criterios utilizados para su cálculo.
- Valor del costo efectivo: el valor del costo efectivo calculado durante el periodo utilizando la tasa de interés efectiva.
- Incumplimientos: si la entidad infringe los plazos o incumple con el pago del capital o de los intereses y los detalles de la renegociación.
- Cuando se dé de baja, total o parcialmente, un préstamo por pagar, se revela la ganancia reconocida en el resultado del periodo y las razones de su baja en cuentas. Así mismo, revelará el valor de los préstamos por pagar que se hayan dado de baja por la sustitución con otro crédito o por causas distintas a su pago.
- El valor de las diferencias en cambio reconocidas en el resultado del periodo.
- Los nuevos créditos y sus condiciones pactadas, cuando sean adquiridos para sustituir créditos o préstamos existentes.

4.8.7. PRESENTACIÓN

La deuda adquirida mediante la obtención de préstamos se presentará o revelará de acuerdo con los criterios definidos en el Catálogo General de Cuentas emitido por la CGN, estos criterios son: el primero es su origen como deuda interna o deuda externa, es interna aquella que, de conformidad con la reglamentación vigente, se pacta exclusivamente entre residentes del territorio nacional; por su parte, es externa aquella que, de conformidad con la reglamentación vigente, se pacta con no residentes. El segundo criterio es el plazo

pactado que puede ser de corto o largo plazo. Es de corto plazo la deuda adquirida con un plazo para su pago igual o inferior a un año y de largo plazo la deuda adquirida con un plazo para su pago superior a un año.

La SDH clasificará como pasivo corriente, la porción de los préstamos que se espera amortizar dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los informes financieros y contables.

Se reconocen en cuentas acreedoras de control, los préstamos aprobados y que están pendientes de desembolso, hasta tanto sean desembolsados, momento en el cual se reconocerán en el pasivo como préstamos por pagar. Así mismo, se reconocen en cuentas de orden acreedoras de control, el cupo de endeudamiento aprobado a Bogotá que se encuentra pendiente de utilizar.

4.9. ANEXO DE POLÍTICA CONTABLE DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA

OBJETIVO

Definir los criterios que debe aplicar la SDH, para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de la información de los hechos económicos relacionados con la emisión y colocación de títulos de deuda.

ALCANCE

Esta política aplica para la liquidación de las obligaciones internas y externas contraídas por la emisión y colocación de títulos de deuda. Deberá ser actualizada en el caso que existan nuevas emisiones que no estén bajo su alcance o cuando se presenten modificaciones al Marco Normativo para Entidades de Gobierno que deban ser incluidas en ella o cuando la DDC realice modificaciones a las Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.

POLITICA

4.9.1. RECONOCIMIENTO

La SDH reconoce como títulos de deuda emitidos y colocados, los instrumentos financieros que se caracterizan por ser títulos de renta fija, dado que la determinación de los intereses, atienden el pago de una tasa fija o variable hasta el vencimiento de estos. El valor principal o nominal se paga al vencimiento. Cuando los títulos de deuda sean únicamente emitidos no serán objeto de reconocimiento hasta su colocación. Se clasifican en la categoría de costo amortizado, con independencia de que se originen en operaciones de crédito público o en operaciones de financiamiento autorizados por vía general.

4.9.2. MEDICIÓN INICIAL

La medición inicial de los títulos de deuda se efectúa por el precio de la transacción en la fecha de la colocación, el cual corresponde al valor de mercado. Cuando los bonos se emitan y coloquen en unidades de valor diferente al peso, se debe realizar la reexpresión al peso, utilizando el valor equivalente de la unidad de transacción vigente al momento de la negociación.

Los costos de transacción se registran como un menor valor de la obligación y se constituyen por conceptos tales como: contratos de asistencia o asesoría, contratos de colocación, calificación inicial, que son los directamente incurridos en el momento de la colocación y que afecten significativamente el valor de la emisión y colocación.

Los costos de transacción en los que se incurra con anterioridad a la emisión del título se reconocen como un activo diferido hasta tanto este se emita, momento en el cual se disminuye del valor del título afectando el activo diferido reconocido inicialmente.

No constituyen costos de transacción aquellas operaciones conexas en la que se incurre regularmente como: contratos de administración de títulos de deuda, contratos de calificación recurrente, contratos de contragarantías, ya que estos no están asociados directamente a la emisión y colocación del título, las cuales se registran como un gasto financiero del periodo.

4.9.3. MEDICIÓN POSTERIOR

Con posterioridad al reconocimiento, los títulos de deuda se miden al costo amortizado, el cual consiste en tomar el saldo o valor en libros, aumentarle el valor del costo efectivo y disminuirle los pagos realizados por concepto de capital o intereses.

El costo efectivo se registra como un mayor valor del instrumento financiero y su contrapartida como un gasto financiero del periodo. Los pagos de intereses y capital disminuyen el valor de la obligación afectando el efectivo o equivalentes al efectivo, según corresponda.

Los costos de financiación de los títulos de deuda emitidos y colocados para financiar proyectos de inversión de activos aptos de los Entes Públicos Distritales que conforman la Entidad Contable Pública Bogotá se reconocen como mayor valor del activo financiado, de conformidad con la política de costos de financiación, establecida en el manual de políticas contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.

Los bonos pactados en unidades de valor diferentes al peso, se reexpresan mediante la aplicación del valor de dicha unidad informado por la autoridad competente. Las diferencias que surjan de la conversión del valor diferente al utilizado inicialmente se registran como ingreso o gasto del periodo.

4.9.4. RECONOCIMIENTO DE LAS DIFERENCIAS DE CAMBIO

El valor de los títulos emitidos y colocados en moneda extranjera se convierte a la moneda funcional utilizando la TRM certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia²⁸. Las diferencias en cambio que surjan de la conversión a tasas de cambio diferentes de las utilizadas en el valor inicialmente reconocido se registran como ingreso o gasto del periodo.

Las deudas en moneda extranjera diferentes al dólar de los Estados Unidos de América, previamente se deben convertir a una moneda patrón, por lo que la moneda patrón será el dólar de los Estados Unidos de América.

Para el cierre del mes, se utiliza la TRM calculada el último día del mes, es decir, la certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para efectos de la presentación de los informes financieros y contables.

4.9.5. BAJA EN CUENTAS

Se deja de reconocer un título de deuda emitido y colocado, cuando se extingan las obligaciones que lo originaron, esto es, cuando la obligación se pague, readquiera, expire, el acreedor renuncie a ella, o se transfiera a un tercero.

La diferencia entre el valor en libros del instrumento que se da de baja y la contraprestación pagada, incluyendo cualquier activo transferido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

Cuando el inversor renuncie al derecho de cobro o un tercero asuma la obligación de pago, la SDH aplicará la Norma de ingresos de transacciones sin contraprestación.

4.9.6. REVELACIONES

En las notas a los informes financieros y contables se deben revelar los siguientes conceptos en relación con la emisión y colocación de títulos:

- Origen: deuda interna o externa.
- Plazo pactado: a corto o a largo plazo y fecha de vencimiento.
- Valor en libros: saldo a la fecha de corte tomado de la tabla contable de aplicativo de gestión de Crédito Público.
- Valor nominal del título: cuál fue el valor nominal de la emisión.
- Costos de transacción: valores reconocidos como menor valor de la obligación a la fecha de corte.
- Tasa de negociación (nominal): tasa de interés pactada en el contrato.
- Tasa de interés efectiva: criterios utilizados para su cálculo.
- Valor del costo efectivo: el valor del costo efectivo calculado durante el periodo utilizando la tasa de interés efectiva.
- Restricciones, que estos títulos le impongan a la entidad.

28 Circulares Externas 006 y 008 de 2004 que modificaron los Capítulos VIII y IX de la Circular Externa 100 de 1995 emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia

- El valor de los títulos emitidos y colocados que se hayan dado de baja por causas distintas a su pago.
- Incumplimientos: si la entidad infringe los plazos o incumple con el pago del capital o de los intereses y los detalles de la renegociación.
- La SDH revelará información relativa al valor de los títulos emitidos no colocados, así como sus plazos, tasas de interés nominal, vencimiento, restricciones que estos títulos le impongan a la entidad y causas de su no colocación.
- El valor de las diferencias en cambio reconocidas en el resultado del periodo.

4.9.7. PRESENTACIÓN

La deuda adquirida mediante la emisión y colocación de títulos de deuda se presentará o revelará de acuerdo con los criterios definidos en el Catálogo General de Cuentas emitido por la CGN, estos criterios son: el primero es su origen como deuda interna o deuda externa, es interna aquella que, de conformidad con la reglamentación vigente, se pacta exclusivamente entre residentes del territorio nacional; por su parte, es externa aquella que, de conformidad con la reglamentación vigente, se pacta con no residentes. El segundo criterio es el plazo pactado que puede ser de corto o largo plazo. Es de corto plazo la deuda adquirida con un plazo para su pago igual o inferior a un año y de largo plazo la deuda adquirida con un plazo para su pago superior a un año.

La SDH clasificará como pasivo corriente, la parte del instrumento que se espera amortizar dentro de los 12 meses siguientes a la fecha de los informes financieros y contables.

4.10. ANEXO DE POLÍTICA CONTABLE DE BENEFICIOS A EMPLEADOS

OBJETIVO

Definir los criterios que debe aplicar la SDH, para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de la información de los hechos económicos relacionados con beneficios a empleados.

ALCANCE

Esta política ha sido elaborada con base en las retribuciones que, a la fecha de su emisión, otorga la SDH a sus empleados y deberá ser actualizada en el caso que existan nuevos beneficios que no estén bajo su alcance o cuando se presenten modificaciones al Marco Normativo para Entidades de Gobierno que deban ser incluidas en ella, o cuando la DDC realice modificaciones a las Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.

NATURALEZA

En la SDH, los beneficios a los empleados se clasifican en beneficios a corto y largo plazo.

En lo relacionado con los beneficios posempleo, las obligaciones pensionales a cargo de la SDH originadas con anterioridad a la expedición de la Ley 100 de 1993, son reconocidas y pagadas por el Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá administrado por el FONCEP²⁹.

Respecto a los beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual, la SDH actualmente no tiene este tipo de obligaciones, razón por lo cual en caso de presentarse se definirá en su momento la política si hubiere lugar a ello.

POLITICA

4.10.1. PARA BENEFICIOS A CORTO PLAZO.

4.10.1.1. Reconocimiento

Los beneficios otorgados por la SDH a sus servidores públicos a corto plazo corresponden a salarios (asignación básica), factores salariales (prima técnica, gastos de representación, prima de antigüedad, prima secretarial, bonificación por servicios prestados, auxilio de transporte, subsidio de alimentación, horas extras, dominicales y festivos), aportes a la seguridad social, prestaciones sociales (vacaciones, prima de vacaciones, prima semestral, prima de navidad, cesantías, intereses de cesantías), bonificación por recreación y los demás que se establezcan legalmente.

Estos beneficios, se reconocen de manera mensual cuando la entidad consume el potencial de servicio originado en el servicio prestado y se registran contablemente en pasivo y el gasto correspondiente.

Así mismo, aquellos que no se pagan mensualmente o tienen alguna condición para adquirir el derecho (prima semestral y bonificación por servicios prestados), se reconocen en cada mes por el valor de la alícuota correspondiente al porcentaje del servicio prestado durante el mes.

La remuneración por permisos (estudio, sindicales y otros), calamidades domésticas e incapacidades hasta por dos días se encuentran incluidas en el valor del salario mensual.

La información para el registro contable de estas operaciones debe provenir del área responsable de talento humano, para lo cual se debe garantizar el flujo de información entre las entidades involucrada.

Los aspectos referentes a beneficios otorgados mediante créditos para la realización de estudios de postgrado en el país o en el exterior se encuentran definidos en la política de préstamos por cobrar del Manual de Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá D.C.

Para la liquidación de las prestaciones sociales por concepto de cesantías, existen dos regímenes con características específicas, las cesantías retroactivas y las cesantías con

²⁹ Acuerdo 257 de 2006

liquidación anual. La SDH reconoce las cesantías anuales como beneficios a corto plazo así:

- **Liquidación anual de cesantías³⁰:** Este beneficio se causa de manera mensual por servidor público, se acumula en el tercero que identifica el fondo de cesantías al cual está afiliado el servidor público.

Estos recursos se giran anualmente al respectivo fondo de cesantías o al servidor público en caso de que se retire de la entidad o las solicite a 31 de diciembre, previo el cumplimiento de los requisitos de ley para el giro.

Los intereses sobre cesantías se reconocen de manera mensual por servidor público, y se registran en la contabilidad como un pasivo y un gasto. El giro se realiza anualmente al servidor público en los términos definidos por la ley.

Las erogaciones por concepto de dotaciones, capacitación, bienestar social y estímulos, seguridad y salud en el trabajo, de la cuales, se puede identificar que se destinan directamente a los servidores públicos, se reconocen como beneficios a los empleados a corto plazo. Sin embargo, cuando se adquieran servicios o productos que no sea posible identificar si estos conceptos se destinan directamente a los servidores públicos, estas erogaciones se reconocen como una obligación por concepto de adquisición de bienes o servicios y contrapartida al gasto correspondiente.

4.10.1.2. Medición

Este pasivo se mide por el valor de la obligación y/o estimación derivada de los beneficios definidos. No obstante, en caso de realizarse algún pago anticipado se deducirá del valor de la obligación.

4.10.1.3. Revelación

Las revelaciones sobre beneficios a corto plazo deben contener como mínimo:

- Una descripción general del tipo de beneficios a los empleados a corto plazo;
- La cuantía y metodología que sustenta la estimación de los beneficios a corto plazo otorgados a los empleados; y
- La naturaleza y cuantía de las remuneraciones del personal directivo de la entidad.

4.10.1.4. Presentación

Para efectos de la presentación de la información financiera, el valor del beneficio a corto plazo debe clasificarse como un pasivo corriente.

4.10.2. PARA BENEFICIOS A LARGO PLAZO

³⁰ Artículo 13 de la Ley 344 de 1996

En la SDH, corresponde a los beneficios, que se hayan otorgado a los empleados con vínculo laboral vigente y cuya obligación de pago venza después de los 12 meses siguientes al cierre del periodo contable en el que los empleados hayan prestado sus servicios, tales como el reconocimiento por permanencia en el servicio público y las cesantías retroactivas de los servidores públicos, excepto el valor de la cuota del pasivo por reconocimiento por permanencia a pagar en la vigencia siguiente al cierre contable, la cual, se debe clasificar como porción corriente.

4.10.2.1. Reconocimiento

Se reconoce como un pasivo y como un gasto del periodo, según corresponda, cuando se consume el beneficio económico o el potencial de servicio procedente del servicio prestado por el empleado a cambio de los beneficios otorgados y cuya obligación de pago venza después de los 12 meses siguientes al cierre del periodo contable en el que los empleados hayan prestado sus servicios.

4.10.2.2. Medición

Reconocimiento por permanencia: La estimación del reconocimiento por permanencia se mide al final de cada periodo contable por el valor presente de dicha estimación, utilizando la tasa de interés extraída de la curva cero cupón de los TES emitidos por el Gobierno Nacional a cinco (5) años en concordancia con lo establecido en los acuerdos distritales.

Para el cálculo de esta estimación se utiliza la metodología establecida por la DDC, mediante la “*Guía para la medición del reconocimiento por permanencia en entidades de Gobierno del Distrito Capital*” emitida en Carta Circular No.111 por la DDC y sus modificatorias. El valor de esta estimación se reconoce en el pasivo a nivel auxiliar como un cálculo global y un gasto.

La determinación de las variables para el cálculo de este beneficio se encuentra a cargo del área responsable del talento humano y deben ser revisadas periódicamente.

Una vez cumplidos los requisitos para hacerse acreedor del beneficio, se disminuye el auxiliar donde se reconoce el cálculo global (estimación) y se reclasifica al auxiliar que identifica la obligación real a favor del servidor público. Esta obligación se paga en cinco cuotas anuales, se reconoce al costo y se actualiza a partir del segundo año con el incremento salarial respectivo, como lo señala la norma vigente.

Liquidación retroactiva de cesantías³¹: La base para el reconocimiento se obtiene teniendo en cuenta el procedimiento administrativo definido por la SDH y se causa de manera mensual por servidor público.

Los recursos destinados para atender esta obligación son entregados al FONCEP, quien los administra a través de una fiducia, y se reconocen contablemente como un recurso

31 Artículo 17 de la Ley 6 de 1945, artículo 1° del Decreto 2767 de 1945, artículos 1° y 2° de la Ley 65 de 1946, artículos 2° y 6° del Decreto 1160 de 1947 y 2° del Decreto 1252 de 2002.

entregado en administración. Una vez, el servidor público solicite sus recursos, la SDH ordena al FONCEP el giro de estos, para lo cual disminuye el derecho correspondiente a los recursos entregados en administración y procede a cancelar la obligación constituida a favor del servidor público. La obligación derivada de este régimen se actualiza mensualmente y se considera como beneficio a largo plazo, al final del periodo contable se hace la medición por el valor que la entidad tendría que pagar si fuera a liquidar esa obligación a esa fecha. Las variaciones en el valor del pasivo por cesantías retroactivas se reconocerán como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

En lo referente a la reserva administrada por el FONCEP, constituida para cubrir el pago de cesantías por retroactividad de servidores públicos de las entidades distritales de gobierno, se reconoce en la contabilidad de la SDH como recursos entregados en administración.

4.10.2.3. Revelación

Las revelaciones sobre beneficios a largo plazo deben contener:

- La naturaleza de los beneficios a largo plazo
- La cuantía de la obligación y el nivel de financiación al finalizar el periodo contable
- La metodología aplicada para la estimación de la obligación por este beneficio.

4.10.2.4. Presentación

Para efectos de la presentación de la información financiera, el valor de la alícuota del pasivo real que se vaya a pagar en el año se clasifica como porción corriente y la diferencia como porción no corriente.

4.11. ANEXO DE POLÍTICA CONTABLE DE INGRESOS DE TRANSACCIONES SIN CONTRAPRESTACIÓN

OBJETIVO

Definir los criterios que debe aplicar la SDH, para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de la información de los hechos económicos relacionados con los ingresos recibidos en transacciones sin contraprestación.

ALCANCE

Esta política es aplicada por la SDH para los ingresos generados de transacciones sin contraprestación tales como impuestos y transferencias. Deberá ser actualizada en el caso que existan nuevas situaciones que no estén bajo su alcance o cuando se presenten modificaciones al Marco Normativo para Entidades de Gobierno que deban ser incluidas o cuando la DDC realice modificaciones a las Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá.

NATURALEZA

Los ingresos producto de una transacción sin contraprestación comprenden los activos monetarios o no monetarios, que recibe la SDH sin que deba entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor al valor de mercado del activo recibido, o si lo hace, el valor entregado es significativamente menor al valor de mercado del activo recibido. También se reconocen como ingresos de transacciones sin contraprestación aquellos que obtiene la SDH, dada la facultad legal que posee para exigir cobros a cambio de bienes, derechos o servicios que no tienen valor de mercado y que son suministrados únicamente por el gobierno. También se reconocerán como ingresos de transacciones sin contraprestación la asunción y condonación de obligaciones.

Los servicios que reciba la entidad sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor a su valor de mercado no serán objeto de reconocimiento. Los bienes que reciba la SDH sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor a su valor de mercado y que no cumplan los criterios de reconocimiento de Inventarios, Propiedades, planta y equipo o Activos intangibles, no se reconocerán como activo ni como ingreso de transacciones sin contraprestación. No obstante, cuando se entregue un valor significativamente menor al valor de mercado del bien recibido, dicha erogación se reconocerá como gasto en el resultado del periodo, según su naturaleza.

POLITICA

Tipos de ingresos sin contraprestación

Son ingresos derivados de transacciones sin contraprestación los impuestos, las transferencias, las retribuciones (tasas, derechos de explotación, entre otros), las multas y las sanciones.

4.11.1. Impuestos

Los ingresos por impuestos corresponden a ingresos exigidos sin contraprestación directa, determinados en las disposiciones legales por la potestad que tiene el Estado de establecer gravámenes. Se originan en el hecho generador del tributo, gravando la riqueza, la propiedad, la producción, la actividad o el consumo, entre otros.

4.11.1.1. Reconocimiento

Los ingresos por impuestos se reconocen cuando surge el derecho de cobro originado en las declaraciones tributarias presentadas por los contribuyentes, las facturas, las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes, debidamente ejecutoriados.

Los anticipos por impuestos y las retenciones en la fuente se reconocen como pasivos hasta cuando tenga lugar la liquidación del impuesto, momento en el cual la DDI, debe aplicarlos a la cuenta por cobrar del impuesto respectivo.

4.11.1.2. Medición

Los ingresos por impuestos se miden por el valor determinado en las declaraciones tributarias, en las facturas, en las liquidaciones oficiales y en los demás actos administrativos que liquiden obligaciones a cargo de los contribuyentes, debidamente ejecutoriados.

4.11.1.3. Devoluciones y descuentos de impuestos

Las devoluciones se originan por pagos en exceso o de lo no debido en las declaraciones tributarias, en los actos administrativos o en las providencias judiciales, debidamente ejecutoriadas, que determinan un valor pagado en exceso o la ausencia de obligación, lo que da derecho al contribuyente de solicitar la compensación o devolución.

Cuando se liquidan descuentos por hechos tales como, pronto pago, presentación electrónica, inscripción en el Registro de información tributaria (RIT), notificación electrónica y pago virtual, entre otros, y el contribuyente cumple la condición para acceder al descuento, el reconocimiento de los ingresos se realiza por el valor total de la transacción sin tener en cuenta estos descuentos.

El valor de las devoluciones y los descuentos concedidos durante el período contable se reconoce en cuenta separada, según el concepto que las origina, como un menor valor de los ingresos fiscales tributarios y no tributarios por dicho concepto, y como contrapartida se acreditan las cuentas por cobrar. Cuando se realizan ajustes a las devoluciones y descuentos, relacionadas con los ingresos fiscales tributarios y no tributarios que se reconocieron en periodos contables anteriores, estos se registran como gastos por devoluciones y descuentos de ingresos fiscales. En caso de presentarse intereses moratorios, se reconocen como un gasto del período, de conformidad con el acto de devolución.

Las condiciones especiales de pago, concedidas mediante la normativa vigente a los deudores morosos, se reconocen como un gasto por devoluciones y descuentos de ingresos fiscales y como contrapartida se afecta la cuenta por cobrar respectiva.

4.11.2. Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios

Conexo a los impuestos se liquidan las sanciones y los intereses por el incumplimiento de obligaciones tributarias, que se clasifican para su reconocimiento contable en la categoría de ingresos no tributarios. Adicional a los impuestos, en la SDH se recaudan otros ingresos, tales como estampillas, contribuciones y tasas.

4.11.2.1. Reconocimiento

Las multas y sanciones se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo cuando se presente la decisión de una autoridad competente, como consecuencia de la infracción a requerimientos legales, y contra esta decisión no proceda ningún recurso.

Los intereses moratorios que provienen de la cartera se reconocen en el momento en que se materialice la entrada de los recursos o exista certidumbre suficiente sobre el recaudo de los beneficios económicos.

Los demás conceptos por Contribuciones, tasas e ingresos no tributarios se reconocen cuando exista un acto administrativo que los imponga o cuando se reciban y legalicen en la DDT.

4.11.2.2. Medición

Las multas y sanciones se medirán por el valor liquidado en el acto administrativo proferido por la autoridad que imponga la multa o sanción.

4.11.3. Transferencias

Los ingresos por transferencias corresponden a ingresos por transacciones sin contraprestación monetarios y no monetarios, recibidos de terceros, por conceptos tales como: activos que recibe la entidad de otras entidades públicas como son los provenientes del Sistema General de Participaciones y del Sistema General de Regalías; condonaciones de deudas; asunción de deudas por parte de terceros y bienes declarados a favor del Distrito Capital.

4.11.3.1. Reconocimiento

Los ingresos por transferencias pueden o no estar sometidos a estipulaciones, las cuales pueden originarse en la normativa vigente o en acuerdos de carácter vinculante.

Las estipulaciones son especificaciones que le imponen a la entidad receptora del activo una obligación de desempeño. Existirá una obligación de desempeño cuando el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido se debe usar o consumir para un propósito concreto. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido podrán ser restricciones o condiciones.

Existirán restricciones cuando se requiera que el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido se use o consuma para un propósito concreto, sin que se requiera su devolución al transferidor cuando este no se use o consuma como se especifica. En este caso, si la SDH como receptora del activo transferido, evalúa que la transferencia le impone restricciones, reconocerá un ingreso en el resultado del periodo cuando surja el derecho de recibir el activo monetario o se obtenga el control del activo no monetario.

Existirán condiciones cuando se requiera que la SDH como receptora del activo, use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio para un propósito concreto y que, si estos no se usan o consumen como se especifica, se devuelvan, total o parcialmente, al transferidor del activo, quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución.

Adicionalmente, para que exista una transferencia condicionada, el transferidor debe tener la capacidad de evaluar periódicamente el cumplimiento de la obligación de desempeño, lo cual ocurre si se detallan aspectos tales como:

- a) La naturaleza o la cantidad de bienes y servicios por suministrar en cumplimiento de la función de cometido estatal de la receptora de la transferencia, la naturaleza de los activos a adquirir o la naturaleza de las obligaciones a financiar y.
- b) El plazo durante el cual deba cumplirse.

Por consiguiente, cuando la SDH como receptora, reconozca inicialmente un activo sujeto a una condición, también reconocerá un pasivo diferido por la obligación presente de consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido como se especifica o de devolverlo al transferidor.

Si la SDH, como receptora de un activo transferido evalúa que la transferencia del activo no impone estipulaciones, reconocerá un ingreso en el resultado del periodo cuando surja el derecho de recibir el activo monetario o la entidad obtenga el control del activo no monetario. Las transferencias se reconocen teniendo en cuenta la clase de transferencia, a saber:

- **Transferencias en efectivo entre entidades de gobierno:** las transferencias en efectivo se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo o como pasivo diferido si están sujetas a condiciones. Esto, cuando la entidad receptora tenga el derecho de recibir los recursos conforme a lo establecido en el acto administrativo, o en el contrato o convenio. Las transferencias del Sistema General de Participaciones no imponen estipulaciones, por tanto, se reconocen directamente como ingreso en el resultado del periodo. Con relación al Sistema General de Regalías se aplica en lo pertinente, el procedimiento contable para el registro de los recursos del sistema general de regalías.
- **Condonaciones de deudas:** se reconocen como ingreso cuando el acreedor -renuncie a su derecho de cobrar una deuda en la que haya incurrido la SDH.
- **Deudas de la entidad asumidas por un tercero:** se reconocen como ingreso en el resultado del periodo cuando éste las asuma legal o contractualmente, siempre que no existan contragarantías.
- **Los activos no monetarios que reciba la entidad de terceros:** se reconocerán como ingreso en el resultado del periodo o como pasivo diferido si están sujetos a condiciones. Esto, cuando se obtenga el control de los activos
- **Bienes declarados a favor del Distrito Capital:** se reconocen cuando la autoridad competente expida el acto administrativo o la sentencia judicial, según corresponda.
- **Legados:** se reconocen como ingreso en el resultado del periodo cuando legalmente se adquiera el derecho sobre ellos.

4.11.3.2. Medición

Las transferencias se miden de acuerdo con el tipo de transferencia, a saber:

- Las transferencias en efectivo se miden por el valor establecido en el acto administrativo o por el valor del derecho que surja por la ejecución del contrato o convenio. En caso de que la transferencia se perciba en moneda extranjera, se aplica lo señalado en las normas de efectos de las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera.
- Las condonaciones de deudas y las deudas asumidas por terceros se miden por el valor de la deuda condonada o asumida.
- Las transferencias no monetarias (inventarios; propiedades, planta y equipo; propiedades de inversión; activos intangibles; bienes de uso público; y bienes históricos y culturales) se miden por el valor de mercado del activo recibido y, en ausencia de este, por el costo de reposición. Si no es factible obtener alguna de las anteriores mediciones, las transferencias no monetarias se miden por el valor en libros que tenía el activo en la entidad que transfirió el recurso
- Cuando la transferencia está sometida a condiciones, el pasivo diferido se mide inicialmente por el valor del activo reconocido y, posteriormente, por la mejor estimación del valor requerido para cancelar la obligación presente al cierre del periodo contable y la diferencia se reconoce como ingreso o gasto en el resultado del periodo. La estimación debe tener en cuenta los riesgos y las incertidumbres relacionados con los sucesos que hacen que se reconozca un pasivo. Cuando el valor del dinero en el tiempo es significativo, el pasivo diferido se mide por el valor presente del valor que se estima será necesario para cancelar la obligación. Un efecto significativo del valor del dinero en el tiempo se presenta cuando el plazo para cancelar dicha obligación se estima mayor a los 12 meses siguientes a la fecha de reconocimiento del pasivo diferido. La tasa de descuento utilizada para el cálculo del valor presente será la tasa de interés extraída de la curva cero cupón de los TES en pesos, emitidos por el Gobierno Nacional, más cercana a los plazos estimados para cancelar la obligación presente.

4.11.3.3. Devolución de transferencias

Cuando se establezca la obligación de devolver efectivo, reconocerá una cuenta por pagar por el valor a devolver.

Para las transferencias en efectivo, cuando la SDH no haya recibido los recursos y se encuentre obligada a realizar la devolución de las transferencias, dará de baja la cuenta por cobrar inicialmente reconocida.

Si la devolución se origina por una transferencia condicionada, la SDH disminuirá el pasivo diferido correspondiente a los recursos no ejecutados que deben ser devueltos y reconocerá una cuenta por pagar. En caso de que la SDH esté obligada a devolver activos no monetarios, estos se darán de baja en cuentas cuando se pierda el control sobre los activos.

Si la devolución no se origina por una transferencia condicionada, el reconocimiento de la cuenta por pagar, la baja en cuentas del activo no monetario o de la cuenta por cobrar afectará el resultado del periodo; para lo cual, si los recursos fueron reconocidos como una transferencia no condicionada en periodos contables anteriores, debitará el gasto correspondiente, de lo contrario disminuirá el ingreso por transferencia previamente

reconocido. Si los recursos fueron reconocidos como ingreso en un periodo contable anterior, pero estos no cumplían los criterios de reconocimiento como ingresos establecidos en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, la SDH corregirá el error, atendiendo lo dispuesto en la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores, afectando la cuenta de resultados de ejercicios anteriores y acreditando la cuenta por pagar.

4.11.4. REVELACIONES

Al preparar los informes financieros y contables la SDH revela:

- El valor de los ingresos de transacciones sin contraprestación reconocidos durante el periodo contable mostrando, por separado, los impuestos, las retribuciones, las transferencias, las multas y las sanciones, detallando en cada uno, los principales conceptos.
- El valor de las cuentas por cobrar reconocidas con respecto a los ingresos sin contraprestación.
- El valor de los pasivos reconocidos originados en los recursos recibidos sujetos a condiciones.
- La existencia de cualquier anticipo recibido con respecto a las transacciones sin contraprestación.
- La naturaleza, cantidad y destinación de los bienes recibidos sin entregar nada a cambio o entregando un valor significativamente menor a su valor de mercado, que no cumplan los criterios de reconocimiento de las normas de Inventarios, Propiedades, planta y equipo o Activos intangibles.

4.12. ANEXO DE POLÍTICA CONTABLE GASTOS DE TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES

OBJETIVO

Definir los criterios que debe aplicar la SDH, para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de la información de los hechos económicos relacionados con los gastos de transferencias y subvenciones.

ALCANCE

Esta política es aplicada por la SDH para los gastos por transferencias y subvenciones de activos monetarios o no monetarios. Deberá ser actualizada en el caso que existan nuevas situaciones que no estén bajo su alcance o cuando se presenten modificaciones al Marco Normativo para Entidades de Gobierno que deban ser incluidas o cuando la DDC realice modificaciones a las Políticas Contables de la Entidad Contable Pública Bogotá.

NATURALEZA

Para la SDH constituyen gastos por transferencias los activos, monetarios o no monetarios, que se entreguen a otras entidades de gobierno sin recibir nada a cambio o recibiendo un

valor significativamente menor al valor de mercado del activo entregado. Por su parte, los gastos por subvenciones corresponden a los activos, monetarios o no monetarios, que se entreguen a terceros, distintos de empleados u otras entidades de gobierno, sin recibir nada a cambio o recibiendo un valor significativamente menor al valor de mercado del activo entregado.

POLITICA

4.12.1. RECONOCIMIENTO

Los gastos por transferencias o subvenciones pueden o no estar sujetos a estipulaciones, las cuales pueden ser originadas en la normativa vigente o en acuerdos de carácter vinculante.

Las estipulaciones son especificaciones que le imponen al receptor del activo una obligación de desempeño. Existirá una obligación de desempeño cuando el receptor deba usar o consumir el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido podrán ser restricciones o condiciones.

Existirán restricciones cuando se requiera que el receptor use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto, sin que se requiera su devolución a la entidad transferidora cuando este no se use o consuma como se especifica. En este caso, si la SDH impone restricciones sobre el activo transferido, reconocerá un gasto en el resultado del periodo cuando surja la obligación de entregar el activo monetario o pierda el control del activo no monetario.

Existirán condiciones cuando se requiera que el receptor use o consuma el beneficio económico futuro o el potencial de servicio del activo transferido para un propósito concreto y que, si estos no se usan o consumen como se especifica, se devuelvan, total o parcialmente a la SDH, quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución.

Adicionalmente, para que exista una transferencia o subvención condicionada, la SDH evalúa periódicamente el cumplimiento de la obligación de desempeño, detallando aspectos tales como:

- a) La naturaleza o la cantidad de bienes y servicios por suministrar por el receptor, la naturaleza de los activos a adquirir o la naturaleza de las obligaciones a financiar.
- b) El plazo durante el cual deba cumplirse.

Por consiguiente, la SDH reconocerá inicialmente un activo diferido y posteriormente un gasto en el resultado del periodo, en la medida en la que el receptor cumpla con la obligación de desempeño.

Si la SDH evalúa que en la transferencia o subvención no se imponen estipulaciones, como el caso de las transferencias del Sistema General de Participaciones, reconocerá un gasto

en el resultado del periodo cuando surja la obligación de entregar el activo monetario o cuando pierda el control del activo no monetario. Las transferencias o subvenciones se reconocen teniendo en cuenta la clase, a saber:

- **Transferencias o subvenciones en efectivo entre entidades de gobierno:** se reconocerán como gasto en el resultado del periodo o como activo diferido si están sujetas a condiciones. Esto, cuando la SDH tenga la obligación de entregar los recursos conforme a lo establecido en el acto administrativo, o en el contrato o convenio. Con relación al Sistema General de Regalías se aplica en lo pertinente, el procedimiento contable para el registro de los recursos del Sistema General de Regalías de la Contaduría General de la Nación.
- **Transferencias o subvenciones de activos no monetarios:** se reconocerán como un gasto en el resultado del periodo o como activo diferido si están sujetas a condiciones, cuando la entidad pierda el control de los activos.
- **Condonaciones de deudas:** se reconocerán como gasto en el resultado del periodo cuando se expida el acto administrativo en el que se renuncie al derecho de cobrar las deudas.
- **Deudas de terceros asumidas por la SDH:** se reconocerán como gasto en el resultado del periodo cuando esta las asuma legal o contractualmente, siempre que no existan contragarantías.

4.12.2. MEDICIÓN

Las transferencias y subvenciones se miden de acuerdo con el tipo, a saber:

- Las transferencias o subvenciones en efectivo se medirán por el valor establecido en el acto administrativo, o por el valor de la obligación que surja en la ejecución del contrato o convenio.
- Las transferencias o subvenciones de activos no monetarios se medirán por el valor en libros que tenga el activo no monetario en la SDH.
- Las condonaciones de deudas y las deudas que asuma la SDH se medirán por el valor de la deuda que sea condonada o asumida.
- Para el activo diferido reconocido por transferencias o subvenciones condicionadas se amortizará en la proporción de la obligación de desempeño cumplida por el receptor, afectando el gasto en el resultado del periodo.

4.12.3. DEVOLUCIÓN DE TRANSFERENCIAS O SUBVENCIONES

Cuando sea exigible la devolución de efectivo, la SDH reconocerá una cuenta por cobrar por el valor a recibir. Cuando no se hayan entregado los recursos y sea exigible la devolución de las transferencias o subvenciones, la entidad disminuirá la cuenta por pagar que inicialmente haya reconocido.

En caso de que sea exigible la devolución de activos no monetarios, estos se reconocerán cuando la entidad obtenga el control sobre los activos y se medirán por el valor de mercado o, en ausencia de este, por el costo de reposición. Si no es factible obtener alguna de las

anteriores mediciones, el activo se medirá por el valor en libros que tenía en la entidad que realiza la devolución.

Si la devolución se origina por una transferencia o subvención condicionada, la SDH disminuirá el activo diferido correspondiente a los recursos no ejecutados que deben ser devueltos y reconocerá una cuenta por cobrar.

Si la devolución no se origina por una transferencia o subvención condicionada, el reconocimiento de la cuenta por cobrar, del activo no monetario o la disminución de la cuenta por pagar, afectará el resultado del periodo; para lo cual, si los recursos fueron reconocidos como una transferencia no condicionada en periodos contables anteriores, acreditará el ingreso correspondiente, de lo contrario disminuirá el gasto por transferencia previamente reconocido. Si los recursos fueron reconocidos como gasto en un periodo contable anterior, pero estos no cumplían los criterios de reconocimiento como gastos establecidos en el Marco Normativo para Entidades de Gobierno, la SDH corregirá el error, atendiendo lo dispuesto en la Norma de políticas contables, cambios en las estimaciones contables y corrección de errores, afectando la cuenta de resultados de ejercicios anteriores y debitando la cuenta por cobrar.

4.12.4. REVELACIONES

Al preparar los informes financieros y contables la SDH revela:

- La cuantía de las transferencias y subvenciones reconocidas, el tipo de beneficiario y la naturaleza del activo entregado.

Sobre las transferencias y subvenciones condicionadas se revelará la siguiente información: a) las condiciones cumplidas y por cumplir por parte del receptor del activo, b) el plazo que tiene el receptor del activo para cumplir las condiciones y c) el valor de los activos diferidos y gastos por transferencias o subvenciones reconocidos dentro del periodo.

4.13. ANEXO DE POLÍTICA CONTABLE DE OPERACIONES DE COBERTURA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO

OBJETIVO

Definir los criterios a aplicar en la Secretaría Distrital de Hacienda, para el reconocimiento, medición, valoración, revelación y presentación de la información de los hechos económicos relacionados con derivados financieros en operaciones de cobertura de pasivos.

ALCANCE

Esta política aplica para las operaciones de derivados realizadas por la Secretaría Distrital de Hacienda para efectos de disminuir el riesgo por movimientos desfavorables de precios generados por las fluctuaciones del mercado, para el manejo de tasa interés de deudas,

tipo de cambio de deudas. En la Secretaría Distrital de Hacienda se harán operaciones solo para efectos de cobertura y no de especulación, al igual se centrará en forwards y swaps, no se tiene contemplado contratar en opciones.

En concordancia a lo que señala el Marco Normativo para Entidades de Gobierno de la Contaduría General de la Nación, la SDH tratará los instrumentos derivados con fines de cobertura optando por la contabilidad de coberturas; para lo cual, al inicio de la operación de cobertura, verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Existencia de una política explícita o estrategia definida por la entidad para la administración y gestión de riesgos para emprender la operación de cobertura.
- b) La designación y documentación formal de la relación de cobertura. La documentación incluirá la identificación del instrumento de cobertura, de la partida cubierta o transacción, de la naturaleza del riesgo que se está cubriendo y de la forma en que la entidad medirá la eficacia del instrumento de cobertura para compensar la exposición a los cambios en el valor de mercado de la partida cubierta o a los cambios en los flujos de efectivo atribuibles al riesgo cubierto.
- c) Expectativa de que la cobertura sea eficaz y que esa eficacia, se pueda medir fiablemente, es decir, que el valor de mercado o los flujos de efectivo de la partida cubierta que son atribuibles al riesgo cubierto, y el valor de mercado del instrumento de cobertura, puedan medirse con fiabilidad.

POLÍTICA

4.13.1. RECONOCIMIENTO

La Secretaría Distrital de Hacienda reconocerá como instrumentos derivados los contratos que cumplan con las siguientes características: su valor cambia como consecuencia de las variaciones de valor del subyacente, el cual corresponde a la variable sobre la cual se determina el valor del instrumento derivado; requieren una mínima o nula inversión; y su cumplimiento se realizará en una fecha futura.

Los instrumentos derivados se reconocerán en el activo como derechos y obligaciones simultáneamente.

Los instrumentos derivados con fines de cobertura corresponden a aquellos que se tienen con el fin de disminuir el riesgo al que está expuesta la Secretaría Distrital de Hacienda como consecuencia de las fluctuaciones futuras en el valor de mercado o en los flujos de efectivo.

4.13.2. MEDICIÓN INICIAL

Los instrumentos derivados con fines de cobertura para operaciones de crédito en la Secretaría Distrital de Hacienda se medirán por el valor de mercado del derecho y la obligación o a falta de este, por el valor pactado del derecho y la obligación.

La operación de cobertura de un pasivo se medirá por su valor de mercado en el momento en que se inicie la relación de cobertura o, a falta de este, por el valor resultante de la aplicación de metodologías utilizadas en el mercado para partidas similares; la diferencia entre el valor obtenido en la medición y el valor en libros se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. Las partidas cubiertas que correspondan a compromisos en firme o a transacciones previstas altamente probables no serán susceptibles de reconocimiento en el momento en que se declare la relación de cobertura.

Para el caso de una cobertura del valor de mercado que cubra la exposición a la tasa de interés de una parte de pasivos financieros, la ganancia o pérdida atribuible a la partida cubierta se reconocerá en una única partida, de forma separada, dentro de los pasivos, en la fecha de revisión de intereses. Estas partidas se eliminarán cuando los

pasivos con los que fueron asociados sean dados de baja en cuentas.

4.13.3. MEDICION POSTERIOR

En la medición posterior los instrumentos derivados con fines de cobertura de operaciones de crédito se medirán a valor de mercado o, a falta de este, por las metodologías aplicadas en el mercado para esta clase de instrumentos. Las variaciones de valor de los instrumentos derivados con fines de cobertura se reconocerán afectando los resultados o el patrimonio³² dependiendo de la clase de cobertura y su eficacia, las valoraciones y actualizaciones de los saldos de la operación estarán sujetas a la evaluación de la eficacia, para lo cual la política de evaluación debe ser establecida y aplicada por el área de gestión responsable en la SDH.

Para lo anterior, se debe tener en cuenta que una cobertura se considerará eficaz, cuando al evaluar las ganancias o las pérdidas por la valoración de la partida cubierta sobre las ganancias o pérdidas por valoración del instrumento de cobertura, la diferencia entre las ganancias o pérdidas por valoración del instrumento de cobertura cubre las ganancias o pérdidas de las variaciones en la partida cubierta, conforme al porcentaje que determine el Marco Normativo para Entidades de Gobierno de la Contaduría General de la Nación. En caso contrario, se calificará como ineficaz.³³

Las variaciones que hacen parte de una relación de cobertura de valor de mercado incrementarán o disminuirán el valor del derecho y la obligación, según corresponda y la diferencia se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo. En todo caso, cuando el valor del derecho exceda el valor de la obligación, se registrará como activo; en caso contrario, se registrará como pasivo.

Los registros relacionados con las coberturas de flujo de efectivo afectan según como sea la variación, el valor del derecho y la obligación. Los registros originados de la política de eficacia que hacen parte de la valoración se contabilizarán conforme a su resultado, en donde la parte eficaz se registrará en el patrimonio y la ineficaz en las cuentas de resultado del periodo. Cuando el valor del derecho sea mayor a la de la obligación, la cobertura se

32 De acuerdo con la evaluación de eficacia de la cobertura, la parte eficaz se reconocerá en el patrimonio y la parte ineficaz se reconocerá como ingreso o gasto en el resultado del periodo.

33 Marco Normativo para Entidades de Gobierno, numeral 4.4.1, Párrafo numeral 29.

contabiliza como activo y a su vez cuando el valor del derecho sea menor a la de la obligación, la cobertura se contabiliza como pasivo.

4.13.4. TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE COBERTURA

La entidad interrumpirá la contabilidad de coberturas de manera prospectiva en la medida que se presente cualquiera de las siguientes situaciones: a) el instrumento derivado expira, se ejerce o se vende, y no existe sustitución o renovación sucesiva del instrumento derivado que mantenga las condiciones para la aplicación de la contabilidad de coberturas; b) la relación de cobertura deja de cumplir los requisitos para optar por la contabilidad de coberturas y tenga la posibilidad de convertirse en una operación de especulación; c) la transacción prevista objeto de cobertura no es altamente probable; o d) la entidad revoca su decisión de optar por la contabilidad de coberturas o cambia su estrategia de cobertura.

En el momento de la liquidación o venta de los instrumentos derivados con fines de cobertura e indistintamente de la relación de cobertura, se disminuirá el valor del derecho y de la obligación. La diferencia resultante aumentará o disminuirá el efectivo o el activo de acuerdo con la naturaleza de la contraprestación recibida o entregada. Ahora bien, si la entidad mantiene el instrumento derivado cuando se haya terminado la relación de cobertura y el instrumento no se designa a una nueva relación de cobertura, este se reclasificará a instrumentos derivados con fines de especulación.

La terminación de coberturas de flujos de efectivo requiere que el valor registrado en el patrimonio se reclasifique en su totalidad a los resultados del periodo.

En una cobertura de valor de mercado del pasivo, se atenderán los criterios de medición aplicables al respectivo pasivo, a partir del valor de mercado determinado una vez se termine la relación de cobertura.

4.13.5. REVELACIONES

La entidad revelará los objetivos para la implementación de instrumentos derivados y las particularidades para mitigar el riesgo financiero que se pretende cubrir, como también las características de cada relación de cobertura que la Secretaría Distrital de Hacienda va a efectuar.

Para cada una de las clases de relaciones de coberturas, la entidad revelará, de forma separada, la siguiente información:

- a) una descripción de la cobertura;
- b) una descripción de los instrumentos financieros designados instrumentos de cobertura y su valor de mercado al final del periodo contable; y
- c) la naturaleza de los riesgos cubiertos, incluyendo una descripción de la partida cubierta.

Para las coberturas de flujos de efectivo, la entidad revelará lo siguiente:

- a) los periodos en los que se espera que se produzcan los flujos de efectivo, así como los periodos en los que se espera que dichos flujos afecten el resultado del periodo;
- b) una descripción de las transacciones previstas para las que se haya utilizado anteriormente la contabilidad de coberturas, pero cuya ocurrencia ya no se espere;
- c) las variaciones en el valor de mercado de los instrumentos de cobertura que se hayan reconocido en el patrimonio y en el resultado durante el periodo; y
- d) el valor reclasificado desde el patrimonio hacia el resultado del periodo.

Adicionalmente, para las coberturas de valor de mercado, la entidad revelará las ganancias o pérdidas del instrumento de cobertura y de la partida cubierta que sean atribuibles al riesgo cubierto.

GLOSARIO

- **Activo:** Recurso controlado por la entidad que resulta de un evento pasado y del cual se espera obtener un potencial de servicio o generar beneficios económicos futuros. Un recurso controlado es un elemento que otorga, entre otros, una facultada para: a) usar un bien para prestar servicios, b) ceder el uso para que un tercero preste un servicio, c) convertir el recurso en efectivo a través de su disposición, d) beneficiarse de la revalorización de los recursos, o e) recibir una corriente de flujos de efectivo. Al evaluar si existe o no control sobre un recurso, se debe tener en cuenta, entre otros aspectos: la titularidad legal, el acceso al recurso o la capacidad de un tercero para negar o restringir su uso, la forma de garantizar que el recurso se use para los fines previstos y la existencia de un derecho exigible sobre el potencial de servicio o sobre la capacidad de generar beneficios económicos derivados del recurso.
- **Activo apto:** aquel que requiere necesariamente de un periodo sustancial antes de estar listo para el uso al que está destinado, o para la venta o distribución en forma gratuita o a precios de no mercado. Tales como edificios para colegios, hospitales, activos de infraestructura (carreteras, puentes e instalaciones para la generación de energía).
- **Activo contingente:** Es un activo de naturaleza posible surgido a raíz de sucesos pasados, cuya existencia se confirmará solo por la ocurrencia o, en su caso, por la no ocurrencia de uno o más eventos inciertos en el futuro que no están enteramente bajo el control de la entidad. Los activos contingentes no son objeto de reconocimiento en los informes financieros y contables. La entidad revela los activos contingentes en cuentas de orden deudoras cuando es posible realizar una medición.
- **Activos no generadores de efectivo:** Son aquellos que la entidad mantiene con el propósito fundamental de suministrar bienes o prestar servicios en forma gratuita o a precios de no mercado, es decir, la entidad no pretende, a través del uso del activo, generar rendimientos en condiciones de mercado.
- **Acto administrativo:** El acto administrativo es la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados³⁴
- **Acto Oficial:** es un documento que contiene una decisión de la Administración Tributaria por medio del cual determina el monto de un impuesto a cargo de los contribuyentes, revisa, corrige o invalida una declaración tributaria o también el acto mediante el cual impone sanciones a los contribuyentes que infrinjan las normas tributarias. Se refiere a cierto y determinado tributo y periodo gravable y una vez ejecutoriado constituye título ejecutivo para exigir coactivamente el pago de las obligaciones insolutas a cargo de los sujetos pasivos contribuyentes. Contra los actos oficiales proceden los recursos definidos en las normas tributarias que en la mayoría de los casos es el de reconsideración, pero en otros puede ser el de reposición o apelación.

³⁴ Sentencia 1436 de 2000 Corte Constitucional

- **Acuerdo Conjunto:** Es un acuerdo que se celebra para realizar una operación o un negocio conjuntos, en el cual dos o más partes mantienen control conjunto de modo que las decisiones sobre las actividades relevantes requieren el consentimiento unánime de las partes que comparten el control.
- **Adiciones y mejoras:** Erogaciones en que incurre la entidad para aumentar la vida útil del activo, ampliar su capacidad productiva y eficiencia operativa, mejorar la calidad de los productos y servicios, o reducir significativamente los costos.
- **Amortización:** Es la distribución sistemática del valor amortizable de un activo intangible durante su vida útil.
- **Aplicativo de gestión de Tesorería:** Sistema de información financiera automatizado, que se utiliza para el registro y control de las operaciones de Tesorería: ingresos, egresos, inversiones y que tienen afectación en la contabilidad.
- **Área de gestión:** dependencias u oficinas de la SDH que desarrollan los procesos específicos por área funcional para alcanzar los objetivos propuestos.
- **Baja en cuentas:** eliminación o castigo de cuentas por cobrar, previamente reconocidas en el estado de situación financiera de la SDH, cuando no se ha obtenido su recaudo.
- **Banca Bilateral:** hace referencia a aquellos recursos recibidos en desarrollo de acuerdos entre países que establecen líneas de crédito Gobierno a Gobierno, en las cuales un país se compromete a poner a disposición de otro o de una entidad pública, recursos económicos, bienes o servicios para la estructuración, financiación y/o ejecución de determinados proyectos.
- **Banca Multilateral:** Organismos de fomento y/o desarrollo de carácter multilateral (más de tres naciones) que proporcionan apoyo económico, regularmente a través de donaciones, créditos y/o garantías en condiciones favorables, así como asistencia técnica en la preparación, ejecución y evaluación de programas y proyectos, generalmente en países en vía de desarrollo.
- **Beneficios a los empleados:** Comprenden todos los tipos de retribuciones que la entidad proporciona a sus empleados a cambio de sus servicios.
- **Beneficios a los empleados a corto plazo:** Son los otorgados a los empleados que hayan prestado sus servicios a la entidad durante el periodo contable y cuya obligación de pago venza dentro de los doce meses siguientes al cierre de dicho periodo.
- **Beneficios a los empleados a largo plazo:** Son los otorgados a los empleados que hayan prestado sus servicios a la entidad durante el periodo contable y cuya obligación de pago no venza dentro de los doce meses siguientes al cierre de dicho periodo. No se incluyen los beneficios posempleo y los relacionados con la terminación del vínculo laboral o contractual.
- **Beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual:** Son aquellos a los cuales la entidad está comprometida por ley, por contrato u otro tipo de acuerdo, o por una obligación implícita, cuando se dan por terminados los contratos laborales

anticipadamente o cuando el empleado acepta una oferta de beneficios en compensación por la terminación del vínculo laboral o contractual.

- **Beneficios posempleo:** Son aquellos diferentes de los beneficios por terminación del vínculo laboral o contractual que se pagan después de completar el periodo de empleo en la entidad, es decir se pagan tras la terminación de su ejercicio activo en la entidad contable pública.
- **Boletín de deudores morosos del estado – BDME:** Relación de las personas naturales y jurídicas que a cualquier título, a una fecha de corte, tienen contraída una obligación con una entidad pública de cualquier orden o nivel, cuya cuantía supera los cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) y más de seis (6) meses de mora, o habiendo suscrito un acuerdo de pago, lo haya incumplido.
- **Bonos:** Es una operación que consiste en la emisión de títulos de deuda pública en el mercado de capitales, a través de la cual se captan recursos del público a un plazo determinado y con una tasa de interés establecida en el momento de la emisión. Dichos recursos pueden ser destinados para un proyecto específico o para financiar cualquier actividad que estime conveniente la entidad emisora. El plazo mínimo de los bonos es de un año y la tasa de interés es determinada por el emisor en el momento de la colocación de los títulos de acuerdo con las condiciones de mercado.
- **Capitalización:** Montos que se reconocen como mayor valor del activo, hasta el momento en que éste se encuentre en las condiciones para ser utilizado de la forma prevista por la entidad.
- **Cartera:** conjunto de acreencias a favor de una entidad pública, consignadas en títulos ejecutivos que contienen obligaciones dinerarias de manera clara, expresa y exigible. Cuando la cuenta por cobrar se origine en actos administrativos, estos deben encontrarse debidamente ejecutoriados.
- **Cartera corriente:** conjunto de acreencias de probable recaudo, las cuales deben reunir los requisitos de ser claras, expresas y actualmente exigibles, en los términos de la regulación vigente y que no han sido catalogadas como de difícil recaudo. Comprende los impuestos, sus anticipos y las retenciones pendientes de recaudo, determinados durante el periodo en las declaraciones tributarias y en las liquidaciones oficiales y actos administrativos en firme y que no estén en discusión ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa³⁵, con independencia del periodo fiscal al que correspondan. Asimismo, incluye el valor de los derechos determinados durante el periodo, que se originan por conceptos tales como contribuciones, tasas, multas, sanciones, y estampillas, entre otros.
- **Cartera de difícil recaudo:** valor de las cuentas por cobrar a favor de la SDH pendientes de recaudo, que por su antigüedad y morosidad han sido reclasificadas desde la cuenta principal.

35 Para efectos contables, los actos administrativos deben encontrarse debidamente ejecutoriados y, de conformidad con el numeral 4 del art. 829 del ETN, se debe tener en cuenta que los actos administrativos no estén siendo objeto de discusión ante la *Jurisdicción Contencioso Administrativa*, dado que mientras el acto administrativo se encuentre en tal circunstancia, el derecho no es de probable recaudo y su control no está enteramente a cargo de la SDH, por no existir decisión definitiva de la Autoridad competente. En este caso se procede a revelar el derecho potencial o de posible recaudo como un *Activo contingente*, en las *Cuentas de orden deudoras contingentes*, previstas por la CGN.

- **Categoría valor de mercado con cambios en el resultado:** Corresponde a las inversiones que tienen valor de mercado y que se esperan negociar, es decir, las inversiones cuyos rendimientos esperados provienen del comportamiento del mercado.
- **Categoría de costo amortizado:** Corresponde a las inversiones que la entidad tiene con la intención y capacidad de conservar hasta su vencimiento, es decir, aquellas inversiones cuyos rendimientos provienen de los flujos contractuales del instrumento.
- **Categoría de valor de mercado con cambios en el patrimonio:** Corresponde a las inversiones en instrumentos de patrimonio que tienen valor de mercado, que no se mantienen con la intención exclusiva de negociar y que no otorgan control, influencia significativa ni control conjunto. También incluye, las inversiones en instrumentos de deuda que tienen valor de mercado y que no se mantienen con la intención exclusiva de negociar o de conservar hasta su vencimiento.
- **Categoría al costo:** Incluyen las inversiones que no tienen valor de mercado y que corresponden a: i) instrumentos de patrimonio, con independencia de que se esperen o no negociar, siempre que no otorguen control, influencia significativa ni control conjunto ii) instrumentos de deuda que se esperen negociar y iii) instrumentos de deuda que no se mantienen con la intención exclusiva de negociar o de conservar hasta su vencimiento.
- **Cobro coactivo:** facultad legal que ejerce la Administración, mediante el procedimiento administrativo coactivo especial, contenido en los artículos 823 a 843-2 del Estatuto Tributario Nacional – ETN y demás normativa vigente, con el fin de obtener el pago de los créditos a su favor, originados en diferentes acreencias, tributarias y no tributarias.

Para el procedimiento administrativo de cobro coactivo, de acreencias que no están a cargo de la DDI o que sean diferentes de tributos, en ausencia de normas especiales, se aplica lo dispuesto en *“el título IV del CPACA (artículos 98 a 101), las disposiciones contenidas en el Libro V, Título VIII del Estatuto Tributario, en sus artículos 823 a 843-2, y las normas que lo modifiquen o adicionen, en concordancia con la ley 1066 de 2006”*³⁶, sin perjuicio de las reglas especiales aplicables a cada acreencia en particular.

- **Cobro persuasivo:** es la actuación administrativa mediante la cual la entidad de derecho público acreedora invita al deudor a pagar voluntariamente sus obligaciones, previo al inicio del proceso de cobro por jurisdicción coactiva, con el fin de evitar el trámite administrativo y judicial, los costos que conlleva esta acción, y en general solucionar el conflicto de una manera consensuada y beneficiosa para las partes.
- **Comisión de compromiso:** porcentaje que se paga durante la vida del crédito por saldos no desembolsados con el objetivo de garantizar que se mantenga el saldo disponible para desembolsar. Se calcula sobre el saldo del crédito contratado pendiente de desembolso y se paga con la misma periodicidad del capital e intereses.
- **Comisión de financiamiento:** porcentaje calculado sobre el monto total del crédito contratado o valor fijo que se paga una sola vez de manera anticipada de acuerdo con las cláusulas contractuales, en las cuales se establece que no se podrá solicitar

³⁶ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 14-02-2013, referencia “Cheque fiscal. Consecuencia del no pago - artículo 731 del Código de Comercio. Cobro coactivo” radicado 11001-03-06-000-2012-00090-00 (2126), Consejero Ponente: Augusto Hernández Becerra.

desembolsos hasta tanto el prestamista no haya recibido el pago total de dicha comisión.

- **Control:** Es la capacidad de la entidad inversora de afectar la naturaleza y/o el valor de los beneficios, utilizando su poder sobre la entidad controlada. Se entiende que una entidad posee el control sobre otra, cuando tiene derecho a los beneficios variables o está expuesta a los riesgos inherentes a la participación en la controlada.
- **Control Administrativo:** Es el proceso de autocontrol adelantado por la SDH que permite realizar para cada elemento la administración control y custodia (ubicación, responsable, estado, aseguramiento, mantenimiento)
- **Control conjunto:** Es la capacidad de la entidad inversora para intervenir en las decisiones de política financiera y de operación de un acuerdo conjunto.
- **Costas procesales:** erogación económica que corresponde efectuar a la parte que resulte vencida en un proceso o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en el Código General del Proceso -CGP³⁷. También se condena en costas a quien se le resuelve de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe. Las costas están conformadas por dos rubros distintos: las expensas y las agencias en derecho. Adicionalmente, el art. 365 del CGP señala, entre otros que: *“La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella”*.
- **Costo:** Corresponde al importe de efectivo o equivalentes al efectivo pagados, o bien al valor de la contraprestación entregada para adquirir un activo en el momento de su adquisición o desarrollo. El costo es un valor de entrada observable y específico para la entidad
- **Costo Amortizado:** corresponde al valor inicialmente reconocido más el costo efectivo menos los pagos efectuados ya sea de capital y/o intereses.
- **Costo Efectivo:** es el costo financiero de una operación de crédito, se calcula multiplicando el costo amortizado del préstamo por pagar por la tasa de interés efectiva
- **Costos de financiación:** Son aquellos en los que incurre la entidad y que están relacionados con los recursos que ha tomado prestados, tales como comisiones e intereses directamente relacionadas con el activo apto. Incluye las diferencias de cambio procedentes de moneda extranjera en la medida en que se consideren como ajustes de los costos de financiación.
- **Costo de Transacción de deuda:** son los costos incrementales directamente atribuibles a la emisión de títulos de deuda, tales como: la comisión de financiamiento, honorarios y otras comisiones.
- **Costos de transacción de inversiones:** Son los costos incrementales directamente atribuibles a la adquisición de una inversión de administración de liquidez. Se entiende como un costo incremental, aquel en el que no se habría incurrido si la entidad no hubiere adquirido dicha inversión, tales como: honorarios y comisiones pagadas a

37 Expedido mediante la Ley 1564 de 2012.

comisionistas e intermediarios y demás tarifas establecidas por los entes reguladores y bolsas de valores, si hay lugar a ello.

- **Costo capitalizable:** Son erogaciones que aumentan el valor del bien tales como: el precio de adquisición; los aranceles de importación y los impuestos indirectos no recuperables (IVA y aranceles) que recaigan sobre la adquisición; los costos de beneficios a los empleados que procedan directamente de la construcción o adquisición de un elemento de propiedades, planta y equipo; los costos de preparación del lugar para su ubicación física; los costos de entrega inicial y los de manipulación o transporte posterior; los costos de instalación y montaje; así como todos los costos directamente atribuibles a la ubicación del activo en el lugar y en las condiciones necesarias para que pueda operar de la forma prevista por la administración de la entidad.
- **Costo de reposición:** Para un activo no generador de efectivo, está determinado por el costo en el que la entidad incurriría en una fecha determinada para reponer la capacidad operativa del activo existente.
- **Costo de reposición a nuevo ajustado por depreciación:** Es el valor que representa los recursos que tendría que sacrificar la entidad para reponer el potencial de servicio bruto de un activo (bien sea a través de la reproducción del activo, o bien de la sustitución por uno que tenga el mismo potencial de servicio); este costo se ajustará por la depreciación de acuerdo con la vida útil consumida del activo que es objeto de cálculo de deterioro.
- **Costos de disposición:** Costos que incluyen entre otros, costos de carácter legal, timbres y otros impuestos de la transacción similares, los costos de desmontaje o desplazamiento del activo, así como todos los demás costos incrementales para dejar el activo en condiciones para la venta.
- **Costo por el servicio presente:** Es el incremento en el valor presente de la obligación por beneficios a los empleados que procede de servicios prestados por los empleados durante el periodo contable.
- **Costo por servicios pasados:** Es el cambio en el valor presente de la obligación que se deriva de servicios prestados por los empleados en periodos anteriores, el cual se origina en una modificación de los beneficios otorgados a los empleados.
- **Cuentas de destinación específica.** Son cuentas que manejan recursos que por ley o norma tienen asociado un determinado propósito y no hacen parte de la unidad de caja.
- **Deterioro del valor:** una pérdida en los beneficios económicos de un activo.
- **Deterioro del valor de un activo no generador de efectivo:** Es la pérdida en su potencial de servicio, adicional al reconocimiento sistemático realizado a través de la depreciación o amortización.
- **Deuda a corto plazo:** aquella que se adquiere con un plazo para su pago igual o inferior a un año.
- **Deuda a largo plazo:** aquella que se adquiere con un plazo para su pago superior a un año.
- **Deuda Externa:** es aquella que se pacta con no residentes del territorio nacional.

- **Deuda Interna:** es aquella que se contrae con residentes del territorio nacional.
- **Documentos por aplicar:** aquellos soportes tributarios que, habiendo ingresado a la base de datos tributaria, aún no han sido registrados en la cuenta corriente contribuyentes, bien sea por procesamiento de información o por error en la información diligenciada por los contribuyentes y por lo tanto aún no afectan los conceptos tributarios (FU-Impuesto a cargo, VS- Valor Sanción, TD-Total Descuento, IM-Impuesto de Mora).
- **Efectivo:** Comprende el dinero en caja y los depósitos a la vista.
- **Efectivo de uso restringido:** Representa el valor de los fondos en efectivo y equivalentes al efectivo que, por disposiciones legales, no están disponibles para su uso inmediato por parte de la entidad.
- **Ejecutoria:** es un fenómeno procesal que va “implícito” en todo acto administrativo que sea susceptible de notificación a la parte interesada el cual ocurre una vez el acto administrativo se encuentre en firme por el cumplimiento de ciertos presupuestos³⁸, de conformidad con el artículo 829 del ETN, norma aplicable, por su especificidad, a las actuaciones susceptibles de proceso administrativo de cobro coactivo, como lo son las que determinan deudas por obligaciones administradas por la Entidad.
- **Entidades de Gobierno:** Tienen como objetivo fundamental la definición, observancia y ejecución de políticas públicas que buscan incidir en la asignación de bienes y servicios, en la redistribución de la renta y la riqueza, y en el nivel de bienestar de la sociedad. Las entidades de gobierno pueden hacer parte del nivel nacional o territorial. En el nivel nacional se encuentran, entre otros: ministerios, departamentos administrativos, unidades administrativas especiales, superintendencias, corporaciones autónomas regionales, establecimientos públicos, agencias gubernamentales y universidades. Por su parte, en el nivel territorial se encuentran, entre otros: gobernaciones, alcaldías y establecimientos públicos.
- **Equivalentes al efectivo:** Representan recursos colocados a corto plazo y de alta liquidez que son fácilmente convertibles en efectivo, que se mantienen para cumplir con los compromisos de pago a corto plazo más que para propósitos de inversión y que están sujetas a un riesgo poco significativo de cambios en su valor.
- **Estado Diario de Tesorería - EDT:** Reporte que presenta en forma acumulada y consistente el movimiento diario de ingresos, egresos y los saldos de los recursos a cargo de la DDT.
- **Estipulaciones:** comprenden las especificaciones sobre el uso o destinación de los recursos transferidos a la entidad receptora de los mismos, las cuales se originan en la normativa vigente o en acuerdos de carácter vinculante. Las estipulaciones relacionadas con un activo transferido pueden ser restricciones o condiciones.
- **Facilidad de pago – Acuerdo de pago:** mecanismo mediante el cual el deudor puede ponerse el día con sus obligaciones tributarias y no tributarias atrasadas; se concreta en una resolución de la oficina de cobro respectiva, en la que se establece un plazo para pagar, unas fechas para el pago de cuotas y una garantía (embargo de un bien inmueble, constitución de una póliza, una garantía bancaria, etc.). La DDI, la DCDO o

38 DIAN, Concepto 083627 del 31-12-2002, tema: Procedimiento tributario.

área competente estudian la solicitud y determinan si otorgan la facilidad de pago propuesta dependiendo de las condiciones y garantías ofrecidas.

- **Fondo Común:** Está conformado por los recursos recaudados por la tesorería centralizada, que financian el pago de obligaciones originadas en la ejecución del presupuesto de gastos de una entidad del mismo nivel.
- **Fondos en tránsito:** Representa el valor de los fondos consignados en las cuentas bancarias por los contribuyentes, los cuales serán confirmados por la entidad receptora una vez se cumpla la reciprocidad pactada en el convenio o contrato suscrito con la entidad financiera.
- **Forward:** es un derivado formalizado mediante un contrato entre dos (2) partes, hecho a la medida de sus necesidades, para comprar/vender una cantidad específica de un determinado subyacente en una fecha futura, fijando en la fecha de celebración las condiciones básicas del instrumento financiero derivado, entre ellas, principalmente el valor, la fecha de entrega del subyacente y la modalidad de entrega. La liquidación del instrumento en la fecha de cumplimiento puede producirse por entrega física del subyacente o por liquidación de diferencias, dependiendo del subyacente y de la modalidad de entrega pactada, pudiendo esta última ser modificada de común acuerdo por las partes durante el plazo del instrumento. (Superintendencia Financiera de Colombia, Circular 100 de 1995, Capítulo XVIII).
- **Futuro:** Es un contrato estandarizado en cuanto a su fecha de cumplimiento, su tamaño o valor nominal, las características del respectivo subyacente, el lugar y la forma de entrega (en especie o en efectivo). Estos contratos se transan y están inscritos en bolsas o sistemas de negociación y se compensan y liquidan en una CRCC, en virtud del cual dos (2) partes se obligan a comprar/vender un subyacente en una fecha futura (fecha de vencimiento) a un valor establecido en el momento de la celebración del contrato. (Superintendencia Financiera de Colombia, Circular 100 de 1995, Capítulo XVIII).
- **Ganancias y pérdidas actuariales:** Son cambios en el valor presente de la obligación que procede de los ajustes por nueva información y los efectos de los cambios en las suposiciones actuariales.
- **Gestión Administrativa:** conjunto de decisiones y acciones implementadas por la SDH que llevan al logro de los objetivos propuestos, a través del cumplimiento de las fases del proceso administrativo: planear, hacer, verificar y actuar.
- **Implicación continuada:** Corresponde a la medida en que la entidad está expuesta a los cambios de valor de la cuenta por cobrar transferida, originados por los riesgos y beneficios inherentes a la misma. La entidad seguirá reconociendo cualquier ingreso que surja del activo transferido en la medida de su implicación continuada y reconocerá cualquier gasto en el que se incurra por causa del préstamo por pagar, por ejemplo, el generado en la gestión de recaudo. En todo caso, el activo transferido que continúe reconociéndose no se compensará con el préstamo por pagar ni los ingresos que surjan del activo transferido se compensarán con los gastos incurridos por causa del préstamo por pagar.

- **Influencia significativa:** Es la capacidad de la entidad inversora para intervenir en las decisiones de política financiera y de operación en de una asociada, sin que se configure control ni control conjunto.
- **Instrumento de patrimonio:** Son aquellos que otorgan al tenedor derechos participativos en los resultados de la entidad emisora.
- **Instrumento de deuda:** Son títulos de renta fija que le otorgan a su tenedor la calidad de acreedor frente al emisor del título.
- **Intangible:** Es un activo identificable, de carácter no monetario y sin apariencia física.
- **Interés sobre el pasivo:** Es el cambio que el beneficio experimenta por el paso del tiempo.
- **Inversiones en Asociadas:** Corresponde a las participaciones que se tienen en empresas públicas societarias, sobre las que el inversor tiene influencia significativa.
- **Inversiones en Controladas:** Corresponde a las participaciones que se tienen en empresas públicas societarias, sobre las que el inversor tiene control.
- **Licencia:** Derecho o permiso para utilizar algo que no es de su propiedad, no se adquiere el producto como tal, sino la autorización para usar o utilizar, considerando que la propiedad intelectual pertenece a quien creó el producto.
- **Mantenimiento de un activo:** Erogaciones en que incurre la entidad con el fin de conservar la capacidad normal de uso del activo.
- **Medición actuarial:** Corresponde a una cuantificación estadística de las obligaciones que ha contraído la entidad a través de sus pasivos laborales, donde se consideran factores como la mortalidad, invalidez, rotaciones, el análisis del entorno macroeconómico y salarios proyectados.
- **Método de Participación Patrimonial:** Es un método de contabilización de la inversión, que consiste en que la misma, se incremente o disminuya para ajustar la porción que le corresponde al inversor en los resultados del periodo y en los cambios en el patrimonio de la entidad sobre la que se tiene control, control conjunto o influencia significativa, después de la fecha de adquisición de la inversión patrimonial.
- **Moneda Funcional:** Corresponde al peso colombiano.
- **Multicash:** Tipo de archivo estándar generado por los diferentes bancos, en el cual se relacionan las transacciones realizadas durante un periodo de tiempo determinado. Contiene información detallada de los movimientos bancarios, como transacciones, fechas, montos y detalles relevantes para la conciliación
- **Opciones:** Son contratos mediante los cuales se establece para el adquirente de la opción el derecho, más no la obligación, de comprar o vender el subyacente, según se trate de una opción 'call' o de una opción put', respectivamente, a un valor determinado, denominado precio de ejercicio, en una fecha futura previamente establecida, la cual corresponde al día de vencimiento. (Superintendencia Financiera de Colombia, Circular 100 de 1995, Capítulo XVIII).

- **Operaciones conexas:** pagos realizados a proveedores de servicios necesarios para la contratación del crédito, los cuales se pueden presentar antes del primer desembolso o durante la vida del crédito tales como aporte fondo de contingencias, auditorías, evaluaciones de impacto.
- **Operaciones conexas a las operaciones de crédito público:** Son todos los actos o contratos necesarios para la realización de operaciones de crédito público y operaciones de manejo de la deuda pública.
- **Operaciones de Crédito Público:** los actos o contratos que tienen por objeto dotar a la entidad estatal de recursos, bienes o servicios con plazo para su pago o aquellas mediante las cuales la entidad actúa como deudor solidario o garante de obligaciones de pago.
- **Operaciones de crédito público externas:** son las que celebran las entidades públicas con no residentes en el territorio colombiano.
- **Operaciones de Financiamiento:** No exigen las formalidades propias de las operaciones de crédito público, y comprenden las operaciones efectuadas para cubrir situaciones temporales de iliquidez. Para las operaciones de financiamiento autorizadas por vía general, el decreto 2681 de 1993³⁹ indica que corresponden a las operaciones de crédito con plazo igual o inferior a un año.
- **Operación Conjunta:** Es un acuerdo conjunto mediante el cual las partes que tienen control conjunto tienen derechos respecto de los activos y responsabilidades frente a los pasivos relacionados con el acuerdo. Cada una de las partes se denomina operador conjunto.
- **Operación de Cobertura:** Es aquella que se negocia con el fin de cubrir una posición primaria de eventuales pérdidas ocasionadas por movimientos adversos de los factores de mercado o de crédito que afecten dicho activo, pasivo o contingencia. Con la negociación de este tipo de operaciones se busca limitar o controlar alguno o varios de los riesgos financieros generados por la partida primaria objeto de cobertura. (Superintendencia Financiera de Colombia, Circular 100 de 1995, Capítulo XVIII).
- **Operaciones Overnight:** Alternativa de inversión diseñada para obtener un retorno a corto plazo sobre sus excesos de efectivo diarios.
- **Periodo sustancial:** para este caso corresponde a un periodo superior a doce meses antes de estar listo para el uso al que está destinado o para la venta.
- **Poder:** Consiste en los derechos existentes (financieros o no financieros) que otorgan la capacidad actual de dirigir las actividades relevantes de la entidad. Las actividades relevantes son las que afecta, de manera significativa, la naturaleza o la cantidad de los beneficios que la entidad recibe o de los riesgos que asume, por su participación en otra entidad.
- **Porcentaje de permanencia de personal:** Corresponde a la mejor estimación del tiempo en que el empleado brindará sus servicios a la entidad, asociando la información por tipo de cargo (carrera administrativa, libre nombramiento y remoción, periodo fijo,

39 "por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas."

empleos temporales) o por nivel jerárquico (directivo, asesor, profesional, técnico o asistencial), o por cualquier forma de agregación del personal, que ella determine.

- **Prescripción:** modo de extinguir las obligaciones por el transcurso del tiempo. El artículo 2512 de la Ley 57 de 1887, Código Civil Colombiano define la prescripción como: “(...) *un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción*”.
- **Prestaciones sociales:** Son beneficios legales que el empleador debe pagar a sus empleados adicionalmente al salario ordinario, para atender necesidades o cubrir riesgos originados durante el desarrollo de su actividad laboral.
- **Préstamos por Pagar:** recursos financieros recibidos por la SDH para la ejecución de proyectos de inversión que se van a ejecutar por los Entes Públicos que conforman la ECP Bogotá D.C. y/o Descentralizadas.
- **Probable:** que tiene mayor probabilidad de que ocurra que de que no ocurra. La probabilidad como condición para el reconocimiento, se utiliza con referencia al grado de incertidumbre con que los beneficios económicos futuros o el potencial de servicio asociados llegarán o saldrán de la entidad. La evaluación del grado de incertidumbre correspondiente al flujo de los beneficios futuros o del potencial de servicio se hace a partir de la evidencia disponible cuando se preparan los informes financieros y contables.
- **Reconocimiento por permanencia:** Contraprestación directa y retributiva, que se paga a los empleados públicos que hayan cumplido cinco (5) años o más de servicio ininterrumpido, en los organismos y entidades a que hace referencia el Artículo 3º del Acuerdo 276 de 2007 modificado por los Acuerdos 336 de 2008 y 528 de 2013.
- **Relación costo beneficio desfavorable:** se presenta cuando el monto que razonablemente se estima será recaudado, resulta inferior al valor de los costos en que incurre la Administración para lograr el recaudo correspondiente, luego de la gestión de cobro, considerando el monto de la deuda, la antigüedad de la partida, requerimientos de personal, procedimientos operativos y legales, entre otros aspectos. La relación costo beneficio se obtiene en la SDH como resultado de un estudio técnico detallado, realizado por el área de gestión, que permite determinar los costos de gestión de cobro de la cartera de difícil recaudo no prescrita y de la estimación del recaudo potencial.
- **Remisión:** modo de extinguir las obligaciones que se refiere a la renuncia del acreedor a su cobro; consiste en la exoneración y terminación del proceso de cobro coactivo de las deudas, por el cumplimiento de causales, tales como, la muerte del deudor sin que hubiere dejado bienes, deudores que carecen de respaldo económico debidamente comprobado, con las formalidades y demás condiciones establecidas en la normativa vigente.
- **Reparaciones:** Erogaciones en que incurre la entidad con el fin de recuperar la capacidad normal de uso del activo.

- **Repuesto:** Representa el valor de los componentes de las propiedades, planta y equipo que se utilizan durante más de un periodo contable y se capitalizan en el respectivo elemento, previa baja del componente sustituido.
- **Rotación del personal:** Define la fluctuación del personal que ingresa y se retira de la entidad. Esta variable es insumo para el cálculo del porcentaje de permanencia del personal.
- **Tasa de cambio de contado:** es la tasa del valor actual de la moneda funcional en la fecha de la transacción.
- **Tasa de cambio en la fecha del cierre del periodo:** tasa de cambio representativa del mercado (TRM) calculada o formada el último día hábil del mes y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para efectos de la presentación de los informes financieros y contables intermedios y de fin de ejercicio.
- **Tasa de interés efectiva:** aquella que hace equivalentes los flujos contractuales del préstamo con su costo amortizado en la fecha de medición. Por otro lado, corresponde a la retribución económica que se recibe por la inversión de capital durante un período de tiempo determinado.
- **Time Deposit:** Depósito en un banco u otra institución financiera, que tiene una rentabilidad fija (usualmente a través de una tasa de interés) y una fecha de vencimiento establecida.
- **Tir.no.per:** la tasa que hace que el valor actual neto de una serie de flujos de caja que no son periódicos sea igual a cero.
- **Títulos de depósito judicial:** son títulos valores emitidos por el Banco Agrario de Colombia, representativos de las sumas de dinero que son retenidas por las entidades financieras, personas jurídicas o naturales con las que el (la) deudor (a) sostiene una relación jurídica, dando cumplimiento a los embargos ordenados por la Oficina de cobro respectiva y consignados en la Cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia constituida para tal fin. (Subdirección de Ejecuciones Fiscales).
- **Título de tesorería TES:** son títulos de deuda pública doméstica, emitidos por el gobierno y administrados por el Banco de la República.
- **Título ejecutivo:** documento en el cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, contentiva de una suma líquida de dinero a favor de la SDH. Si se trata de actos administrativos, estos deben encontrarse debidamente ejecutoriados para ser exigibles. Lo anterior, en concordancia con los artículos 828 y 829 del ETN.
- **Títulos de deuda pública:** es un título valor que refleja una deuda que el estado contrae con un inversor. Se encuentra dentro de las posibles inversiones en renta fija.
- **Tramo de deuda:** fraccionamiento de un crédito debido a diferentes condiciones financieras establecidas durante el periodo de desembolsos del mismo.
- **Transacción con contraprestación:** es una transacción de intercambio de activos y/o servicios, en la cual dos o más entidades se entregan una contraprestación que equivale al valor de mercado del bien o servicio recibido. Eventualmente, las entidades de gobierno obtienen ingresos con contraprestación que son aquellos originados en la venta de bienes, en la prestación de servicios o en el uso que terceros hacen de activos

que producen intereses, regalías, arrendamientos, dividendos o participaciones, entre otros.

- **Transacción en moneda extranjera:** toda transacción cuyo valor se denomina o exige su liquidación en una moneda diferente al peso colombiano.
- **Transacción sin contraprestación:** es una transacción en la que no hay intercambio de activos y/o servicios, o si se presenta, una de las partes no recibe un valor aproximadamente igual al entregado, sino, por ejemplo, una contraprestación simbólica; incluye impuestos, transferencias, retribuciones (tasas, derechos de explotación, derechos de tránsito, entre otros), rentas parafiscales, multas y sanciones. El Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital⁴⁰ define tales ingresos como sigue:
 - ✓ **Ingresos tributarios:** este agregado está conformado por aquellos recursos que son propiedad del Distrito, no generan contraprestación directa o indirecta alguna, se fijan en virtud de norma legal, tienen carácter obligatorio y provienen de impuestos directos o indirectos.
 - ✓ **Tasas:** Tarifa que pagan los usuarios por la prestación efectiva y potencial de un bien o servicio ofrecido por el Estado. Son aquellos ingresos no tributarios que se establecen unilateralmente por el Estado, pero sólo se hacen exigibles en el caso de que el particular decida utilizar el servicio público correspondiente.
 - ✓ **Multas:** Rentas originadas por sanciones económicas impuestas por el incumplimiento de normas u obligaciones fiscales.
 - ✓ **Contribuciones:** Ingresos destinados a financiar el costo de una actividad estatal y cuya contraprestación es la obtención de un beneficio, por lo general de obra pública, que normalmente ocasiona un aumento en el valor de los bienes.
 - ✓ **Contribución Parafiscal:** Son ingresos con destinación específica que están orientados principalmente a la realización de inversiones en infraestructura para un determinado sector. A través del artículo 7° de la Ley 1493 de 2011 se creó una Contribución parafiscal para los espectáculos públicos de artes escénicas.
 - ✓ **Participaciones:** Monto de recursos que transfiere la Nación a los municipios para el cubrimiento por parte de éstos de los gastos de inversión social en los porcentajes mínimos que establece la ley.
 - ✓ **Derechos:** Ingresos establecidos por Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.
 - ✓ **Transferencias:** Recursos que se perciben de otros niveles del Estado con fundamento en un mandato legal.
- **Transferencia de activos con condiciones:** se requiere que la entidad receptora de los recursos los use o destine a una finalidad particular, y si esto no ocurre, dichos recursos se devuelven a la entidad que los transfirió, quien tiene la facultad administrativa o legal de hacer exigible la devolución.

40 Adoptado mediante Resolución No. SDH-000226 del 08 de octubre de 2014.

- **Transferencia de activos con restricciones:** se requiere que la entidad receptora de los recursos los use o destine a una finalidad particular, sin que ello implique que dichos recursos se devuelvan al cedente, en el caso de que se incumpla la estipulación.
- **TRM:** Tasa de cambio representativa del mercado, es la cantidad de pesos colombianos por un dólar de los Estados Unidos.
- **Unidad de Caja:** Principio en virtud del cual los ingresos y gastos de una entidad se centralizan en una tesorería única, que tiene a su cargo la gestión de todos sus recursos financieros.
- **Unidad de crédito proyectada:** Método de medición actuarial (a veces denominado método de los beneficios acumulados, o devengados, en proporción a los servicios prestados, o método de los beneficios por año de servicio) según el cual cada periodo de servicio se considera generador de una unidad adicional de derecho a los beneficios, midiéndose cada unidad de forma separada para conformar la obligación final.
- **Valor de mercado:** es el valor por el cual se puede intercambiar un activo o liquidar o transferir un pasivo entre partes interesadas y debidamente informadas que participan en el mercado el cual debe ser abierto, activo y ordenado.
- **Valor del servicio recuperable:** Es el mayor valor entre el valor de mercado el activo o unidad generadora de efectivo menos los costos de disposición y el costo de reposición.
- **Valor Depreciable:** Es el costo de un activo o sus componentes menos el valor residual, el cual se distribuye sistemáticamente a lo largo de su vida útil. (Ubicación y condiciones previstas por la SDH para funcionar)
- **Valor residual:** Es el valor estimado que la entidad podría obtener por la disposición del activo intangible, si tuviera la edad y condición esperadas al término de su vida útil. Este valor se determinará con referencia a un mercado o al compromiso que se haya pactado con un tercero. Para determinar el valor residual, se deducirán los costos estimados de disposición del activo.
- **Vida útil:** Periodo durante el cual la entidad espera recibir los beneficios económicos o el potencial de servicio asociados al activo. Esta se determinará en función del tiempo durante el cual la entidad espere utilizar el activo o del número de unidades de producción o similares que obtendría de él. Si no es posible hacer una estimación fiable de la vida útil de un activo intangible, se considerará que este tiene vida útil indefinida y no será objeto de amortización.

HOJA DE APROBACIÓN

Descripción	Preparado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre	Yuly Viviana Silva Jiménez Marleny Barrera Pedroza Sandra Milena Cristancho Díaz Héctor Alfredi Neira Morales Lady Carolina Velandia Mahecha	Reinaldo Cabezas Cuellar	Reinaldo Cabezas Cuellar
Cargo	Profesionales Especializados Profesionales Universitarios	Subdirector de Gestión Contable de Hacienda	Contador General de Bogotá D.C. (E)
Fecha	Abril de 2025	Abril de 2025	Mayo 26 de 2025

HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Acción	Fecha	Descripción de la Acción	Numeral	Responsable
1.0	Creación	21 de diciembre de 2018	Creación del documento	Todos	Reinaldo Cabezas Cuellar
2.0	Modificación	15 de noviembre de 2019	Modificación de los anexos de políticas de: - 4.1 Efectivo y equivalentes al efectivo - 4.4 Cuentas por cobrar - 4.5 Propiedades, planta y equipo - 4.9 Beneficios a empleados	4.1.1 4.4.1.1 4.4.1.2 4.5.3.3 4.9.1 4.9.2	Reinaldo Cabezas Cuellar
3.0	Modificación	9 de diciembre de 2020	Modificación de los anexos de políticas de: 4.1 Efectivo y equivalentes al efectivo 4.2. Política contable de Inversiones de administración de Liquidez 4.3. Política Contable de Inversiones en Controladas 4.4 Cuentas por cobrar 4.5 Propiedades, planta y equipo 4.7. Política Contable De Préstamos Por Pagar 4.8. Política contable de emisión de títulos de deuda 4.9. Política Contable de Beneficios a Empleados	4.1.1. 4.2.1. 4.2.2 4.2.4 4.2.7. 4.2.8. 4.3.1. 4.3.3. 4.3.4. 4.3.5. 4.4.1. 4.4.3. 4.4.4. 4.4.5. 4.5.1. 4.7.2. 4.7.5. 4.7.6. 4.8.2. 4.8.3. 4.8.6. 4.8.6. 4.9.1. 4.9.2.	Reinaldo Cabezas Cuellar
4	Modificación	30 de noviembre de 2022	Modificación en numerales: 4.1 Efectivo y equivalentes al efectivo 4.2. Inversiones de administración de liquidez	4.1.1 4.1.4 4.2.1 4.2.2 4.2.3 4.2.4 4.2.7 4.2.8	Reinaldo Cabezas Cuellar

Versión	Acción	Fecha	Descripción de la Acción	Numeral	Responsable
			4.4. Cuentas por cobrar	4.4.1 4.4.2 4.4.3	
			4.5 Propiedad Planta y Equipo	4.5.3 4.5.4	
			4.6 Activos intangibles	4.6.3	
			4.7	4.7.4	
			4.8	4.8.4	
			4.9 Beneficios a empleados	4.9.1 4.9.2	
			4.10 Ingresos sin contraprestación	4.10.1 4.10.3	
			Anexo Guía para la medición de los préstamos por pagar y emisión de títulos	Eliminado	
5	Modificación	27 de noviembre de 2023	Modificación en numerales: Introducción 1. Objetivo 3. Fundamentos 4. Políticas contables de la SDH 4.1 Efectivo y equivalentes al efectivo 4.2. Inversiones de administración de liquidez 4.3. Inversiones en controladas 4.4. Cuentas por cobrar 4.5 Propiedad Planta y Equipo 4.6 Activos intangibles 4.7. Préstamos por pagar 4.8. Emisión y colocación de títulos de deuda 4.9. Beneficios a empleados 4.10. Ingresos sin contraprestación	 1.1. (Agregado) 3.1. 31.1. a 3.1.3 (Agregados) 4.1.1 al 4.1.5 4.2.1 4.2.4 4.2.8 4.3.1 a 4.3.4 4.3.5 (Agregado) 4.4.1 4.4.3 4.4.4 4.4.5 4.5.1. a 4.5.3 4.6.1 a 4.6.3 4.7.1 4.7.7 (agregado) 4.8.1 4.8.7 (Agregado) 4.9.2. 4.10.3	Reinaldo Cabezas Cuellar

Versión	Acción	Fecha	Descripción de la Acción	Numeral	Responsable
			4.11 Operaciones de cobertura para operaciones de crédito	Esta política se incorpora al manual desde el 4.11.1 al 4.11.4	
6	Modificación	12 de noviembre de 2024	Modificación de los siguientes numerales: Introducción 3. Fundamentos 3.1.1 Objetivos de la Información Contable 3.1.3 Características de la información Contable 3.4 Principios contables de la SDH 4. Políticas contables de la SDH 4.1 Efectivo y equivalentes al efectivo 4.3. Inversiones en controladas 4.4 Cuentas por cobrar 4.5 Propiedad Planta y Equipo 4.6 Activos intangibles 4.8. Emisión y colocación de títulos de deuda 4.10. Ingresos sin contraprestación 4.11 Gastos de transferencias y subvencione 4.12. Operaciones de cobertura para operaciones de crédito Glosario	4.1.1 4.3.3 4.3.4 4.4.3 4.5.3 4.6.3. 4.8.1 4.8.6 4.10.3 Esta política se incorpora al manual desde el 4.11.1 al 4.11.4 Se renumera la política y se modifica numeral 4.12.2 Se incluyen nuevas definiciones	Reinaldo Cabezas Cuellar
7	Modificación	12 de mayo de 2025	Modificación de los siguientes numerales: Introducción 3. Fundamentos 3.1 Marco conceptual 3.1.3 Características de la información Contable		Reinaldo Cabezas Cuellar

Versión	Acción	Fecha	Descripción de la Acción	Numeral	Responsable
			3.1. 4 Principios contables de la SDH		
			4. Políticas contables de la SDH		
			4.1 Efectivo y equivalentes al efectivo	4.1.6	
			4.2. Inversiones de administración de liquidez	4.2.7	
			4.3. Inversiones en controladas	4.3.3	
			4.4 Cuentas por cobrar	4.4.4	
			4.5 Propiedad Planta y Equipo	4.5.1 4.5.2 4.5.3	
			4.6 Activos intangibles	4.6.3.	
			4.7 Bienes recibidos en forma de pago	Esta política se incorpora al manual desde el 4.7.1 al 4.7.6	
			4.8 Préstamos por pagar		
			4.9. Emisión y colocación de títulos de deuda	Se renumera la política	
			4.10 Beneficios a empleados	Se renumera la política	
				Se renumera la política	
			4.11. Ingresos sin contraprestación	Se renumera la política y se modifica naturaleza y numerales 4.11.3, 4.11.4	
			4.12 Gastos de transferencias y subvencione	Se renumera la política y se modifican numerales 4.12.1, 4.12.2, 4.12.3	
				Se renumera la política	
			4.13. Operaciones de cobertura para operaciones de crédito	Se incluye definición de multicash	
			Glosario		